



15.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Nueva Alianza, son las siguientes:

- a) 25 faltas de carácter formal: conclusiones: **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36 y 37**. Asimismo, se ordena iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión **23**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **34**. Asimismo, se ordena una vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión aquí analizada.
- c) Se ordena una vista a los Institutos Electorales y de Participación Ciudadana de los Estados de Jalisco y Baja California por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión **26**.
- d) Iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión **32**.
- e) Iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión **33**.
- f) Iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión **38**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36 y 37**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Aportaciones de Candidatos

Conclusión 5.

“5. De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de aportaciones de candidatos realizadas en efectivo que rebasan el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$10,960.00; que debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido, por un monto de \$80,800.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RSES-PNA-CF			
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Jalisco	12	PI-31/06-09	0011	30-06-09	Aguayo Hernández María Elizabeth	\$36,800.00
Jalisco	13	PI-101/07-09	0010	25-07-09	Sandoval Urban Evelia	44,000.00
		TOTAL				\$80,800.00

Conclusión 6

“6. De la revisión a la cuenta ‘Aportaciones Militantes Campaña Federal’, subcuenta ‘Aportaciones en Especie’, se observaron el registro de pólizas que carecen de las muestras correspondientes por un importe de \$40,875.00 integrado como sigue:

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
	MORELOS								
1	PI-23/06-09	0002	30-05-09	Benítez Quintero Víctor	0342	15-05-09	Rabadán Contreras Karime	500 microperforados	\$24,150.00
				Héctor	0899	25-06-09	Manning Camberos Alicia	69 Playeras Impresas a 1 Tinta 109 Playeras Impresas a 2 Tinta 2 bordados solapa	5,175.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
					3502	26-06-09	Noemi Lugo Cardona	20 Playeras psv	1,200.00
					0888	03-06-09	Manning Camberos Alicia	100 vinil microperforado	5,060.00
					0905	29-06-09	Manning Camberos Alicia	100 Vinil microperforado 4 vinil microperforado Medallón	5,290.00
	TOTAL								\$40,875.00

Aportaciones de Simpatizantes

Conclusión 7

“7. De la revisión a la cuenta ‘Aportaciones Militantes Campaña Federal’, subcuenta ‘Aportaciones en Especie’, se observó el registro de una póliza que presenta una factura por concepto de publicaciones en prensa que carecen de la relación de inserciones y la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre del aportante por \$1,150.00”.

Conclusión 8

“8. De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó una póliza por concepto de pinta de barda del Estado de Morelos, Distrito 4 que carece del contrato de comodato por \$6,612.50”.

Conclusión 9

“9. De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observaron pólizas que carecen de las muestras por pinta de bardas por \$14,932.50, los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	DTTO	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	REF.
Campeche	1	PI-10/06-09	8	16/05/2009	José Luis Antonio Che Tuyub	\$800.00	Sin Muestra
	1	PI-18/06-09	16	23/05/2009	Luis Alberto Colli Chan	800.00	Muestra Incompleta
	1	PI-36/06-09	17	23/05/2009	Maria Ramona Chi Calan	450.00	Sin Muestra
	1	PI-33/06-09	21	24/05/2009	José Ermilo Caamal May	620.00	Sin Muestra
	1	PI-31/06-09	23	25/05/2009	Ernesto Andrés Tut Ta	450.00	Sin Muestra
	1	PI-34/06-09	25	28/05/2009	Norma Elizabeth Naal Tamay	800.00	Sin Muestra



ESTADO	DTTO	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	REF.
	1	PI-35/06-09	26	28/05/2009	Benigno Chi Chi	570.00	Sin Muestra
	1	PI-32/06-09	27	29/05/2009	Ramón Yah Canul	570.00	Sin Muestra
	2	PI-29/06-09	5	02/05/2009	María Guadalupe Camarillo Velázquez	500.00	Muestra Incompleta
Guanajuato	5	PI-88/06-09	87	02/06/2009	Lydia Judith Villegas Jaques	2,760.00	Sin Muestra
Morelos	4	PI-33/06-09	7	30/06/2009	María Anayelli Toledano Urzua	6,612.50	Sin Muestra
TOTAL						\$14,932.50	

Revisión de Gabinete.

Conclusión 10

"10. El partido realizó modificaciones a su contabilidad y a los formatos "IC" Informes de Campaña, sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral."

Aportaciones de Simpatizantes en Especie

Conclusión 11

"11. El partido informó en forma extemporánea a la Unidad de Fiscalización la impresión de los recibos de aportaciones de Simpatizantes "RSES-PNA-CF" del Estado de Hidalgo."

Estados de Cuenta Bancarios

Conclusión 13

"13. El partido informó de forma extemporánea la apertura de 53 cuentas bancarias."

Estados de Cuenta Bancarios

Conclusión 14

"14. El partido canceló dos cuentas bancarias de Banorte la 0617609944 y 0610889596 de los Estados de Oaxaca, Distrito 1 y San Luis Potosí, Distrito 5, respectivamente, fuera del plazo autorizado por la autoridad electoral"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Gastos Directos de Propaganda en Espectaculares

Conclusión 18

"18. El partido informó en forma extemporánea la contratación de espectaculares en la vía pública por un importe de \$12,000.00."

Conclusión 19

"19. Se observó una factura por concepto de promocionales de spot en T.V.; sin embargo el partido no presentó las muestras de las versiones de promocionales por \$1,380.00"

Gastos Centralizados de Propaganda en Espectaculares

Conclusión 20

"20. De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó una póliza que presentaba gastos por \$9,000.00; sin embargo sólo presentó documentación soporte por un monto de \$4,500.00"

Conclusión 21

"21. De la revisión a los Informes Pormenorizados de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido informó fuera del plazo establecido en la normatividad la contratación de anuncios espectaculares que a continuación se detallan:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DISTRITO	FECHA SEGÚN CONTRATO	ESCRITO DE AVISO DE CONTRATACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
			NUMERO	FECHA
Hidalgo	VII	06-05-2009	NA-/EN/CEF/09/098	09-06-09
Nuevo León	X	16-06-2009	NA/JEN/CEF/09/160	31-07-2009
		16-06-2009	NA/JEN/CEF/09/161	31-07-2009
San Luis Potosí	IV	15-06-2009	NA/JEN/CEF/09/165	10-08-2009



JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DISTRITO	FECHA SEGUN CONTRATO	ESCRITO DE AVISO DE CONTRATACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
			NUMERO	FECHA
Aguascalientes Baja California, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato Jalisco Nuevo León Puebla Querétaro San Luis Potosí Sonora Veracruz	Varios	15-05-2009	NA/JEN/CEF/09/198	07-10-2009

Otros Gastos de Propaganda Directos

Conclusión 22

“22. Se observaron pagos de facturas que en forma conjunta rebasan 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor por un importe total de \$82,187.05 que se encuentra integrado por los siguientes importes:

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos de Propaganda	\$10,000.00
Gastos por amortizar	34,361.65
	10,000.00
Gastos Operativos	27,825.40
total	\$82,187.05

Conclusión 23

“23. Se observaron facturas, cuyo importes excedieron de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero, por los montos de \$115,000.00 y \$30,000.00”

Conclusión 24

“24. Se observaron copias de cheques que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$426,356.99, que se encuentra integrado por los siguientes importes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

RUBRO	IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS
Gastos de Propaganda	\$25,515.00
Gastos por amortizar	16,675.00
	296,479.49
	16,100.50
	61,587.00
	10,000.00
Total	\$426,356.99

Conclusión 25

"25. De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos por Amortizar" se observaron pólizas por concepto de propaganda utilitaria que carecen de las muestras correspondientes por un monto de \$4,205.55"

Gastos Operativos de Campaña Directos

Conclusión 27

"27. Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura que carecen de la totalidad de los requisitos fiscales por \$17,176.13."

Conclusión 28

"28. El partido omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o en su caso la adquisición de un vehículo, y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición, uso o comodato del vehículo."

Gastos en Prensa Centralizados

Conclusión 29

"29. Del monitoreo de medios impresos se determinó que el partido político omitió presentar la muestra (página completa en original) de 85 desplegados."

Conclusión 30

"30. Del monitoreo de medios impresos se observaron 74 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona que efectuó el pago."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 31

“31. Del monitoreo de medios impresos se observaron 83 desplegados que carecen de la relación inserciones de prensa.”

Control de Folios de “CF-REPAP-CF”

Conclusión 35

“35. El partido reportó en forma extemporánea la impresión de los de recibos “REPAP-CF” Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, folios del 1 al 50 para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales.”

Verificaciones

Conclusión 36

“36. No se localizó el registro contable de gastos de pinta de barda de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Distrito 8, derivado de las visitas de verificación.”

Conclusión 37

“37. No se localizó el registro contable de propaganda utilitaria (lonas, volantes, medallones, folletos, tarjetas de presentación) en 8 Juntas Ejecutivas Estatales.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 5

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RM-PNA-CF” del candidato y fichas de depósito que rebasaron el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$10,960.00; sin embargo, dichas aportaciones fueron realizadas en efectivo. A continuación se detallan los casos en comentario:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO RSES-PNA-CF			
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Jalisco	12	PI-31/06-09	0011	30-06-09	Aguayo Hernández María Elizabeth	\$36,800.00
Jalisco	13	PI-101/07-09	0010	25-07-09	Sandoval Urban Evelia	44,000.00
		TOTAL				\$80,800.00

Adicionalmente, los recibos no presentaban el número de registro en el padrón de militantes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1972/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o, en su caso, evidencia de la transferencia electrónica interbancaria en la que se identificara la clave bancaria estandarizada (CLABE).
- Los recibos "RM-PNA-CF" en original y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en específico, el número de registro en el padrón de militantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 27, numeral 1, incisos b), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.1, 3.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/025 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Con relación a esta observación, sólo podemos ratificar que con base en lo comentado en la respuesta a la primer observación de este oficio, los candidatos no necesariamente deben pertenecer a la militancia, siendo este el caso de los candidatos en cuestión, resulta improcedente la presentación de los recibos "RM-CF" con número de registro en el padrón de militantes".

Del análisis a lo manifestado por el partido se concluyó que, toda vez que expidió recibos de aportaciones de militantes, estos debían cumplir con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia, asimismo por lo que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

refiere a las aportaciones realizadas en efectivo, el partido no dio contestación alguna al respecto, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3331/10 del 20 abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o, en su caso, evidencia de la transferencia electrónica interbancaria en la que se identificara la clave bancaria estandarizada (CLABE).
- Los recibos "RM-PNA-CF" en original y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en específico el número de registro en el padrón de militantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 27, numeral 1, incisos b), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.1, 3.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/063 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)
En el ANEXO TRES presentamos:
- PI-31/06-09 con el RM-PNA-CF-Jalisco 0011.
- PI-101/07-09 con el RM-PNA-CF-Jalisco 0010.
(...)"

Aun cuando el partido presentó las pólizas con los recibos correspondientes estos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia; por lo que se refiere a las aportaciones efectuadas en efectivo el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Sin embargo, posteriormente, con escrito de alcance NA/JEN/CEF/2010/073, del 17 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(…), a efecto de dar cabal cumplimiento a los principios que rigen todas las actividades de este Instituto Político, es conveniente aclarar que los artículos a los cuales hace referencia la autoridad fiscalizadora y que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 38, numeral I, inciso k (se transcribe)

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

“Artículo 1.3, numeral I, inciso k (se transcribe)

Artículo 3.1 (se transcribe)

Artículo 3.10 (se transcribe)

Artículo 3.12 (se transcribe)

Artículo 23.2 (se transcribe)

Se concluye que tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como el Reglamento de la materia; no establecen la obligación de asignar un número a cada militante en el padrón. Procedemos a hacer entrega del padrón de militantes, mismo que se encuentra debidamente registrado y aprobado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, donde se podrá observar lo que a continuación se detalla:

- *El listado de militantes por cada estado.*
- *Ningún candidato a diputado federal de este partido político forma parte de nuestro padrón de militantes.*

A mayor abundamiento, el mismo código federal de instituciones y procedimientos electorales (sic) soluciona este problema en la fracción II del párrafo 1 del inciso a) del artículo 28 y que a la letra establece:

“Artículo 28 fracción II (se transcribe)

(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior, se precisa que por un error involuntario, el número que aparece tanto en los formatos RM-PNA-CF-, como en el control de folios en la columna denominada "Número de registro en el padrón de militantes" corresponde a un control interno del partido.

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido político referente al número de registro del padrón de militantes y de la verificación a la información del listado de militantes por cada estado presentado en medio magnético, y toda vez que las aportaciones en comento se encuentran debidamente soportadas con recibos, cotizaciones, muestras y su registro contable es correcto, la solicitud efectuada respecto al registro del padrón de militantes por la autoridad electoral se da por atendida.

Ahora bien, por lo que se refiere a las aportaciones efectuadas en efectivo la norma es clara al establecer que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona que rebasen los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del mismo mes calendario, si estos no son realizados mediante cheque a nombre del partido, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$80,800.00.

En consecuencia, al recibir dos aportaciones de militantes mayores a 200 días de SMGV para el Distrito Federal en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1972/10 y UF-DA/3331/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/025, NA/JEN/CEF/2010/063 y en alcance NA/JEN/CEF/2010/073, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 6

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal” subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos de aportaciones, facturas, kardex, notas de entrada y notas de salida, por concepto de propaganda; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes; adicionalmente, de la póliza referenciada con (*) no se localizó el contrato de comodato por \$49,358.00. A continuación se detallan los casos en comento:

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				REF	
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		TOTAL
	CAMPECHE									
1	PI-2/05-09	0001	05-05-09	Caamal Mena José Angelino	3439	02-05-09	Manrique Artículos Promocionales, S.A.	220 Playeras Cuello redondo Color blanca impreso en Gafete y espalda S/diseño	\$4,554.00	A
					3438	30-04-09	Manrique Artículos Promocionales, S.A.	220 Playeras Cuello redondo Color blanca impreso en Gafete y espalda S/diseño	4,554.00	A
	MORELOS									
1	PI-23/06-09	0002	30-05-09	Benítez Quintero Víctor Héctor	1913	25-05-09	Arturo Marcos García Barahona	100 Lonas Impresas Nueva Alianza 3x2 mts (Profe. Víctor Benítez Quintero)	28,520.00	B
					0342	15-05-09	Rabadán Contreras Karime	500 microperforados	24,150.00	B
3	PI-19/06-09	0005	30-06-09	Anaya Crisantos Ageo	0871	07-05-09	Manning Camberos Alicia	15 Lonas Impresas 3x2	4,945.00	B
					0876	23-05-09	Manning Camberos Alicia	20 Lonas impresas 1.8x2	4,600.00	A
					0892	09-06-09	Manning Camberos Alicia	8 Lonas impresas 5x2.5	5,370.50	B
3	PI-19/06-09	0005	30-06-09	Anaya Crisantos Ageo	0881	26-05-09	Manning Camberos Alicia	140 Playeras impresas a 2 tintas	5,393.50	A
					0894	18-06-09	Manning Camberos Alicia	300 Playeras Impresas a 1 Tinta	4,167.60	A
					0899	25-06-09	Manning Camberos Alicia	69 Playeras Impresas a 1 Tinta 109 Playeras Impresas a 2 Tinta 2 bordados solapa	5,175.00	B
					3502	26-06-09	Noemi Lugo Cardona	20 Playeras psv	1,200.00	B
					0888	03-06-09	Manning Camberos Alicia	100 vinil microperforado	5,060.00	B
					0905	29-06-09	Manning Camberos Alicia	100 Vinil microperforado 4 vinil microperforado Medallón	5,290.00	B
					1566	06-06-09	Juan Alberto Jiménez Cardoso	5,000 dipticos impresos a color	5,000.00	B
					1567	11-06-09	Juan Alberto Jiménez Cardoso	5,000 dipticos impresos a color	5,000.00	B



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				REF	
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		TOTAL
	PUEBLA									
12	PD-140/06-09 (*)	0008	30-06-09	Melgarejo Méndez Maria Alicia	60105	18-05-09	Towel, S.A. de C.V.	263 Toalla Pulman Nueva Alianza 40x60 col. Vainilla	3,245.29	A
					60340	22-05-09	Towel, S.A. de C.V.	2,900 Toalla Pulman Nueva Alianza 40x60 col. vainilla	35,784.55	A
					60527	29-05-09	Towel, S.A. de C.V.	837 Toalla Pulman Nueva Alianza 40x60 col. vainilla	10,328.16	A
	TOTAL								\$162,337.60	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1972/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- El contrato de comodato con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, de la póliza referenciada con (*) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, 4.1, 4.12, 14.4, 19.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/025 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) presentamos la PI 2/05-09 de Campeche en la que la autoridad podrá ver fotografías de la playera solicitada, tanto por la parte frontal como por la parte posterior.

PI 19/06-09 de Morelos en la cual se presentan fotografías de las lonas y las playeras a dos colores, asimismo una playera blanca en original.

PD 140/06-09 de Puebla junto con su documentación soporte y una muestra de la toalla solicitada".

Del análisis a lo manifestado y documentación presentada por el partido se concluyó lo que a continuación se detalla:

A) Respecto a las muestras de la propaganda referenciadas con "A" en el cuadro que antecede, el partido presentó 8 pólizas con su respectiva documentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

soporte y la muestra correspondiente. Razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$72,627.10.

- B) Respecto al contrato de comodato de la póliza referenciada con (*) del cuadro que antecede, el partido presentó dicho contrato con la totalidad de los requisitos por \$49,358.00. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.
- C) Respecto a las demás muestras, de la propaganda, referenciadas con “B” en el cuadro que antecede el partido no presentó las pólizas con su respectiva muestra; Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$89,710.50.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3331/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondientes a las facturas referenciadas con “B” en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, 3.7, 3.12, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/063 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) al final del presente se anexan las muestras solicitadas en el recuadro anterior y marcadas con “B”; debidamente relacionadas con las pólizas a las que corresponden (...)”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó las muestras por un importe de \$48,835.50; que se detallan a continuación, razón por la cual la observación quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
MORELOS									
1	PI-23/06-09	0002	30-05-09	Benítez Quintero Victor Héctor	1913	25-05-09	Arturo Marcos Garcia Barahona	100 Lonas Impresas Nueva Alianza 3x2 mts (Profe. Victor Benitez Quintero)	\$28,520.00
3	PI-19/06-09	0005	30-06-09	Anaya Crisantos	0871	07-05-09	Manning Camberos Alicia	15 Lonas Impresas 3x2	4,945.00
					0892	09-06-09	Manning Camberos Alicia	8 Lonas impresas 5x2.5	5,370.50
					1566	06-06-09	Juan Alberto Jiménez Cardoso	5,000 dípticos impresos a color	5,000.00
					1567	11-06-09	Juan Alberto Jiménez Cardoso	5,000 dípticos impresos a color	5,000.00
TOTAL									\$48,835.50

Por lo que se refiere a la diferencia de \$40,875.00, el partido no presentó las muestras que se detallan a continuación:

DTTO	PÓLIZA	RECIBO			FACTURA				
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
MORELOS									
1	PI-23/06-09	0002	30-05-09	Benítez Quintero Victor Héctor	0342	15-05-09	Rabadán Contreras Karime	500 microperforados	\$24,150.00
					0899	25-06-09	Manning Camberos Alicia	69 Playeras Impresas a 1 Tinta 109 Playeras Impresas a 2 Tinta 2 bordados solapa	5,175.00
1	PI-23/06-09	0002	30-05-09	Benítez Quintero Victor Héctor	3502	26-06-09	Noemi Lugo Cardona	20 Playeras psv	1,200.00
					0888	03-06-09	Manning Camberos Alicia	100 vinil microperforado	5,060.00
					0905	29-06-09	Manning Camberos Alicia	100 Vinil microperforado 4 vinil microperforado Medallón	5,290.00
TOTAL									\$40,875.00

En consecuencia, por lo que se refiere a la diferencia de \$40,875.00, el partido no presentó las muestras referenciadas en el cuadro anterior; razón por la cual, la observación no quedó subsanada; por lo que, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1972/10 y UF-DA/3331/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/025 y NA/JEN/CEF/2010/063, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 7

De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal" subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en prensa; sin embargo, carecía de las relaciones de las inserciones que ampara la factura en comento, así como del contenido de las fechas de la publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción y, en su caso, el nombre del candidato; asimismo, la publicación carecía de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. A continuación se detalla la factura en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
Queretaro	2	PD-14/05-09	0003	19-05-09	Samperio Díaz Antonio	\$1,150.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1972/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las relaciones de cada una de las inserciones que ampara la aportación en comento, conteniendo la fecha de la publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción y en su caso el nombre del candidato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/025 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En el ANEXO 6 se presenta la póliza en comento con el RM que le corresponde, debidamente requisitado, cabe aclarar que para este caso SI existe número de padrón de militantes, la muestra de la inserción y la carta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del proveedor que explica que esta fue la única operación con este candidato”.

Del análisis a lo manifestado y de la documentación presentada por el partido, se concluyó que aun cuando la directora del periódico informó mediante escrito, que sólo se facturó en una sola ocasión la inserción, el Reglamento es claro al establecer que las inserciones deben presentar la leyenda “inserción pagada”, seguida del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3331/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/063 del 6 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, toda vez que el partido no presentó la relación de las inserciones que amparan la factura en comento, ni la publicación con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, la observación no quedó subsanada por \$1,150.00; por lo que, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1972/10 y UF-DA/3331/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/025 y NA/JEN/CEF/2010/063, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 8

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal” subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RSES-PNA-CF” aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales, por concepto de pinta de bardas, sin embargo, no se localizó el contrato de comodato. A continuación se detalla el caso en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
Morelos	4	PI-33/06-09	7	30/06/2009	María Anayelli Toledano Urzua	6,612.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1972/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- El contrato de comodato con todos los requisitos legales, y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, 2.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/025 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) presentamos a la autoridad diez carpetas que incluyen las pólizas enlistadas por la autoridad en su Anexo 1, en ellas presentamos las pólizas con los contratos, adendum a los mismos, debidamente firmados y con los montos de las aportaciones, cartas de autorización, fotografías, asimismo se presentan las relaciones detalladas de la pinta de bardas de cada uno de los estados relacionados por la autoridad. La PI 23/06-09 de Yucatán se encuentra en el Anexo 15 del presente.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La PI 54 de Guanajuato se encuentra en el Anexo 15 del presente.

La PI 53 de Tlaxcala se encuentra en el Anexo 15 del presente.

Las PI 17; 18 y 138 de Puebla se encuentran en el Anexo 15 del presente.

No omitimos comentar que con relación a las cotizaciones utilizadas para valuar las aportaciones por bardas, desde la "precampaña" la autoridad aceptó nuestra explicación relativa a la dificultad real para conseguir cotizaciones por concepto de estos préstamos. La base para usar la cotización "generalizada" consistió en el hecho de tomar promedios de la Ciudad de México, ciudad que por si misma ofrece los valores o precios más elevados, por otro lado, en el oficio al que respondemos la autoridad solicita que cada cotización corresponda a la localidad en cuestión, lo cual dificulta aún más la posibilidad de encontrar precios, ya que en muchos casos se trata de lugares rurales sin posibilidad alguna de conseguir los datos solicitados. Por todo lo anterior y sobre todo por el hecho de estar aplicando criterios conservadores, es decir valuar más alto del posible valor real las aportaciones y tomando como base el caso de las precampañas, en el que nos fue autorizada la cotización promedio de la Ciudad de México, hemos aplicado el mismo procedimiento".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, no se localizó el contrato de comodato.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3331/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- El contrato de comodato con todos los requisitos legales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.2, 2.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/063 del 6 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, toda vez que no se localizó el contrato de comodato de la póliza referenciada en el cuadro que antecede, la observación no quedó



subsanada por \$6,612.50; por lo que, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 2.6 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1972/10 y UF-DA/3331/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/025 y NA/JEN/CEF/2010/063, ambos de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 9

De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal" subcuenta "Aportaciones en Especie", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos "RSES-PNA-CF" aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales, por concepto de pinta de bardas; sin embargo, en las pólizas referenciadas en el cuadro siguiente con "A", no se localizaron las muestras (fotografía); en las pólizas referenciadas con "B", las fotografías son ilegibles; y en las pólizas referenciadas con "C" presentan la fotografía incompleta.

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	REF.
Campeche	1	PI-10/06-09	8	16/05/2009	José Luis Antonio Che Tuyub	800.00	C
Campeche	1	PI-12/06-09	10	21/05/2009	Jorge Manuel Ordoñez Rodriguez	620.00	B, C
Campeche	1	PI-14/06-09	12	21/05/2009	Carlos Ernesto Balan Cih	950.00	B, C
Campeche	1	PI-16/06-09	14	22/05/2009	Martha Maria De La Cruz Uc Cauich	800.00	B
Campeche	1	PI-17/06-09	15	23/05/2009	Candelaria Del Socorro May Canul	570.00	B
Campeche	1	PI-18/06-09	16	23/05/2009	Luis Alberto Collí Chan	800.00	C
Campeche	1	PI-36/06-09	17	23/05/2009	Maria Ramona Chi Calan	450.00	A
Campeche	1	PI-19/06-09	18	24/05/2009	Leyda Marbella Moo Bolivar	950.00	B, C
Campeche	1	PI-21/06-09	20	24/05/2009	Guadalupe Berenice Huchin Euan	620.00	B, C
Campeche	1	PI-33/06-09	21	24/05/2009	José Ermilo Caamal May	620.00	A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	REF.
Campeche	1	PI-22/06-09	22	25/05/2009	Dalila Che Pech	950.00	B
Campeche	1	PI-31/06-09	23	25/05/2009	Ernesto Andrés Tut Ta	450.00	A
Campeche	1	PI-23/06-09	24	27/05/2009	Gilda Del Pilar Puc Uc	800.00	B, C
Campeche	1	PI-34/06-09	25	28/05/2009	Norma Elizabeth Naal Tamay	800.00	A
Campeche	1	PI-35/06-09	26	28/05/2009	Benigno Chi Chi	570.00	A
Campeche	1	PI-32/06-09	27	29/05/2009	Ramón Yah Canul	570.00	A
Campeche	2	PI-29/06-09	5	02/05/2009	Maria Guadalupe Camarillo Velázquez	500.00	C
Guanajuato	2	PI-64/06-09	11	02/05/2009	Juan Pablo Hernández Trejo	600.00	B
Guanajuato	5	PI-88/06-09	87	02/06/2009	Lydia Judith Villegas Jaques	2,760.00	A
Morelos	4	PI-33/06-09	7	30/06/2009	Maria Anayelli Toledano Urzua	6,612.50	A
Total						21,792.50	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1972/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las fotografías legibles y completas de las bardas, registradas en las pólizas referenciadas con “**A**, **B** y **C**” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/025 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) presentamos a la autoridad diez carpetas que incluyen las pólizas enlistadas por la autoridad en su Anexo 1, en ellas presentamos las pólizas con los contratos, adendum a los mismos, debidamente firmados y con los montos de las aportaciones, cartas de autorización, fotografías, asimismo se presentan las relaciones detalladas de la pinta de bardas de cada uno de los estados relacionados por la autoridad. La PI 23/06-09 de Yucatán se encuentra en el Anexo 15 del presente.

La PI 54 de Guanajuato se encuentra en el Anexo 15 del presente.

La PI 53 de Tlaxcala se encuentra en el Anexo 15 del presente.

Las PI 17; 18 y 138 de Puebla se encuentran en el Anexo 15 del presente.



No omitimos comentar que con relación a las cotizaciones utilizadas para valorar las aportaciones por bardas, desde la “precampaña” la autoridad aceptó nuestra explicación relativa a la dificultad real para conseguir cotizaciones por concepto de estos préstamos. La base para usar la cotización “generalizada” consistió en el hecho de tomar promedios de la Ciudad de México, ciudad que por sí misma ofrece los valores o precios más elevados, por otro lado, en el oficio al que respondemos la autoridad solicita que cada cotización corresponda a la localidad en cuestión, lo cual dificulta aún más la posibilidad de encontrar precios, ya que en muchos casos se trata de lugares rurales sin posibilidad alguna de conseguir los datos solicitados. Por todo lo anterior y sobre todo por el hecho de estar aplicando criterios conservadores, es decir valorar más alto del posible valor real las aportaciones y tomando como base el caso de las precampañas, en el que nos fue autorizada la cotización promedio de la Ciudad de México, hemos aplicado el mismo procedimiento”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron algunas de las fotografías requeridas, sin embargo, no presentó la totalidad de las mismas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3331/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las fotografías legibles y completas de las bardas, registradas en las pólizas referenciadas con “A, B y C” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/063 del 6 de mayo de 2010, el partido presentó diversa documentación requerida. De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (A), (B) y (C) en la columna de referencia del cuadro que antecede, el partido presentó muestras por un total de \$6,860.00, razón por la cual la observación respecto a ese monto quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por lo que se refiere a la diferencia de \$14,932.50 el partido omitió presentar las muestras por pinta de bardas, razón por la cual la observación respecto a ese monto no quedó subsanada. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	REF.
Campeche	1	PI-10/06-09	8	16/05/2009	José Luis Antonio Che Tuyub	\$800.00	Sin Muestra
	1	PI-18/06-09	16	23/05/2009	Luis Alberto Collí Chan	800.00	Muestra Incompleta
	1	PI-36/06-09	17	23/05/2009	María Ramona Chi Calan	450.00	Sin Muestra
	1	PI-33/06-09	21	24/05/2009	José Ermilo Caamal May	620.00	Sin Muestra
	1	PI-31/06-09	23	25/05/2009	Ernesto Andrés Tut Ta	450.00	Sin Muestra
	1	PI-34/06-09	25	28/05/2009	Norma Elizabeth Naal Tamay	800.00	Sin Muestra
	1	PI-35/06-09	26	28/05/2009	Benigno Chi Chi	570.00	Sin Muestra
	1	PI-32/06-09	27	29/05/2009	Ramón Yah Canul	570.00	Sin Muestra
	2	PI-29/06-09	5	02/05/2009	María Guadalupe Camarillo Velázquez	500.00	Muestra Incompleta
Guanajuato	5	PI-88/06-09	87	02/06/2009	Lydia Judith Villegas Jaques	2,760.00	Sin Muestra
Morelos	4	PI-33/06-09	7	30/06/2009	María Anayelli Toledano Urzua	6,612.50	Sin Muestra
TOTAL						\$14,932.50	

En consecuencia, toda vez que el partido no entregó o entregó incompletas las muestras por pinta de bardas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1972/10 y UF-DA/3331/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/025 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONEJO GENERAL

NA/JEN/CEF/2010/063, no fueron idóneas para subsanar en su totalidad las observaciones realizadas.

Conclusión 10

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2009 del Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, se observó que el partido realizó modificaciones a sus registros contables sin que mediara algún requerimiento por parte de la autoridad electoral. Los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA/SUBCUENTA		IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2009 DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA EL	
		12-08 2009	11-03-2010
4.43-432-0000-0000	Transferencias Recibidas En Especie		
4-43-432-4322-000	Distrito Federal Distrito XV.	\$23,470.35	\$45,819.97
4-43-437-0000-000	Transferencia de la Junta Ejecutiva Nacional		
4-43-437-4372-000	En especie Distrito Federal distrito XV.	197,579.76	219,929.38
5-51-512-0000-000	Gastos en prensa.	2,012.50	46,711.74

Cabe señalar que la norma es clara al establecer que los partidos políticos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes o presentar nuevas versiones a estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad.

En consecuencia, mediante oficio número UF/DA/2807/10, recibido el 6 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual el partido realizó las modificaciones a sus registros contables.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales establecidos.
- Los auxiliares contables, la balanza consolidada al 31 de agosto de 2009 donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El formato "IC" Informes de Campaña del Distrito Federal Distrito XV debidamente corregido, en medio impreso y magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según corresponda, así como el registro centralizado en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral 1,2,3 y 29-A, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y 2 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito número NA/JEN/CEF/2010/044 del 20 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) con relación a esta observación nos permitimos comentar que si bien no medió requerimiento de ajuste de la balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal del Distrito Federal, el área que dirijo, determinó la necesidad de elaborar ajustes debidos a prorrates correspondientes al pago desde la Junta Ejecutiva Nacional de Gastos por Publicidad a favor de candidato local en el Distrito Federal, Xih Tenorio (Candidato a Delegado en Benito Juárez) y al pago desde la chequera aperturada a este candidato para sus gastos de campaña local mismos que beneficiaron a la candidata federal del XV Distrito Federal del D.F.
(...)”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los partidos políticos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones a estos, cuando



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al realizar modificaciones a su contabilidad y a los formatos "IC" Informes de Campaña sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF/DA/2807/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito NA/JEN/CEF/2010/044, no fue idónea para subsanar la observación realizada.

Conclusión 11

Al cotejar la factura No. 0818 del 29 de mayo de 2009, a nombre del proveedor Norberto Víctor García Coria, quien imprimió los recibos de aportaciones de simpatizantes (RSES) de las Campañas Federales contra los escritos del partido números NA/JEN/DEF/09/187 y NA/JEN/CEF/09/209, así como con el escrito sin número del 7 de agosto, se observó que el partido informó en forma extemporánea a la autoridad fiscalizadora la impresión de los mismos; los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	SERIE	NO. DE FOLIOS IMPRESOS	SEGUN ESCRITO	FOLIOS IMPRESOS	
				INICIAL	FINAL
Hidalgo	RSES-PNA-CF-	350	Sin referencia del 7 de agosto de 2009	251	600

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido político que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.5 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/058, del 5 de mayo de 2010, el partido político realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia al informar en forma extemporánea a la Unidad de Fiscalización la impresión de los recibos de aportaciones de Simpatizantes "RSES-PNA-CF" del Estado de Hidalgo, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/3222/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito NA/JEN/CEF/10/058, no fue idónea para subsanar la observación realizada.

Conclusión 13

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido controló los gastos centralizados en 5 cuentas bancarias de la Junta Ejecutiva Nacional. Asimismo, abrió 291 cuentas bancarias, para cada una de las Campañas Electorales Federales 2008-2009.



Ahora bien, el partido informó de forma extemporánea la apertura de 53 cuentas bancarias.

- **Respecto de 6 cuentas bancarias:**

Al cotejar la información de los contratos de apertura de las cuentas bancarias, contra las balanzas de comprobación mensuales de mayo a agosto de 2009 de las Juntas Ejecutivas Estatales Campaña Federal, proporcionados por el partido, específicamente en la cuenta de “Bancos”, se observó que el partido informó a la autoridad electoral, fuera del plazo establecido (dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato) la apertura de 6 cuentas bancarias referenciadas en el siguiente cuadro:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DTTO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCLUSIÓN SEGÚN ESCRITO NA/JEN/CEF/10/018
					NÚMERO	FECHA		
Nuevo León	*	Scotiabank	6866689	16-jun-09	NA/JEN/CEF/09/126	29-jun-09	Junio y Julio	(3)
Guanajuato	11	Banorte	610886371	15-abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-abr-09	Abril a Julio	(1)
Guanajuato	12	Banorte	610886438	16-abr-09	NA/JEN/CEF/09/054	30-abr-09	Abril a Julio	(1)
Michoacán	12	Banorte	610886317	15-abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-abr-09	Abril a Julio	(1)
Nuevo León	*	Banorte	610886933	24-abr-09	NA/JEN/CEF/09/058	11-may-09	Abril a Julio	(2)
Nuevo León	*	Banorte	610887015	24-abr-09	NA/JEN/CEF/09/058	11-may-09	Abril a Julio	(2)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1643/10, recibido el 25 de febrero de 2010 se solicitó al partido político presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.4 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/018 del 11 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a este punto, nos permitimos comentar que en reiteradas ocasiones fueron solicitadas prórrogas para la ampliación de plazos de cancelación de las cuentas, ya que por razones inherentes a los bancos, no se estaba en condición de proceder a su cancelación definitiva dentro de los plazos establecidos por el reglamento en vigor. Aún más hacemos mención, que la razón específica del retraso en la cancelación era la devolución de comisiones bancarias improcedentes. Finalmente aclaramos que la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

nos permitió en tres ocasiones la ampliación de plazos y la cuarta solicitud nos fue denegada, sólo en razón de que ya habíamos solicitado y obtenido un (sic) ampliaciones anteriores.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

Aun cuando el partido presentó aclaración, ésta no tiene relación alguna con la solicitud de la autoridad electoral, por lo que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que los partidos políticos deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2807/10, recibido el 6 de abril de 2010, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/044 del 20 de abril 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

1.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2.- La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.”

*Una interpretación sistemática y funcional de la Ley y del Reglamento que la instrumenta, hace ver que en los casos en que las instituciones bancarias (**Es decir un tercero** no sujeto de la norma) no informan con los documentos correspondientes de la apertura de una cuenta en el plazo que la norma*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*jurídica impone a **los partidos**, hacen imposible a tales partidos destinatarios de la ley el cumplimiento llano de la disposición.*

Esta clase de imposibilidad material está reconocida en el Código Civil Federal, que dispone:

“Artículo 1828.- Es imposible el hecho que no puede existir por que es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.”

En el caso, no es posible entregar algo que no se tiene.

En ese mismo sentido, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 3 ya transcrito de la ley ordinaria, garantiza.

*“Artículo 14.-
En los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho”*

Precisamente uno de tales Principios Generales del Derecho reconocidos como fuente formal del Derecho en nuestra Carta Fundamental, es el que enuncia que “Nadie está obligado a lo imposible”.

*En virtud de lo expuesto, y a fin de no vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de mi representado, solicito a esta Unidad que sirva prescindir de sanción ante la imposibilidad material de cumplir un plazo ajena a nuestra voluntad y carente de cualquier dolo o culpa, y dar por cumplida nuestra obligación legal como se hizo retraso tan pronto nos fue posible dar aviso.
(...)”*

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido señaló que dependía de que las instituciones bancarias le hicieran entrega en tiempo de los contratos y tarjetas de firma con posterioridad a su apertura, esto no le exime de dar aviso oportuno a la autoridad electoral en los plazos y formas establecidas.

En consecuencia, al informar a la autoridad electoral, fuera del plazo establecido la apertura de las 6 cuentas en comento, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- **Respecto a 47 cuentas bancarias:**

De la revisión a los contratos de apertura presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido informó fuera del plazo establecido, la apertura de las cuentas que a continuación se detallan:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL	
					NÚMERO	FECHA
Aguascalientes	1	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Aguascalientes	2	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Aguascalientes	3	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Baja California Sur	1	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Baja California Sur	2	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Chiapas	3	Banorte	06108893	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Chiapas	5	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Chihuahua	2	Banorte	06108894	19-May-09	NA/JEN/CEF/09/083	04-Jun-09
Coahuila	1	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Colima	1	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Colima	2	Banorte	06108861	07-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/051	30-Abr-09
Distrito Federal	21	Banorte	06108891	15-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Estado De México	13	Scotiabank	01068666	15-Jun-09	NA/JEN/CEF/09/126	30-Jun-09
Guanajuato	2	Banorte	06108864	16-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/054	30-Abr-09
Guanajuato	4	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/052	07-May-09
Guanajuato	5	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Guanajuato	6	Banorte	06108864	16-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/054	30-Abr-09
Guanajuato	7	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Guanajuato	8	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Guanajuato	9	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Guanajuato	10	Banorte	06108863	16-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/054	30-Abr-09
Guanajuato	13	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Guanajuato	14	Banorte	06108864	16-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/054	30-Abr-09
Jalisco	9	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Michoacán	1	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	2	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	3	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	4	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	5	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	7	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	8	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	9	Banorte	06108862	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Michoacán	10	Banorte	06108863	15-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/053	30-Abr-09
Nuevo León	2	Banorte	06108891	15-May-09	NA/JEN/CEF/09/083	04-Jun-09
Nuevo León	8	Banorte	06108890	15-May-09	NA/JEN/CEF/09/083	04-Jun-09
Oaxaca	4	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Oaxaca	6	Banorte	06108891	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Oaxaca	8	Banorte	06108893	19-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Oaxaca	9	Banorte	06108893	19-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Oaxaca	10	Banorte	06108893	19-May-09	NA/JEN/CEF/09/083	27-May-09
Querétaro	1	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
Querétaro	2	Banorte	06108864	17-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/055	30-Abr-09



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL	
					NÚMERO	FECHA
Querétaro	3	Banorte	06108864	17-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/055	30-Abr-09
Querétaro	4	Banorte	06108864	17-Abr-09	NA/JEN/CEF/09/055	30-Abr-09
San Luis Potosí	3	Banorte	06108892	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
San Luis Potosí	4	Banorte	06108893	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09
San Luis Potosí	6	Banorte	06108893	18-May-09	NA/JEN/CEF/09/076	27-May-09

Convino señalarle al partido que la norma es clara al establecer que los partidos políticos deben informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1643/10, de 25 de febrero de 2010 se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/018 del 11 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación a este punto nos permitimos comentar a la autoridad electoral, que si bien en muchas ocasiones los bancos nos entregan los contratos y hojas de firma en tiempo, en otras ocasiones, por razones que sólo ellos pueden informar, los contratos y demás documentos solicitados por la autoridad, nos son entregados fuera del plazo y por lo tanto resulta “imposible” la entrega en el plazo de cinco días, de la mencionada información.

El Boletín 3060 en su párrafo décimo tercero dice a la letra ...'La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue (sic) a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados'(...).”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que en ocasiones los bancos no entregan los contratos y hojas de firma en tiempo, esto no le exime de haber informado a la autoridad la apertura de las cuentas en comento, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2807/10, recibido el 6 de abril de 2010, se le solicitó al nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/044 del 20 de abril 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

1.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2.- La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución."

*Una interpretación sistemática y funcional de la Ley y del Reglamento que la instrumenta, hace ver que en los casos en que las instituciones bancarias (**Es decir un tercero no sujeto de la norma**) no informan con los documentos correspondientes de la apertura de una cuenta en el plazo que la norma jurídica impone a **los partidos**, hacen imposible a tales partidos destinatarios de la ley el cumplimiento llano de la disposición.*

Esta clase de imposibilidad material está reconocida en el Código Civil Federal, que dispone:

"Artículo 1828.- (se transcribe)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el caso, no es posible entregar algo que no se tiene.

En ese mismo sentido, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 3 ya transcrito de la ley ordinaria, garantiza.

“Artículo 14.- (se transcribe)

Precisamente uno de tales Principios Generales del Derecho reconocidos como fuente formal del Derecho en nuestra Carta Fundamental, es el que enuncia que “Nadie está obligado a lo imposible”.

*En virtud de lo expuesto, y a fin de no vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de mi representado, solicito a esta Unidad que sirva prescindir de sanción ante la imposibilidad material de cumplir un plazo ajena a nuestra voluntad y carente de cualquier dolo o culpa, y dar por cumplida nuestra obligación legal como se hizo retraso tan pronto nos fue posible dar aviso.
(...)”*

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido señaló que dependía de que las instituciones bancarias le hicieran entrega en tiempo de los contratos y tarjetas de firma con posterioridad a su apertura, esto no le exime de dar aviso oportuno a la autoridad electoral en los plazos y formas establecidas.

En consecuencia, al informar a la autoridad electoral, fuera del plazo establecido la apertura de las 47 cuentas en comento, el partido político incumplió con lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1643/10 y UF-DA/2807/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/018 y NA/JEN/CEF/2010/044, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

En resumen, el partido informó de forma extemporánea la apertura de 53 cuentas bancarias incumpliendo con lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en escuchar los alegatos del partido en el que solicita se le excluya de responsabilidad respecto del incumplimiento de la obligación de informar a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la firma del contrato, la apertura de sus cuentas bancarias al órgano encargado de fiscalizar el origen y destino de sus recursos.

Sostiene su petición, aludiendo que las instituciones bancarias omitieron entregar los contratos y tarjetas de firma oportunamente, lo cual hace fácticamente imposible para dicho instituto cumplir con la referida disposición reglamentaria.

Sin embargo, lo alegado por el partido político no es suficiente para excluirlo de responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación por la siguiente razón:

En la doctrina penal, aplicable al derecho administrativo sancionador *mutatis mutandis*, se reconoce la figura de excluyente de responsabilidad igualmente denominada como la "no exigibilidad de otra conducta". Dicha figura consiste en que la concepción normativa de la culpabilidad supone que se le puede exigir al agente un comportamiento conforme a derecho, que será, por tanto, la base del reproche y en consecuencia, si no le es exigible esa conducta, la reprochabilidad no puede dirigirse contra quien, incluso voluntariamente, ha procedido antijurídicamente.⁶

En este contexto y tomando en cuenta el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, se desprende que la comprobación de las excluyentes de responsabilidad corresponde a quien las invoca⁷, a saber, al Partido Político Nueva Alianza.

⁶ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación radicado bajo el expediente SUP-RAP-026/2002 que la figura de excluyente de responsabilidad es aplicable al derecho administrativo sancionador.

⁷ EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS, Jurisprudencia, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, mayo, 1198.



Así pues, el referido instituto político no presentó documentación alguna que comprobara que el informe extemporáneo de la apertura de las 53 cuentas bancarias se debió a que las instituciones bancarias entregarían la documentación requerida en tiempo diverso al necesario para que el partido pudiera cumplir con la normatividad. Por lo que al no acreditar la excluyente de responsabilidad pertinente, este Consejo General determina que no existe fundamento suficiente para considerar las razones esgrimidas por el partido y no sancionarlo por el incumplimiento a la citada obligación.

Conclusión 14

Mediante diversos escritos, el partido solicitó la ampliación del plazo para la cancelación de cuentas bancarias abajo citadas, otorgándole la autoridad electoral en tres ocasiones la prórroga de los plazos solicitados y una cuarta le fue denegada, como a continuación se detalla:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DTTO.	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESCRITO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN			
						NÚMERO	FECHA	PLAZO SOLICITADO	FECHA DE CANCELACIÓN
Oaxaca San Luis Potosí	1 5	Banorte	0617609944 0610889596	03-Jun-09 29-May-09	09-09-09	NA/JEN/CEF/2009/159	30-07-09	14 DÍAS	14-08-09
						NA/JEN/CEF/2009/174	14-10-09	7 DÍAS	21-08-09
						NA/JEN/CEF/2009/180	26-10-09	7 DÍAS	28-08-09
Oaxaca San Luis Potosí	1 5	Banorte	0617609944 0610889596	03-Jun-09 29-May-09	09-09-09	NA/JEN/CEF/2009/180	28-10-09	30 DÍAS	La autoridad electoral denegó la solicitud de ampliación de 30 días de plazo para la cancelación de las cuentas.

Así, el partido en diversas ocasiones solicitó a la Unidad de Fiscalización prórroga por un total de 28 días para cancelar las 4 cuentas bancarias anteriormente detalladas; razón por la cual y ante la falta de justificación, la autoridad electoral negó en una cuarta ocasión la prórroga solicitada por el partido de 30 días más, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Cabe hacer mención que ante las múltiples peticiones que sobre el particular han generado, a esta autoridad electoral no le resulta clara la justificación de los motivos de su actual petición, razón por la cual no es posible concederle una nueva ampliación”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado de lo anterior, dichas cuentas debieron ser canceladas con fecha 28 de agosto de 2009; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en copia del escrito del 3 febrero de 2010, del Banco Mercantil del Norte S. A., se observó que las cuentas en comento fueron canceladas con fecha 9 de septiembre de 2009, fuera del plazo otorgado por la autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1643/10, recibido el 25 de febrero de 2010, se solicitó al partido político presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.5 y 23.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/018 del 11 de marzo de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2807/10, recibido por el partido el 6 de abril de 2010, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.5 y 23.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/044 del 20 de abril 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) comentamos que la razón de la solicitud de constantes ampliaciones de plazo para la cancelación de cuentas fue la espera de devolución de comisiones bancarias improcedentes. Este Instituto Político considera que dadas las explicaciones pertinentes. Si hubo comunicación suficiente con la autoridad, con el objeto de haber obtenido un mayor número de prórrogas para la cancelación de cuentas, debido a movimientos bancarios pendientes de recuperar. El hecho de haber concedido previamente tres prórrogas, no imposibilitaba a la autoridad de otorgar una o más prórrogas adicionales, dadas las razones del retraso en cancelación de cuentas (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de mérito es claro al señalar que las cuentas podrán tener movimientos hasta treinta días naturales posteriores a la conclusión de las campañas, sin embargo con un ánimo de colaboración y con la intención de que el partido cumpliera con lo establecido por la norma, la autoridad fiscalizadora le otorgó en tres ocasiones la autorización de ampliación del plazo para la cancelación de las cuentas en comento, sin que el partido cumpliera en tiempo con su obligación.

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en escuchar los alegatos del partido en el que solicita se le excluya de responsabilidad respecto del incumplimiento de la obligación de cancelar las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos de campaña dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de las mismas.

Sostiene su petición, aludiendo que existía el cobro de comisiones bancarias improcedentes y que estaban en disputa, lo cual hacía fácticamente imposible para dicho instituto cumplir con la referida disposición reglamentaria.

Sin embargo, lo alegado por el partido político no es suficiente para excluirlo de responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación por la siguiente razón:

En la doctrina penal, aplicable al derecho administrativo sancionador *mutatis mutandis*, se reconoce la figura de excluyente de responsabilidad igualmente denominada como la “no exigibilidad de otra conducta”. Dicha figura consiste en que la concepción normativa de la culpabilidad supone que se le puede exigir al agente un comportamiento conforme a derecho, que será, por tanto, la base del reproche y en consecuencia, si no le es exigible esa conducta, la reprochabilidad no puede dirigirse contra quien, incluso voluntariamente, ha procedido antijurídicamente.⁸

En este contexto y tomando en cuenta el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, se desprende que la comprobación de las excluyentes de responsabilidad corresponde a quien las invoca⁹, a saber, al Partido Político Nueva Alianza.

⁸ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación radicado bajo el expediente SUP-RAP-026/2002 que la figura de excluyente de responsabilidad es aplicable al derecho administrativo sancionador.

⁹ EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS, Jurisprudencia, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VII, mayo, 1198.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así pues, el referido instituto político no presentó documentación alguna que comprobara que efectivamente existía el cobro de comisiones bancarias en disputa y que por esa razón había la imposibilidad de cancelar las referidas cuentas bancarias en el tiempo exigido por la normatividad, tomando en cuenta las prórrogas otorgadas. Por lo que al no acreditar la excluyente de responsabilidad pertinente, este Consejo General determina que no existe fundamento suficiente para considerar las razones esgrimidas por el partido y no sancionarlo por el incumplimiento a la citada obligación.

En consecuencia, al no cancelar las cuentas bancarias en comento dentro del plazo establecido por el Reglamento de la materia, tomando en cuenta las prórrogas otorgadas por la autoridad electoral, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.5 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1643/10 y UF-DA/2807/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/10/018 y NA/JEN/CEF/2010/044, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 18

De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en vía pública", subcuenta "Proveedor", se observó que el partido informó en forma extemporánea la contratación de espectaculares, toda vez que como lo establece el artículo 13.12 del Reglamento de la materia, el informe, el contrato y factura deberán ser entregados a más tardar dentro de los diez días de celebrado el contrato; asimismo, no se localizaron las hojas membretadas. A continuación se detalla el caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	7	PD-23/05-09	1994	29/05/2009	Julio Gómez Vázquez	Renta de cartelera Tulancingo Hidalgo	\$12,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparan las facturas, expedidas por el proveedor con la totalidad de requisitos que establece el Reglamento de la materia, impresas y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) presentamos hoja membretada del anuncio espectacular”.

El partido presentó la hoja membretada del anuncio espectacular, razón por la cual, por este concepto la observación se considera subsanada.

Sin embargo, por lo que corresponde a que el partido informó en forma extemporánea la contratación de dicho espectacular, no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Por un error involuntario no se informó en tiempo de la contratación observada; sin embargo, en cuanto nos percatamos de esta omisión se realizó, aun cuando fue de manera extemporánea, a efecto de que esa autoridad contara con toda la información y documentación correspondiente (...).”

En consecuencia, aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que los partidos deberán informar y presentar el contrato y factura a más tardar a los diez días de celebrado el contrato de espectaculares; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$12,000.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 19

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en vía pública”, subcuenta “Proveedor”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de “Copia de spot’s en TV”; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios. El caso en comento se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	7	PE-19/06-09	18	17-06-09	Jazmín García Vega	Una copia Spot's de la candidata a Diputada Federal por el VI Distrito "María del Refugio Treviño Salinas" Partido Nueva Alianza San Luis Potosí (4ª versión TV, 20 segundos) Formato Beraciom.	\$1,380.00

Es importante mencionar que como lo establece el artículo 13.11 del Reglamento de la materia, los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. En los informes deberán incluirse los contratos de servicios firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.

De manera que los partidos deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la autoridad electoral cuando se les solicite.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran la reclasificación a la cuenta de gastos de producción de Radio y TV.
- El contrato de prestación de servicios, con la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058 del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...), presentamos lo que a continuación se detalla:

- PD-23/07-09 de San Luis Potosí, en la cual la autoridad electoral podrá verificar el ajuste solicitado.*
- Auxiliares contables y Balanza de Comprobación de San Luis Potosí, Campaña Federal.*
- Contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito".*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se constató que presentó el registro contable de la reclasificación, auxiliares contables, balanza de comprobación y contrato de prestación de servicios; sin embargo, no presentó las muestras.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA-3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las muestras la observación no quedó subsanada por \$1,380.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 13.11 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña



correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 20

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de gastos de espectaculares, la cual presentaba dos muestras ilegibles, adicionalmente carecían de la totalidad de la documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN	
	FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PRESENTADA	FALTANTE
PD-6122/06-09	26-06-09	17541	Publicidad Castro Rodriguez, S.A. de C.V.	Cuota correspondiente a la renta de un espectacular del 26 al 30 de junio de 2009. Ubicación Constituyentes 367 2da sección de Chapultepec vista poniente medidas 1290 x 7.20.	\$4,500.00	<ul style="list-style-type: none">Factura.Transferencia bancaria por un importe de \$9,000.00.Contrato de prestación de servicio.Hoja membretadas.Muestra ilegible.	<ul style="list-style-type: none">Informe pormenorizado.Muestras legible.Hojas membretadas en medio magnético.Resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.

Convino señalarle al partido que toda vez que no se localizó el registro contable en las balanzas y auxiliares del Distrito Federal y las muestras son ilegibles, esta autoridad electoral no tuvo la certeza de que el gasto correspondiera a campaña federal concurrente.

Adicionalmente, como se observó en el cuadro que antecede el importe de la transferencia es por \$9,000.00; sin embargo, en la documentación soporte no se localizó la factura correspondiente a la diferencia de \$4,500.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3335/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- El Informe Pormenorizado con los datos señalados en el Reglamento de mérito.
- Las muestras legibles anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas que incluyeran la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexa a su respectiva póliza detallada en el cuadro que antecede.
- Presentara la factura original correspondiente al importe de \$4,500.00 con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara la póliza, auxiliares contables, la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c), d) y e), 16.2 y 23.2 Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29; numerales uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/065, del 7 de mayo de 2010, el partido presentó el informe pormenorizado, las hojas membretadas en medio impreso y magnético y resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, las cuales coinciden con el total de la factura y cumplen con la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia; razón por la cual, la observación quedó subsanada. Sin embargo, por lo que se refiere al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

soporte documental de la diferencia de \$4,500.00, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) PD-6122 correspondiente al registro del pago por concepto del servicio y anticipo para algún otro servicio, en ella se incluye el SPEI y la copia de la factura 17541 por el total de \$4,500.00.
(...)”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señala que el importe de \$4,500.00 se registró en anticipo a proveedores, no presentó documentación alguna en la que la autoridad pudiera verificar el servicio contratado, ya que la factura 17541 señalada en su contestación corresponde a la contratación de la renta de espectaculares como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					TRANSFERENCIA BANCARIA	DIFERENCIA
	FECHA	NUMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-6122/06-09	26-06-09	17541	Publicidad Castro Rodríguez, S.A. de C.V.	Cuota correspondiente a la renta de un espectacular del 26 al 30 de junio de 2009. Ubicación Constituyentes 367 2da sección de Chapultepec vista poniente medidas 1290 x 7.20.	\$4,500.00	\$9,000.00	\$4,500.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3909/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Presentara la factura original correspondiente al importe de \$4,500.00 con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y el prestador de servicios Publicidad Castro Rodríguez, S. A. de C.V., debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numerales uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/081, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) En el APARTADO UNO del presente, anexamos lo que a continuación se detalla:

- Contrato de prestación de servicios firmado con el proveedor Publicidad Castro Rodríguez S.A. de C.V.

- Auxiliares y Balanza de la Junta Ejecutiva Nacional, en la cual la autoridad podrá identificar (en el folio cinco) que la diferencia de \$4,500.00 determinada corresponde a anticipo para futuros servicios.

- Copia de la PD-6122/06-09 junto con su documentación soporte (...).”

En consecuencia, la respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, pues aun cuando presentó el contrato del prestador de servicios Publicidad Castro Rodríguez, S. A. de C.V., por un monto de \$4,500.00, correspondiente a servicios contratados para la campaña y copia de la póliza PD-6122/09, anexando el formato “SPEI” por un importe de \$9,000.00, en la que se observó que la diferencia de \$4,500.00, se registró en la cuenta de anticipo a proveedores; sin embargo, el partido sólo aclaró que CORRESPONDÍA a un anticipo para futuros servicios sin presentar documentación alguna al respecto; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$4,500.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3335/10 y UF-DA/3909/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/065 y NA/JEN/CEF/2010/081, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 21

De la revisión a los Informes Pormenorizados de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido informó, fuera del plazo establecido en la normatividad, la contratación de anuncios espectaculares. A continuación se detallan los casos en comento:

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL	DISTRITO	FECHA SEGÚN CONTRATO	ESCRITO DE AVISO DE CONTRATACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
			NUMERO	FECHA
Hidalgo	VII	06-05-2009	NA-/EN/CEF/09/098	09-06-09
Nuevo León	X	16-06-2009	NA/JEN/CEF/09/160	31-07-2009
		16-06-2009	NA/JEN/CEF/09/161	31-07-2009
San Luis Potosí	IV	15-06-2009	NA/JEN/CEF/09/165	10-08-2009
Aguascalientes Baja California, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato Jalisco Nuevo León Puebla Querétaro San Luis Potosí Sonora Veracruz	Varios	15-05-2009	NA/JEN/CEF/09/198	07-10-2009

Convino señalarle al partido que, la norma es clara al establecer que los partidos deberán informar a la autoridad electoral la contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, a más tardar dentro de los diez días siguientes de celebrado el contrato respectivo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3335/10, del 21 de abril de 2010, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos a), b), c) y d), 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/065, del 7 de mayo de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3909/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos a), b), c) y d), 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/081, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Al respecto, es de señalarse que, por un error involuntario, no se informó en tiempo de esta contratación, por lo que, en cuanto nos percatamos de dicha omisión, procedimos a informar a la autoridad fiscalizadora con la finalidad de que ésta contara, aun de forma extemporánea, con toda la información y documentación correspondiente (...).”

En consecuencia, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los partidos políticos deberán informar a la Unidad de Fiscalización la contratación de los anuncios espectaculares en la vía pública dentro de los diez días siguientes de celebrado el contrato respectivo; razón por la cual, la observación no quedó subsanada, al incumplir el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3335/10 y UF-DA/3909/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de



dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/065 y NA/JEN/CEF/2010/081, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 22

- **Respecto a gastos de propaganda, monto de \$10,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Eventos”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor, que fueron expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00, mismas que no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	5	PE-24/06-09	001	01-07-09	Rigoberto Tinoco Silva	Consumo de agua y sodas para 100 personas.	\$5,000.00
			002			Banquete p/100 personas.	5,000.00
		TOTAL					\$10,000.00

No obstante a que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento.

(...)”

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que facturas de un mismo proveedor, expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$10,000.00.

- **Respecto a gastos por amortizar, monto de \$34,361.65**

Por cuanto hace a la verificación de la cuenta “Gastos por amortizar”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor, que fueron expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA					
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
DF	19	PE-137/06-09	004	30-06-09	Yolanda Carreño Acevedo		15 Chamarras rompe viento y 150 bolsas.	\$5,206.05
	19	PE-138/06-09	003	30-06-09	Yolanda Carreño Acevedo		30 Chamarras rompe viento.	5,131.30
		Subtotal						\$10,337.35
Oaxaca	8	PD-3/06-09	21921	08-06-09	Bustillos Fernando	Sánchez	Playeras Estampadas.	\$4,645.00
	8	PD-3/06-09	21920	08-06-09	Bustillos Fernando	Sánchez	Playeras Estampadas.	4,900.00
		Subtotal						\$9,545.00
	8	PD-3/06-09	21927	09-06-09	Bustillos Fernando	Sánchez	Playeras Estampadas.	4,879.00
	8	PD-3/06-09	21926	09-06-09	Bustillos Fernando	Sánchez	Mandiles Económicos.	4,700.00
	8	PD-3/06-09	21925	09-06-09	Bustillos Fernando	Sánchez	Artículos promocionales varios.	4,900.00
		Subtotal						\$14,479.00
		TOTAL						\$34,361.65

No obstante que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058 del 5 de mayo de 2010, el partido no se manifestó sobre esta observación ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se pegaron a la normatividad que establece el reglamento (...)"

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que facturas rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$34,361.65.

- **Respecto a gastos por amortizar, monto de \$10,000.00**

Se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor, que fueron expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA					CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Nuevo León	12	PE-50/06-09	0025	27-08-09	Lozano Tovar Andrés	Por Elaboración de Pendones	\$5,000.00	0010	29-05-09	Al Portador	\$5,000.00
	12	PE-51/06-09	0023				5,000.00	0002	30-05-09	Al Portador	5,000.00
		TOTAL					\$10,000.00				\$10,000.00



No obstante que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

Adicionalmente, se observó que las facturas no reunían la totalidad de los requisitos fiscales; toda vez, que no indicaban cantidad y costo unitario.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, incluyendo la factura con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a esta observación es de aclarar que el estado de Hidalgo cuenta con sólo siete Distritos Electorales Federales (...)

Por otra parte (...) entregamos copias de lo que a continuación se detalla:

- PE-50/06-09, emitida como “gastos por comprobar”; en ella la autoridad electoral podrá identificar que no existe factura alguna emitida por el proveedor en comento.
- PE-51/06-09, emitida como “gastos por comprobar”; en ella la autoridad electoral podrá identificar que no existe factura alguna emitida por el proveedor en comento”.

Del análisis a la contestación y documentación presentada por el partido, se desprende que los datos corresponden al Estado de Nuevo León.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, incluyendo la factura con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Con relación a esta observación de la autoridad electoral en el APARTADO DOS, presentamos lo que a continuación se detalla:

- *PE-51/06-09 de Nuevo León, con copia del cheque, factura original, kárdex, entradas y salidas de almacén.*
- *PE-50/06-09 de Nuevo León, con copia del cheque, factura original, kárdex, entradas y salidas de almacén.*
- *Muestras de pendones adquiridos según cada una de las facturas.*

*Cabe hacer mención que las facturas fueron emitidas en fechas diferentes.
(...)"*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se comprobó que presentó las facturas antes citadas con la totalidad de los requisitos fiscales; razón por la cual, la observación quedó subsanada por este concepto.

Por lo que se refiere a los cheques que rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque



nominativo a nombre del proveedor, aun cuando el partido presentó copia de los cheques estos no se expedieron a nombre del proveedor o prestador de servicios, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$10,000.00.

- **Respecto a gastos operativos, monto de \$27,825.40**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Operativos”, subcuenta “Teléfonos”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor, que fueron expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00, mismas que no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	1	PE-51/06-09	1852	01-07-09	Comercializadora	21 Tarjetas telefónicas para celular.	\$4,830.00
		PE-52/06-09	1851	01-07-09	Todo Diva, S.A. de	8 Tarjetas telefónicas para celular.	4,600.00
		PE-53/06-09	1853	01-07-09	C.V.	28 Tarjetas telefónicas para celular.	4,945.00
		PE-54/06-09	1854	01-07-09		15 Tarjetas telefónicas para celular.	3,450.00
		Subtotal					\$17,825.00
Hidalgo	4	PE-25/06-09	185942	25-06-09	Estación Santa María, S.A. de C.V.	647,671 Lts. Gasolina Magna.	\$5,000.03
	4	PE-27/06-09	185941	25-06-09	Estación Santa María, S.A. de C.V.	647,671 Lts. Gasolina Magna.	5,000.37
		Subtotal					\$10,000.40
		TOTAL					\$27,825.40

No obstante que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido no se manifestó sobre esta observación ni presentó documentación soporte alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento.(...)”

Aun cuando el partido presentó aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que facturas rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$27,825.40.

En síntesis, toda vez que se observaron facturas respecto a gastos de propaganda, operativos y por amortizar, que en forma conjunta rebasan los 100 días del salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y que no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor; las observaciones no quedaron subsanadas por un importe total de \$82,187.05, por lo que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 23

- **Respecto al monto de \$115,000.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", en varias subcuentas, se observaron dos pólizas que presentaban como soporte documental, facturas, cuyos importes excedieron de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se indica a continuación:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA					CHEQUE			
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Oaxaca	9	PE-34/06-09	0137	30-06-09	Alberto Felipe de Jesús Cruz Pacheco	Rotulación de bardas.	\$5,882.36	15	02-06-09	Fernando Martínez Marroquín	\$100,000.00
	6	PD-09/06-09	1010	06-05-09	Salomón Francisco Martínez Cruz	Rotulación de Vehículo RAM.	5,773.00	01	15-06-09	Teresa de la Luz Velazco Aquino	15,000.00
		TOTAL					\$11,655.36				\$115,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), al haber salido los cheques como ‘gastos por comprobar’, los beneficiarios debieron cuidar que los montos adquiridos o erogados por factura no excedieran de los cien salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, siendo omisos en el cumplimiento de los requisitos del reglamento de mérito”.

Aun cuando el partido manifestó la omisión al cumplimiento del Reglamento de la materia, se solicitó mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento (…).”

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

establecer que las facturas que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$115,000.00.

- **Respecto del monto de \$30,000.00**

Adicionalmente, de la revisión efectuada a la cuenta "Gastos en Prensa" subcuenta "Proveedor, se observó una póliza que presentaba como soporte documental, una factura, cuyo importe excedió los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debió pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, fue pagada mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se indica a continuación:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA					CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Tamaulipas	6	PE-1/06-09	0151	11-06-09	Leticia Zamora Sosa	Publicación de actividades del Dtto. VI del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.	\$30,000.00	1	06-06-09	Alfredo Garcia Becerra	\$30,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

Toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que las facturas que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debió ser pagada con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$30,000.00.

En resumen, toda vez que se observaron facturas de gastos de propaganda y gastos en prensa, que en forma conjunta rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que fueron pagadas mediante cheque a nombre tercero y no del proveedor; las observaciones no quedaron subsanadas por un importe total de \$145,000.00, por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Ahora bien, en virtud de que los cheques con que fueron pagados los servicios detallados en las facturas antes especificadas se emitieron a nombre de un tercero y en tal circunstancia no existe certeza de la veracidad del gasto, se hace



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, con el objeto de determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales a las que le fueron girados los cheques con los que se comprobó el pago de los gastos detallados en la facturas en comento.

Así, toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza acerca el destino de los recursos utilizados para pagar las citadas facturas, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el destino lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta aplicable criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho “non bis in ídem”, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubica la conclusión en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la



situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en el informe de campaña respectivo y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.

Conclusión 24

- **Respecto a gastos de propaganda, monto de \$25,515.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", en varias subcuentas, se observaron facturas que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, las cuales presentaban copia del cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tamaulipas	5	PE-17/06-09	A 1893	11-06-09	Rodolfo Valdez Espinoza	1 Servicio de sonido.	\$5,000.00
			A 1890				5,000.00
			A 1887				5,000.00
			A 1889				1,200.00
	7	PE-14/06-09	3117	30-06-09	García Barcelo Juan Manuel	6 macetas de plantas naturales.	9,315.00
TOTAL						\$25,515.00	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que ampararan las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que ampararan las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando presentó copia de los cheques, estos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$25,515.00.

- **Respecto a gastos por amortizar, montos de \$16,675.00 y \$296,479.49**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos por Amortizar” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas, kárdex, notas de entrada y notas de salida, por concepto de propaganda, referenciadas con “A” en el Anexo 1 del oficio UF-DA 3222/10, de las cuales se desprendió que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las facturas presentaban importes que excedían de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a sus respectivas pólizas.

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con "B" en el Anexo 1, se observó que aun cuando presentaban la copia de los cheques con que fueron pagados los bienes, no presentan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor del bien o servicio con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con el que se pagó cada una de las facturas referenciadas con "A y B" en el Anexo 1 del oficio UF-DA 3222/10, adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafo, 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) las muestras solicitadas se presentan (...).

Por lo que se refiere a los cheques solicitados en el anexo 1 y referenciados con "A" presentamos a la Autoridad Electoral (...), las solicitudes de los mismos presentadas ante:

- *Scotiabank Inverlat, S.A.; recibida por el banco el pasado 30 de Abril solicitando el cheque número 3 de la cuenta 106866166 del Distrito II del Estado de Hidalgo.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Banco Mercantil del Norte, S.A.; recibida por el banco el pasado 28 de Abril solicitando el cheque 6 de la cuenta 610889493 del Distrito IX del Estado de Nuevo León y el cheque 2 de la cuenta 610889336 del Distrito VIII del Estado de Oaxaca.*

Asimismo presentamos copia del cheque 001 de la cuenta 107802137 de Scotiabank del Distrito II del Estado de Zacatecas, en el cual se puede observar la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario".

Por lo que se refiere a la Factura referenciada con "C" en el anexo 1, se presenta también (...).

Del análisis a la contestación y documentación presentada por el partido, se concluyó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con la letra "A" en el Anexo 1, el partido presentó copia del cheque 00001 de fecha 18-06-09 a favor de Rodolfo Luquin Sedano del banco Scotiabank Inverlat, S.A., con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación quedó subsanada.
- Aun cuando el partido presentó dos escritos dirigidos a las Instituciones Bancarias, Banco Mercantil del Norte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., en los cuales solicitó copias de los cheques de los Estados de Hidalgo y Nuevo León, no lo exime de la obligación de presentar los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.
- Por lo que se refiere a la póliza PD-65/06-09 del Distrito Federal, debió pagarse mediante cheque nominativo, al respecto, el partido no manifestó nada; razón por la cual, la observación, no quedó subsanada.
- En relación a las pólizas referenciadas con la letra "B" del Anexo 1, referente a los cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido no realizó comentario ni presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, toda vez que el partido no presentó la totalidad de los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", referenciados con "A y B" en el anexo 1 del Oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado); motivo por lo cual el 20 de mayo de 2010, mediante oficio de referencia, recibido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por el partido el 21 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con el que se pagó cada una de las facturas referenciadas con “A y B” en el anexo 1 del oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado), adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafo, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Con relación a esta observación de la Autoridad Electoral, en el APARTADO UNO presentamos lo que a continuación se detalla:

-Cheque número 3 de la cuenta 106866166 de Scotiabank Inverlat correspondiente al Distrito II del Estado de Hidalgo.

-Muestras conforme sigue:

ESTADO	DISTRITO	CONCEPTO
Distrito Federal	20	Pendones.
	27	Lonas de Propaganda.
	27	Impresiones en Bolsa

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Respecto a las copias de los cheques nominativos expedidos a nombre del proveedor del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del



beneficiario”, referenciadas con “A y B” en el anexo 1 del Oficio UF-DA/3908/10, los cuales se detallan a continuación:

PÓLIZA	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL	
PD-65/06-09	743	16/06/2009	Paula Yolanda Linares Zamora	1000 Cubetas.	\$6,785.00	(2)
PE-9/06-09	8649 A	16/08/2009	Grupo O Port, S.A. de C.V.	1 Lote de impresión publicitaria en gran formato, lomas impresas 1 X 6.	8,600.00	(2)
PE-10/06-09	8654 A	16/08/2009	Grupo O Port, S.A. de C.V.	200 Lonas impresas en gran formato 1 X 6.	6,900.00	(2)
PE-11/06-09	886	17/06/2009	Leal Stévez José Antonio	5,000 Bolígrafos color humo con logo institucional a 2 tintas.	16,675.00	(3)
PE-60/06-09	5468	23/06/2009	Ricardo Antonio Alonso Inclán	500 Toallas para manos de 70x.10.	9,775.00	(2)
PE-65/06-09	88	29/06/2009	José Luis Mendoza Centeno	443 Mandíles.	7,129.50	(2)
PE-40/06-09	6170	08/06/2009	Arte Diseño e Imagen, S.A. de C.V.	1 Lona impresa a selección color 12.90x7.20 mts.	5,126.98	(2)
PE-46/06-09	1054	29/05/2009	Téllez Bugarin Rodolfo Fernando	2,000 Playeras con impresión de logotipo.	49,864.00	(2)
PE-36/06-09	14811	08/06/2009	Chaprint, S.A. de C.V.	70 lonas 1.50x1 mts.	8,964.25	(2)
PE-35/06-09	1173	04/06/2009	Grafic Quin, S.A. de C.V.	150 lonas 1x0.50 mts.	8,766.45	(2)
PE-39/06-09	1062	11/06/2009	Téllez Bugarin Rodolfo Fernando	200 Camisetas.	18,572.50	(2)
PD-50/06-09	1052	28/05/2009	Téllez Bugarin Rodolfo Fernando	2,000 Playeras con impresión de logotipo especial.	46,000.00	(1)
PE-04/06-09	759	04/06/2009	García Cavazos Jesús Carlos	16 Lonas.	16,000.00	(2)
PE-36/06-09	12854	22/06/2009	Tovar Vázquez Gustavo Antonio	80 Lonas Impresas en digital de 2 X 1.	115,000.00	(2)
PE-37/06-09	12916	30/06/2009	Tovar Vázquez Gustavo Antonio	500 Globos impresos.	34,995.81	(2)
TOTAL					\$359,154.49	

Respecto al cheque señalado con (1) en la columna de referencia, el partido presentó copia del cheque del anverso y reverso en el que se verificó que el cheque en comento fue depositado a la cuenta del prestador del bien o servicio, razón por la cual, la observación quedó subsanada por \$46,000.00.

Por lo que corresponde a los cheques señalados con (2) en la columna de referencia, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$296,479.49.

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (3) en la columna de referencia, aun cuando el partido presentó copia del cheque, este carece de la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$16,675.00.



- **Respecto a gastos por amortizar, monto de \$16,100.50**

De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos por Amortizar" varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyos importes excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a sus respectivas pólizas que lo acredite. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	6	PE-6/06-09	1536	04-07-09	Rodrigo Bustamante Ybarra	400 mantas 1X2	\$55,600.00
DF	26	PE-84/06-09	3641	23-06-09	Medios y Canales, S.A. de C.V.	45,000 dípticos	9,315.50
DF	16	PD-65/06-09	0743	16-06-09	Paola Yolanda Linares Zamora	1000 Cubetas	6,785.00
		TOTAL					\$71,700.50

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- La copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con los que se pagó cada una de las facturas referenciadas en el cuadro que antecede, adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058 del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"(...), presentamos la documentación que se detalla:
PE-06/06-09 de Baja California que incluye el cheque para el pago de los bienes".*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que proporcionó una póliza de Baja California, con la totalidad de su documentación soporte, así como la copia del cheque con la leyenda "para abono en cuenta"; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas del Distrito Federal, el partido no realizó comentario ni presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$16,100.50.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- La copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con los que se pagó cada una de las facturas referenciadas en el cuadro que antecede del Distrito Federal, adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el Reglamento (...)"

Aun cuando el partido presentó aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que las facturas que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pagadas con cheque con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$16,100.50.

- **Respecto a gastos por amortizar, monto de \$61,587.00**

De la verificación a la cuenta "Gastos por amortizar", en varias subcuentas, se observaron facturas que excedían de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales presentaban copia del cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Oaxaca	4	PE-19/06-09	2291	02-06-09	Corporativa Litográficas de Antequera, S.A. de C.V.	5,000 Carteles 40 X 60 cms. selección color.	\$10,000.00	(1)
	4	PE-20/06-09	2992	03-06-09	Corporativa Litográficas de Antequera, S.A. de C.V.	5,000 Calcomanías.	10,000.00	(1)
	4	PE-21/06-09	2993	03-06-09	Corporativa Litográficas de Antequera, S.A. de C.V.	500 playeras impresas.	10,000.00	(1)
San Luis Potosí	3	PE-33/06-08	846	12-06-09	Benjamín Velázquez Portales	500 playeras impresas.	13,800.00	(2)
	3	PE-36/06-08	850	18-06-09	Benjamín Velázquez Portales	30,000 volantes ½ carta en selección de color papel bond (2 diferentes modelos).	13,800.00	(2)
	3	PE-40/06-08	973	17-06-09	Graciela Meléndez Narváez	2,000 poster, 2,000 volantes ½ carta.	10,902.00	(2)
	4	PE-15/06-08	3902	15-06-09	Marusa Delgado Baldazo	60,000 volantes, 5,000 abanicos, 30 lonas.	23,085.10	(2)
	4	PE-17/06-08	1101	16-06-09	Dora Nilda Hermosillo Salazar	6 medallones microperforados. 120	16,974.00	(1)
TOTAL							\$108,561.10	

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que ampararan las pólizas referenciadas en el cuadro que antecede, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/058 del 5 de mayo de 2010, el partido no se manifestó sobre esta observación ni presentó documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que ampararan las pólizas referenciadas en el cuadro que antecede, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Con relación a esta observación, este Instituto Político impartió cursos de capacitación a todos y cada uno de los candidatos a diputados, coordinadores de campaña y coordinadores de finanzas.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la correcta aplicación de gastos de campaña sin embargo; por lo que corresponde a este punto no se apegaron a la normatividad que establece el reglamento (...).”

Aun cuando el partido presentó aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que las facturas que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009, equivalía a \$5,480.00, debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Sin embargo, mediante oficio UF-DA/3157/2010 del 19 de abril de 2010, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara copias



simples, por el anverso y reverso, de los cheques, antes citados, de la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna de referencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores presentó copia de los cheques de anverso y reverso en los cuales se verificó que aun cuando no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en el anverso, se observó que en el reverso se describió el número y nombre del beneficiario; razón por la cual, la observación efectuada por la autoridad electoral se dio por atendida por un monto de \$46,974.00.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) por \$61,587.00, aun cuando se tuvieron a la vista la copia de los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estos no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

- **Respecto a gastos por amortizar, monto de \$10,000.00**

De la verificación a la cuenta “Gastos por amortizar”, se observaron pólizas que presentaban como soporte facturas de un mismo proveedor, que fueron expedidas en la misma fecha, cuyo importe en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00, las cuales no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA						CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE	
Hidalgo	12	PE-50/06-09	0025	27-08-09	Lozano Tovar Andrés	Por Elaboración de Pendones	\$5,000.00	001 0	29-06- 09	Mario Juan Tapia García.	\$7,603.00	
	12	PE-51/06-09	0023				5,000.00	000 7	09-06- 09	Raúl Hernández Vite.	5,000.00	
		TOTAL					\$10,000.00				\$12,603.00	

No obstante que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, incluyendo la factura con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad,
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a esta observación es de aclarar que el estado de Hidalgo cuenta con sólo siete Distritos Electorales Federales (...)

Por otra parte (...) entregamos copias de lo que a continuación se detalla:

-PE-50/06-09, emitida como “gastos por comprobar”; en ella la autoridad electoral podrá identificar que no existe factura alguna emitida por el proveedor en comento.

-PE-51/06-09, emitida como “gastos por comprobar”; en ella la autoridad electoral podrá identificar que no existe factura alguna emitida por el proveedor en comento”.

Del análisis a la contestación y documentación presentada por el partido, se desprende que los datos corresponden al Estado de Nuevo León, por lo que a continuación se detallan los mismos:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				CHEQUE				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Nuevo León	12	PE-50/06-09	0025	27-08-09	Lozano Tovar Andrés	Por Elaboración de Pendones	\$5,000.00	0010	29-05-09	Al Portador	\$5,000.00
	12	PE-51/06-09	0023				5,000.00	0002	30-05-09	Al Portador	5,000.00
		TOTAL					\$10,000.00				\$10,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, incluyendo la factura con la totalidad de requisitos fiscales que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Con relación a esta observación de la autoridad electoral en el APARTADO DOS, presentamos lo que a continuación se detalla:

-PE-51/06-09 de Nuevo León, con copia del cheque, factura original, kárdex, entradas y salidas de almacén.

-PE-50/06-09 de Nuevo León, con copia del cheque, factura original, kárdex, entradas y salidas de almacén.

-Muestras de pendones adquiridos según cada una de las facturas.

Cabe hacer mención que las facturas fueron emitidas en fechas diferentes. (...)"

Por lo que se refiere a los cheques que rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor, aun cuando el partido presentó copia de los cheques estos carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; razón por la cual, la observación no quedó subsanada por \$10,000.00.

En síntesis, toda vez que se observaron facturas de gastos de propaganda y por amortizar, cuyos importes excedieron de los 100 días del salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, las cuales se pagaron con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o



servicio, sin embargo no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, por un importe total de \$426,356.99.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 25

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos por Amortizar” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental, facturas, kárdex, notas de entrada y notas de salida, por concepto de propaganda; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes, como se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3222/10 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda correspondiente a las facturas señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA 3222/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer y tercer párrafo, 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) las muestras solicitadas se presentan (...).

Por lo que se refiere a los cheques solicitados en el anexo 1 y referenciados con “A” presentamos a la Autoridad Electoral (...), las solicitudes de los mismos presentadas ante:

-Scotiabank Inverlat, S.A.; recibida por el banco el pasado 30 de Abril solicitando el cheque número 3 de la cuenta 106866166 del Distrito II del Estado de Hidalgo.

-Banco Mercantil del Norte, S.A.; recibida por el banco el pasado 28 de Abril solicitando el cheque 6 de la cuenta 610889493 del Distrito IX del Estado de Nuevo León y el cheque 2 de la cuenta 610889336 del Distrito VIII del Estado de Oaxaca.

Asimismo presentamos copia del cheque 001 de la cuenta 107802137 de Scotiabank del Distrito II del Estado de Zacatecas, en el cual se puede observar la leyenda “para abono en cuenta de beneficiario”.

Por lo que se refiere a la Factura referenciada con “C” en el anexo 1, se presenta también (...).”

Adicionalmente, con escrito NA/JEN/CEF/2010/070, del 14 de mayo de 2010, en alcance al escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido presentó 64 muestras más.

Del análisis a la contestación y documentación presentada por el partido se concluyó que el partido presentó algunas muestras, las cuales se referencian con (*) en el anexo 1 del oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado), razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a esas muestras.

Ahora bien, toda vez que el partido no presentó la totalidad de las muestras, referenciadas con (*) en el anexo 1 del oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado), el 20 de mayo de 2010, mediante el oficio de referencia,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente presentara lo siguiente:

- Las muestras faltantes de la propaganda correspondiente a las facturas que no presentan la referencia (*), relacionadas en el anexo 1 del Oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primer y tercer párrafo, 29-A, párrafos primero, fracciones III, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Con relación a esta observación de la Autoridad Electoral, en el APARTADO UNO presentamos lo que a continuación se detalla:

-Cheque número 3 de la cuenta 106866166 de Scotiabank Inverlat correspondiente al Distrito II del Estado de Hidalgo.

-Muestras conforme sigue:

ESTADO	DISTRITO	CONCEPTO
Distrito Federal	20	Pendones.
	27	Lonas de Propaganda.
	27	Impresiones en Bolsa

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a las muestras detalladas en el anexo 1 del oficio UF-DA/3908/10 (**Anexo 2** del Dictamen Consolidado), el partido presentó muestras (playeras, lonas, dípticos, gorras, botes lecheros camisas), por un monto total de \$481,216.10, razón por la cual, la observación quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a la diferencia por \$4,205.55, el partido no presentó documentación o aclaración alguna, como se detalla a continuación:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
Querétaro	3	PE-26/06-09	0545	25-06-09	Emmanuel Lara Lugo	Vinil / 50 pzs.	\$2,398.90
Nuevo León	10	PD-44/07-09	18878	13-05-09	Osoño de Dios Guillermo	01 Impresión e Instalación de Vinil.	1,806.65
TOTAL							\$4,205.55

En consecuencia, al no presentar documentación o aclaración alguna respecto a las muestras de propaganda utilitaria por un monto \$4,205.55; la observación no quedó subsanada; por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058, en alcance NA/JEN/CEF/2010/070 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 27

De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de los datos de identificación del partido, como son: nombre del partido, R.F.C., y dirección. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DTTO	PÓLIZA	TICKET DE COMPRA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	6	PD-4/06-09	7530070566062409 2135	24-06-09	Costco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	\$3,831.49
			7530110352061909 1854	19-06-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	1,003.63
			052955	20-06-09	Qualimentos, S.de R.L. de C.V.	Alimentos	1,589.06
			7530100264061509 1842	15-06-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	2,926.38
			7188589952063973 787677	16-06-09	Tienda Comercial Mexicana, S.A.	Alimentos	786.20
	6	PD-4/06-09	7478589282015853 787978	14-06-09	Tienda Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	Alimentos	628.16
			7530110333052809 1727	28-05-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	1,308.06
			7530050042051209 1019	12-05-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	1,347.61
			7530080368050809 1924	08-05-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	1,606.71
			38776	08-05-09	Alejandro Martínez Acuña	Alimentos	898.00
			7530070152060609 1248	06-06-09	Cosco de México, S.A. de C.V.	Alimentos	1,250.83
		TOTAL					\$17,176.13

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/3222/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las facturas correspondientes a los tickets detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia; 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) la PD-7/06-09 de Baja California en la que corregimos el registro contable pasando el gasto de las subcuentas de 'alimentos' y 'mantenimiento general' a la subcuenta de 'bitácora de gastos menores'; a ella anexamos la bitácora citada, los comprobantes observados por la Autoridad electoral. Presentamos también los auxiliares contables y la Balanza de Comprobación que permiten verificar el ajuste realizado".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando realizó la reclasificación a la cuenta bitácora de gastos menores, el Reglamento de la materia en el artículo 12.2, establece que queda prohibido realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobarlos con documentación que no reuniera la totalidad de requisitos fiscales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, recibido el 20 de mayo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las facturas correspondientes a los tickets detallados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos fiscales anexos a sus respectivas pólizas.
- La reclasificación de la cuenta de gastos, como se habían presentado inicialmente.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El informe de campaña debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia; 29, numerales uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Con relación a esta observación de la autoridad en el APARTADO CUATRO presentamos lo que a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PD-8/06-09 de Baja California, en la cual se corrige el registro de la PD-7/06-09.

Auxiliares Contables y Balanza de Comprobación de Baja California.

Cabe mencionar que por tratarse ambos registros de gastos operativos de campaña, los Informes de Campaña no sufren modificación alguna (...)"

En este contexto, del análisis a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada por el partido, consistente en las pólizas, auxiliares y balanzas, se constató que realizó las correcciones a su contabilidad; sin embargo, no presentó documentación o aclaración respecto a las facturas que carecen de la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$17,176.13 incumpliendo con esto lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 28

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuentas "Mantenimiento en General", se observó el registro contable de una póliza que presentaba como documentación soporte una factura por concepto de reparación de auto; sin embargo, de la verificación a la cuenta de activo fijo se detectó que no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

se cuenta con parque vehicular, por lo que el partido omitió presentar documentación respecto al uso o en su caso, adquisición de un vehículo y no reportó en su contabilidad la adquisición o renta de éste. A continuación se detalla el caso en comento:

ESTADO	DTTO.	PÓLIZA	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	2	PE-14/06-09	FSP 117771	13-06-09	Nami Pachuca, S.A. de C.V.	Reparación de auto platina placa HLR1758 2008.	\$3,575.59

Adicionalmente, tampoco se localizó dentro de las aportaciones en especie por concepto de comodato de automóviles.

En consecuencia, mediante oficio, UF-DA/3222/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- En su caso, las facturas y la copia de los cheques con que se efectuó el gasto.
- Las pólizas contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de dichos bienes en la cuenta de activo fijo.
- En caso de no ser propiedad del partido, el contrato de comodato correspondiente.
- El recibo de aportación de militantes "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie "RSES-CF" correspondientes, anexos a sus respectivas pólizas, así como el documento que desarrolle el criterio de evaluación.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro contable de las aportaciones recibidas.
- Los controles de folios respectivos con las correcciones procedentes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales; 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA-JEN-CEF/2010/058, del 5 de mayo de 2010, el partido no se manifestó sobre esta observación ni presentó documentación soporte alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3908/10, recibido el 20 de mayo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las facturas y la copia de los cheques con que se efectuó el gasto.
- Las pólizas contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de dichos bienes en la cuenta de activo fijo.
- En caso de no ser propiedad del partido, el contrato de comodato correspondiente.
- El recibo de aportación de militantes "RM-CF" o de aportaciones de simpatizantes en especie "RSES-CF" correspondientes, anexos a sus respectivas pólizas, así como el documento que desarrolle el criterio de evaluación.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro contable de las aportaciones recibidas.
- Los controles de folios respectivos con las correcciones procedentes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/080, del 28 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al omitir presentar documentación o aclaración respecto al uso, goce o en su caso adquisición de un vehículo, y no reportar en la contabilidad de la campaña la adquisición, uso o comodato del vehículo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2, 2.3 y 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3222/10 y UF-DA/3908/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA-JEN-CEF72010/058 y NA/JEN/CEF/2010/080, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 29

Atendiendo al "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009", se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha Unidad Técnica y por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al efectuar la compulsión correspondiente, se constató lo siguiente:

Se observaron 89 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales del partido Nueva Alianza, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2291/10, recibido el 19 de marzo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- " a) Con relación al estado de Baja California, anexamos copias de:*
- *RM-PNA-CF-Baja California 003 por la cantidad de \$ 17,743.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D. III; credencial para votar, dos cotizaciones y veintiún muestras de inserción.*
 - *RM-PNA-CF-Baja California 004 por la cantidad de \$ 12,421.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D IV; credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*
- (...)*
- g) Con relación al estado de Jalisco, anexamos copias de:*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0041 por la cantidad de \$ 72,164.80 correspondiente a la aportación en especie de militante para los diecinueve distritos electorales federales del estado, credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*
 - *RM-PNA-CF-Jalisco 0043 por la cantidad de \$ 71,725.50 correspondiente a la aportación en especie del candidato D III; credencial para votar, una cotización y tres muestras de inserción.*
 - *RM-PNA-CF-Jalisco 0040 por la cantidad de \$ 72,450.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D XI; credencial para votar, una cotización y catorce muestras de inserción.*



- *RM-PNA-CF-Jalisco 0017 por la cantidad de \$ 15,375.00, póliza de ingresos 52 del 15 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno.*
- *RSES-PNA-CF-Jalisco 0034 por la cantidad de \$ 3,150.00 póliza de ingresos 62 del 1 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RSES para su verificación.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0021 por la cantidad de \$ 4,427.50; póliza de ingresos 58 del 6 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco 0022 por la cantidad de \$ 9,740.56; póliza de Ingresos 59 del 21 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco 0023 por \$ 15,111.00 póliza de ingresos 60 del 21 de Junio de 2009 donde la autoridad podrá verificar que las siete muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Felipe de Jesús Núñez Torres del D II; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RM para su verificación.*

(...)

“Asimismo hacemos del conocimiento de la autoridad que han sido solicitadas las páginas completas originales de las inserciones a los diversos proveedores, así también estamos en espera de la información que nos permita elaborar la documentación comprobatoria de la recepción de las aportaciones, o en su caso de los pagos y facturas de proveedores, para estar en posibilidades de registrar contablemente las modificaciones, con la certeza de evitar errores y poder presentar a la autoridad electoral, tanto pólizas, como balanzas de comprobación y auxiliares de los estados que se hubieren visto afectados, así como de la balanza nacional consolidada y de los Informes de Campaña”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

ENTIDAD	REGISTRO	RECIBO				DOCUMENTACIÓN	CONCLUSIÓN
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	PRESENTADA	
Baja California	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 003	01-07-09	Alberto Moreno Garayzar.	\$17,743.00	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -20 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: - De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. - Carecen de póliza. - No se localizaron los recibos originales. - Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REGISTRO	RECIBO			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN	
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE			IMPORTE
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 004	30-05-09	Fernando del Monte Ceceña.	12,421.00	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,164.00.
Campeche	S/Póliza	RM-PNA-CF-Campeche 0003	15-05-09	José Angelo Caamal Mena.	2,355.04	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. - En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,355.04.
Chiapas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González	8,577.50	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González			-El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$8,577.50
Chihuahua	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0001	25-06-09	Guillermo Rentería Villalobos	4,034.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -4 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002	15-05-09	Cynthia Burgos Abrego	2,235.04	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -1 copia de desplegado.	- En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,269.04.
Guanajuato	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuat	21-06-09	Abrahán Jacobo Villanueva	7,566.00	- Copia del recibo. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REGISTRO	RECIBO			DOCUMENTACIÓN	CONCLUSIÓN	
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		PRESENTADA
		o 0021		Hernández			<ul style="list-style-type: none"> -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -No presentó las cotizaciones correspondientes.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuat o 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández	2,522.00	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados. 	<ul style="list-style-type: none"> -En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuat o 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández			<ul style="list-style-type: none"> -No presentó contrato correspondiente. <p>Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,088.00.</p>
Hidalgo	S/Póliza	RM-PNA-CF-Hidalgo 001	03-06-09	Juan Ortega González	4,240.00	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados. 	<p>La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. <p>Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por \$4,240.00.</p>
Jalisco	PI-52/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0017	15-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	15,375.00	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del recibo. -2 copias de desplegados. 	<p>La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:</p>
	PI-58/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0021	06-06-09	Felipe de Jesús Nuñez Torres	4,427.50	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del recibo. - Póliza 	<ul style="list-style-type: none"> - El registro se realizó en el rubro de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie"; sin embargo, corresponde a "Aportaciones de Militantes en Especie".
	PI-59/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0022	21-06-09		9,740.56	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del recibo. - Póliza 	<ul style="list-style-type: none"> -No se localizó el recibo original. -No presentó las cotizaciones correspondientes. --Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	PI-60/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0023	30-06-09		15,111.00	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del recibo. - Póliza -7 copias de desplegados. 	<ul style="list-style-type: none"> -En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0040	29-06-09	Juan Oscar Alejandro Díaz Medina	72,450.00	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del recibo. - Póliza - Una cotización. -14 copias de desplegados. 	<ul style="list-style-type: none"> -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0041	29-03-09	Carlos Salazar Machado	72,164.80	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del recibo. - Póliza - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados. 	<ul style="list-style-type: none"> -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. -No presentó facturas.
Jalisco	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0043	25-06-09	Silvia Cárdenas Casillas	71,725.50	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del recibo. - Póliza - Una cotización. -3 copias de desplegados. 	<p>Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$260,994.36.</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REGISTRO		RECIBO			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
	PI-62/06-09	RSES-PNA-CF-Jalisco 0034	01-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	3,150.00	- Copia del recibo. - Póliza -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,150.00.
Michoacán	S/Póliza	RM-PNA-CF-Michoacán 003	26-04-09	Enrique Sahagún Guardiola	7,655.93	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,655.93.
Oaxaca	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte	30,564.79	- Copia del recibo. - Una cotización. -9 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó su registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte			-No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,564.79.
Tamaulipas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017	10-05-09	Enrique Meléndez Pérez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -Una copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a las balanzas de comprobación no localizó su registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0018	04-05-09	Ivona Guadalupe de León Zapata San.	2,255.04	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	-Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas	03-05-09	Jesús Pedroza Gómez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de	-No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REGISTRO	RECIBO			DOCUMENTACIÓN	CONCLUSIÓN
	CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	
		s 0019				desplegados. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$11,275.20.
TOTAL					\$375,333.86	

Así, del cuadro anterior se puede constatar que por lo que se refiere a 78 desplegados, aun cuando el partido presentó copias fotostáticas de la documentación soporte consistente, en pólizas, recibos "RM-CF", recibos "RSES-CF", y desplegados; la respuesta se consideró insatisfactoria como se pudo observar en la columna de "Conclusión" del cuadro que antecede. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un monto total de \$375,333.36.

En consecuencia se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, presentara los recibos "RM-PAN-CF" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a los 11 desplegados que se detallan a continuación, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	AGUASCALIENTES	26/05/09	AHÍ	3	ESTABLECER CONSENSOS QUE SATISFAGAN Y BENEFICIEN A LOS CIUDADANOS, PERO QUE FORTALEZCAN AL PAÍS, DTTO. I,II,III.	SERGIO REYES VELÁSICO, MARCO ARTURO REYES DELGADO Y MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ DE LEÓN
2	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	LA JORNADA	16	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
3	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	EL UNIVERSAL	A6	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
4	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	MILENIO	35	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
5	GUANAJUATO	21/06/09	EL HERALDO DE LEÓN	8	CANDIDATO DE PANAL DONARA MEDIO SUELDO (...), DTTO. VI.	ABRAHAM JACOBO VILLANUEVA HERNÁNDEZ
6	GUERRERO	26/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
7	GUERRERO	27/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
8	GUERRERO	29/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
9	GUERRERO	30/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
10	GUERRERO	01/07/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
11	JALISCO	20/05/09	EL FUERTE DE OJUELOS	2	TU EDUCACIÓN, NUESTRO COMPROMISO, DTTO. II.	FELIPE DE JESUS NUNEZ TORRES

En consecuencia, mediante oficio mediante oficio UF-DA/3329/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprueben el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ò "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, presentara los recibos "RM-PAN-CF" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ò CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/CEN/CEF/2010/061 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Respecto a esta observación de la autoridad, presentamos lo siguiente:

Baja California ANEXO UNO:

- *Informe de Campaña del Distrito III, Alberto Moreno Garayzar y del Distrito IV, Fernando Del Monte Ceseña*
- *PI-42/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 003, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Copia de la PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable de la aportación de candidato y el auxiliar en el cual se puede identificar el registro contable. La póliza original con el soporte documental que le es relativo y el Informe de Campaña han quedado incluidos en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/058 mismo que responde al oficio UF-DA/3222/10 correspondiente a "Egresos".*
- *PI-43/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 004, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*

Campeche ANEXO DOS:

- *Informe de Campaña del Distrito I, José Angelino Caamal Mena*
- *PI-40/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Campeche 0003, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestras de página entera incluyendo la leyenda de "Inserción pagada por el Candidato", asimismo copia del contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*

Chiapas ANEXO TRES:

- *Informe de Campaña del Distrito VII, Erbin Rizo González*
- *PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Chiapas 0005, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y copias de las muestras.*
Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*

Chihuahua ANEXO CUATRO:

- *Informe de Campaña del Distrito VIII, Alejandro Villareal Aldaz y del Distrito IX, Carmelo Alejandro Muñoz Trejo*
- *PI-30/06-09 en la que se realiza el registro contable, RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página completa.*
- *RSES-PNA-CF-Chihuahua 001, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la orden de inserción en hoja membretada, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*

Guanajuato ANEXO CINCO:

- *Informe de Campaña del Distrito VI, Abraham Jacobo Villanueva Hernández.*
- *PI-184/06-09 en la que realiza el registro contable, contratos de donación, RM-PNA-CF-Guanajuato 0021 y 0022, copia de la credencial de elector*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*

Hidalgo ANEXO SEIS:

- *Informe de Campaña del Distrito V, Juan Ortega González.*
- *PI-270/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Hidalgo 0001, copia de la credencial de elector del aportante, copias de las muestras y contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*

Jalisco ANEXO SIETE:

- *Informes de Campaña de los Distritos I a XIX (Todos los Distritos Electorales Federales del Estado).*
- *PI-123/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0045, copia de la credencial de elector del aportante, cuatro cotizaciones, contrato de donación y muestras de página entera en las que incluye la frase "Inserción pagada".*
- *PI-124/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-C-F-Jalisco 0046, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante y muestras de página entera en las que se incluye la frase "Inserción Pagada".*
- *PI-125/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0043, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*

Michoacán ANEXO OCHO:

- *Informe de Campaña del Distrito IV, Enrique Sahagún Guardiola*
- *PI-52/05-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Michoacán 003, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*

Oaxaca ANEXO NUEVE:

- *Informe de Campaña del Distrito IX, Guillermo Armando Martínez Iriarte.*
- *PI-52/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Oaxaca 001, copia de la credencial de elector del aportante, cotización, contrato de donación y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*

Tamaulipas ANEXO DIEZ:

- *Informes de Campaña de los Distritos I, II y VI cuyos candidatos respectivamente fueron Jesús Pedroza Gómez, San Juana Guadalupe de León Zapata y Enrique Meléndez Pérez.*
 - *PI-92/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la muestra, cotización, contrato de donación; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0019, copia de la credencial de elector del aportante, contrato de comodato, carta emitida por el periódico "Tiempo" así como copias certificadas de las muestras en página completa; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0020, factura original del proveedor, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, así como muestra de página completa.*
 - *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
 - *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
- (...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas, balanzas y auxiliares, se constató que realizó las correcciones a sus registros contables por un monto de \$349,125.21; asimismo presentó los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluye que omitió presentar la muestra de la página completa en original de 85 desplegados; mismos que se detallan en el anexo 6 del Dictamen Consolidado, razón por la cual, la observación quedó no subsanada, en consecuencia, dicho Instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2291/10 y UF-DA/3329/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/039 y NA/CEN/CEF/2010/061, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 30

Atendiendo al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha Unidad Técnica y por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la materia.

Al efectuar la compulsas correspondiente, se constató lo siguiente:

Se observaron 89 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales del partido Nueva Alianza, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2291/10, recibido el 19 de marzo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ a) Con relación al estado de Baja California, anexamos copias de:

- *RM-PNA-CF-Baja California 003 por la cantidad de \$ 17,743.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D. III; credencial para votar, dos cotizaciones y veintiún muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Baja California 004 por la cantidad de \$ 12,421.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D IV; credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*

(...)

g) Con relación al estado de Jalisco, anexamos copias de:

- *RM-PNA-CF-Jalisco 0041 por la cantidad de \$ 72,164.80 correspondiente a la aportación en especie de militante para los diecinueve distritos electorales federales del estado, credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0043 por la cantidad de \$ 71,725.50 correspondiente a la aportación en especie del candidato D III; credencial para votar, una cotización y tres muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0040 por la cantidad de \$ 72,450.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D XI; credencial para votar, una cotización y catorce muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0017 por la cantidad de \$ 15,375.00, póliza de ingresos 52 del 15 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno.*
- *RSES-PNA-CF-Jalisco 0034 por la cantidad de \$ 3,150.00 póliza de ingresos 62 del 1 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RSES para su verificación.

- RM-PNA-CF-Jalisco 0021 por la cantidad de \$ 4,427.50; póliza de ingresos 58 del 6 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco 0022 por la cantidad de \$ 9,740.56; póliza de Ingresos 59 del 21 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco 0023 por \$ 15,111.00 póliza de ingresos 60 del 21 de Junio de 2009 donde la autoridad podrá verificar que las siete muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Felipe de Jesús Núñez Torres del D II; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RM para su verificación.

(...)

“Asimismo hacemos del conocimiento de la autoridad que han sido solicitadas las páginas completas originales de las inserciones a los diversos proveedores, así también estamos en espera de la información que nos permita elaborar la documentación comprobatoria de la recepción de las aportaciones, o en su caso de los pagos y facturas de proveedores, para estar en posibilidades de registrar contablemente las modificaciones, con la certeza de evitar errores y poder presentar a la autoridad electoral, tanto pólizas, como balanzas de comprobación y auxiliares de los estados que se hubieren visto afectados, así como de la balanza nacional consolidada y de los Informes de Campaña”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
Baja California	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 003	01-07-09	Alberto Moreno Garayzar.	\$17,743.00	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -20 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. - Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 004	30-05-09	Fernando del Monte Ceceña.	12,421.00	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,164.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN	
		NUMERO	FECHA	NOMBRE			
Campeche	S/Póliza	RM-PNA-CF-Campeche 0003	15-05-09	José Angelo Caamal Mena.	2,355.04	- Copia del recibo. - Una cotización. - 1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. - En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicados en original -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,355.04.
Chiapas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González	8,577.50	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. - 2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González			-El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$8,577.50
Chihuahua	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0001	25-06-09	Guillermo Rentería Villalobos	4,034.00	- Copia del recibo. - Una cotización. - 4 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. - En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,269.04.
	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002	15-05-09	Cynthia Burgos Abrego	2,235.04	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. - 1 copia de desplegado.	
Guanajuato	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0021	21-06-09	Abraham Jacobo Villanueva Hernández	7,566.00	- Copia del recibo. - 1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -No presentó las cotizaciones correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN	
		NUMERO	FECHA	NOMBRE			
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuat o 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández	2,522.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuat o 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández			-No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,088.00.
Hidalgo	S/Póliza	RM-PNA-CF-Hidalgo 001	03-06-09	Juan Ortega González	4,240.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por \$4,240.00.
Jalisco	PI-52/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0017	15-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	15,375.00	- Copia del recibo. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:
	PI-58/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0021	06-06-09	Felipe de Jesús Núñez Torres	4,427.50	- Copia del recibo. Póliza	- El registro se realizó en el rubro de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie", sin embargo, corresponde a "Aportaciones de Militantes en Especie".
	PI-59/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0022	21-06-09		9,740.56	- Copia del recibo. - Póliza	-No se localizó el recibo original. -No presentó las cotizaciones correspondientes. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	PI-60/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0023	30-06-09		15,111.00	- Copia del recibo. - Póliza -7 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0040	29-06-09	Juan Oscar Alejandro Díaz Medina	72,450.00	- Copia del recibo. - Póliza - Una cotización. -14 copias de desplegados.	-No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0041	29-03-09	Carlos Salazar Machado	72,164.80	- Copia del recibo. - Póliza - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	-No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. -No presentó facturas.
Jalisco	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0043	25-06-09	Silvia Cárdenas Casillas	71,725.50	- Copia del recibo. - Póliza - Una cotización. -3 copias de desplegados.	Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$260,994.36.
	PI-62/06-09	RSES-PNA-CF-Jalisco 0034	01-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	3,150.00	- Copia del recibo. - Póliza -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN	
		NUMERO	FECHA	NOMBRE			
						Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,150.00.	
Michoacán	S/Póliza	RM-PNA-CF-Michoacán 003	26-04-09	Enrique Sahagún Guardiola	7,655.93	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,655.93.
Oaxaca	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte	30,564.79	- Copia del recibo. - Una cotización. -9 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó su registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte			-No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,564.79.
Tamaulipas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017	10-05-09	Enrique Meléndez Pérez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -Una copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a las balanzas de comprobación no localizó su registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0018	04-05-09	Ivana Guadalupe de León Zapata San.	2,255.04	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	-Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0019	03-05-09	Jesús Pedroza Gómez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	-No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$11,275.20.
TOTAL					\$375,333.86		



Así, del cuadro anterior se puede constatar que por lo que se refiere a 78 desplegados, aun cuando el partido presentó copias fotostáticas de la documentación soporte consistente, en pólizas, recibos "RM-CF", recibos "RSES-CF", y desplegados; la respuesta se consideró insatisfactoria como se pudo observar en la columna de "Conclusión" del cuadro que antecede. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un monto total de \$375,333.36.

En consecuencia se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.



- En su caso, presentara los recibos “RM-PAN-CF” debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a los 11 desplegados que se detallan a continuación, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	AGUASCALIENTES	26/05/09	AHI	3	ESTABLECER CONSENSOS QUE SATISFAGAN Y BENEFICIEN A LOS CIUDADANOS, PERO QUE FORTALEZCAN AL PAÍS, DTTO. I,II,III.	SERGIO REYES VELASCO, MARCO ARTURO REYES DELGADO Y MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ DE LEÓN
2	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	LA JORNADA	16	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
3	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	EL UNIVERSAL	A6	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
4	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	MILENIO	35	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
5	GUANAJUATO	21/06/09	EL HERALDO DE LEÓN	8	CANDIDATO DE PANAL DONARA MEDIO SUELDO (...), DTTO. VI.	ABRAHAM JACOBO VILLANUEVA HERNÁNDEZ
6	GUERRERO	26/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
7	GUERRERO	27/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
8	GUERRERO	29/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA



NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
9	GUERRERO	30/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
10	GUERRERO	01/07/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
11	JALISCO	20/05/09	EL FUERTE DE OJUELOS	2	TU EDUCACIÓN, NUESTRO COMPROMISO, DTTO. II.	FELIPE DE JESÚS NUÑEZ TORRES

En consecuencia, mediante oficio mediante oficio UF-DA/3329/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprueben el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.

- En su caso, presentara los recibos "RM-PAN-CF" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ò CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/CEN/CEF/2010/061 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Respecto a esta observación de la autoridad, presentamos lo siguiente:

Baja California ANEXO UNO:

- *Informe de Campaña del Distrito III, Alberto Moreno Garayzar y del Distrito IV, Fernando Del Monte Ceseña*
- *PI-42/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 003, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*
- *Copia de la PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable de la aportación de candidato y el auxiliar en el cual se puede identificar el registro contable. La póliza original con el soporte documental que le es relativo y el Informe de Campaña han quedado incluidos en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/058 mismo que responde al oficio UF-DA/3222/10 correspondiente a "Egresos".*
- *PI-43/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 004, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*

Campeche ANEXO DOS:

- *Informe de Campaña del Distrito I, José Angelino Caamal Mena*
- *PI-40/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Campeche 0003, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestras de página entera incluyendo la leyenda de "Inserción pagada por el Candidato", asimismo copia del contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*

Chiapas ANEXO TRES:

- *Informe de Campaña del Distrito VII, Erbin Rizo González*
- *PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Chiapas 0005, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*

Chihuahua ANEXO CUATRO:

- *Informe de Campaña del Distrito VIII, Alejandro Villareal Aldaz y del Distrito IX, Carmelo Alejandro Muñoz Trejo*
- *PI-30/06-09 en la que se realiza el registro contable, RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página completa.*
- *RSES-PNA-CF-Chihuahua 001, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la orden de inserción en hoja membretada, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*

Guanajuato ANEXO CINCO:

- *Informe de Campaña del Distrito VI, Abraham Jacobo Villanueva Hernández.*
- *PI-184/06-09 en la que realiza el registro contable, contratos de donación, RM-PNA-CF-Guanajuato 0021 y 0022, copia de la credencial de elector*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*

Hidalgo ANEXO SEIS:

- *Informe de Campaña del Distrito V, Juan Ortega González.*
- *PI-270/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Hidalgo 0001, copia de la credencial de elector del aportante, copias de las muestras y contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*

Jalisco ANEXO SIETE:

- *Informes de Campaña de los Distritos I a XIX (Todos los Distritos Electorales Federales del Estado).*
- *PI-123/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0045, copia de la credencial de elector del aportante, cuatro cotizaciones, contrato de donación y muestras de página entera en las que incluye la frase "Inserción pagada".*
- *PI-124/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-C-F-Jalisco 0046, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante y muestras de página entera en las que se incluye la frase "Inserción Pagada".*
- *PI-125/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0043, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*

Michoacán ANEXO OCHO:

- *Informe de Campaña del Distrito IV, Enrique Sahagún Guardiola*
- *PI-52/05-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Michoacán 003, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*

Oaxaca ANEXO NUEVE:

- *Informe de Campaña del Distrito IX, Guillermo Armando Martínez Iriarte.*
- *PI-52/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Oaxaca 001, copia de la credencial de elector del aportante, cotización, contrato de donación y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*

Tamaulipas ANEXO DIEZ:

- *Informes de Campaña de los Distritos I, II y VI cuyos candidatos respectivamente fueron Jesús Pedroza Gómez, San Juana Guadalupe de León Zapata y Enrique Meléndez Pérez.*
 - *PI-92/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la muestra, cotización, contrato de donación; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0019, copia de la credencial de elector del aportante, contrato de comodato, carta emitida por el periódico "Tiempo" así como copias certificadas de las muestras en página completa; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0020, factura original del proveedor, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, así como muestra de página completa.*
 - *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
 - *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
- (...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas, balanzas y auxiliares, se constató que realizó las correcciones a sus registros contables por un monto de \$349,125.21; asimismo presentó los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluye que dicho instituto político omitió incluir la leyenda "Inserción Pagada", seguida del nombre de la persona que efectuó el pago, respecto a 74 desplegados en medios impresos, mismos que se detallan en el anexo 6 del Dictamen Consolidado, razón por la cual, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de merito

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2291/10 y UF-DA/3329/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de



diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/039 y NA/CEN/CEF/2010/061, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 31

Atendiendo al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha Unidad Técnica y por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la materia.

Al efectuar la compulsas correspondiente, se constató lo siguiente:

Se observaron 89 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados Federales del partido Nueva Alianza, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2291/10, recibido el 19 de marzo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.



Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

" a) Con relación al estado de Baja California, anexamos copias de:

- *RM-PNA-CF-Baja California 003 por la cantidad de \$ 17,743.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D. III; credencial para votar, dos cotizaciones y veintiún muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Baja California 004 por la cantidad de \$ 12,421.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D IV; credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*

(...)

g) Con relación al estado de Jalisco, anexamos copias de:

- *RM-PNA-CF-Jalisco 0041 por la cantidad de \$ 72,164.80 correspondiente a la aportación en especie de militante para los diecinueve distritos electorales federales del estado, credencial para votar, dos cotizaciones y dos muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0043 por la cantidad de \$ 71,725.50 correspondiente a la aportación en especie del candidato D III; credencial para votar, una cotización y tres muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0040 por la cantidad de \$ 72,450.00 correspondiente a la aportación en especie del candidato D XI; credencial para votar, una cotización y catorce muestras de inserción.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0017 por la cantidad de \$ 15,375.00, póliza de ingresos 52 del 15 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno.*
- *RSES-PNA-CF-Jalisco 0034 por la cantidad de \$ 3,150.00 póliza de ingresos 62 del 1 de Junio de 2009, donde la autoridad podrá verificar que las dos muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Duncan Francisco Álvarez Aguirre del D XV; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RSES para su verificación.*
- *RM-PNA-CF-Jalisco 0021 por la cantidad de \$ 4,427.50; póliza de ingresos 58 del 6 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco 0022 por la cantidad de \$ 9,740.56; póliza de Ingresos 59 del 21 de Junio de 2009; RM-PNA-CF-Jalisco*



0023 por \$ 15,111.00 póliza de ingresos 60 del 21 de Junio de 2009 donde la autoridad podrá verificar que las siete muestras de inserción anexas, fueron contabilizadas y reportadas en el Informe de Campaña del Candidato Felipe de Jesús Núñez Torres del D II; por lo que no procede ajuste alguno. Anexamos Control de Folios RM para su verificación.

(...)

“Asimismo hacemos del conocimiento de la autoridad que han sido solicitadas las páginas completas originales de las inserciones a los diversos proveedores, así también estamos en espera de la información que nos permita elaborar la documentación comprobatoria de la recepción de las aportaciones, o en su caso de los pagos y facturas de proveedores, para estar en posibilidades de registrar contablemente las modificaciones, con la certeza de evitar errores y poder presentar a la autoridad electoral, tanto pólizas, como balanzas de comprobación y auxiliares de los estados que se hubieren visto afectados, así como de la balanza nacional consolidada y de los Informes de Campaña”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
Baja California	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 003	01-07-09	Alberto Moreno Garayzar.	\$17,743.00	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -20 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. - Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Baja California 004	30-05-09	Fernando del Monte Ceceña.	12,421.00	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,164.00.
Campeche	S/Póliza	RM-PNA-CF-Campeche 0003	15-05-09	José Angelo Caamal Mena.	2,355.04	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. - En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicados en original -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN	
		NUMERO	FECHA	NOMBRE			
						Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,355.04.	
Chiapas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González	8,577.50	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Chiapas 0005	15-06-09	Erbin Rizo González			-El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$8,577.50
Chihuahua	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0001	25-06-09	Guillermo Rentena Villalobos	4,034.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -4 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	S/Póliza	RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002	15-06-09	Cynthia Burgos Abrego	2,235.04	- Copia del recibo. - Dos cotizaciones. -1 copia de desplegado.	- En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,269.04.
Guanajuato	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0021	21-06-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández	7,566.00	- Copia del recibo. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -No presentó las cotizaciones correspondientes.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández	2,522.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	-En el Control de Folios "CF-RSES-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Guanajuato 0022	15-05-09	Abrahán Jacobo Villanueva Hernández			-No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,088.00.
Hidalgo	S/Póliza	RM-PNA-CF-Hidalgo 001	03-06-09	Juan Ortega González	4,240.00	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
							<ul style="list-style-type: none"> -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por \$4,240.00.
Jalisco	PI-52/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0017	15-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	15,375.00	- Copia del recibo. -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla:
	PI-58/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0021	06-06-09	Felipe de Jesús Núñez Torres	4,427.50	- Copia del recibo. - Póliza	<ul style="list-style-type: none"> - El registro se realizó en el rubro de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie"; sin embargo, corresponde a "Aportaciones de Militantes en Especie".
	PI-59/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0022	21-06-09		9,740.56	- Copia del recibo. - Póliza	<ul style="list-style-type: none"> -No se localizó el recibo original. -No presentó las cotizaciones correspondientes. -Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia.
	PI-60/06-09	RM-PNA-CF-Jalisco 0023	30-06-09		15,111.00	- Copia del recibo. - Póliza -7 copias de desplegados.	<ul style="list-style-type: none"> -En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0040	29-06-09	Juan Oscar Alejandro Díaz Medina	72,450.00	- Copia del recibo. - Póliza - Una cotización. -14 copias de desplegados.	<ul style="list-style-type: none"> -No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0041	29-03-09	Carlos Salazar Machado	72,164.80	- Copia del recibo. - Póliza - Dos cotizaciones. -2 copias de desplegados.	<ul style="list-style-type: none"> -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. -No presentó facturas.
Jalisco	S/Póliza	RM-PNA-CF-Jalisco 0043	25-06-09	Silvia Cárdenas Casillas	71,725.50	- Copia del recibo. - Póliza - Una cotización. -3 copias de desplegados.	Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$260,994.36.
	PI-62/06-09	RSES-PNA-CF-Jalisco 0034	01-06-09	Duncan Francisco Álvarez Aguirre	3,150.00	- Copia del recibo. - Póliza -2 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: <ul style="list-style-type: none"> -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,150.00.
Michoacán	S/Póliza	RM-PNA-CF-Michoacán 003	26-04-09	Enrique Sahagún Guardiola	7,655.93	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: <ul style="list-style-type: none"> -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó el registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE	RECIBO				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
							-No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,655.93.
Oaxaca	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte	30,564.79	- Copia del recibo. - Una cotización. -9 copias de desplegados.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a la balanza de comprobación no se localizó su registro contable. -Carece de póliza. -No se localizó el recibo original. -El recibo carece de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" el recibo se encuentra pendiente de utilizar. -No presentó la página completa del ejemplar publicado en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó factura.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Oaxaca 001	S/Fecha	Armando Guillermo Martínez Iriarte			-No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$30,564.79.
Tamaulipas	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017	10-05-09	Enrique Meléndez Pérez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -Una copia de desplegado.	La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó lo que a continuación se detalla: -De la revisión a las balanzas de comprobación no localizó su registro contable. -Carecen de póliza. -No se localizaron los recibos originales.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0018	04-05-09	Ivana Guadalupe de León Zapata San.	2,255.04	- Copia del recibo. - Una cotización. -1 copia de desplegado.	-Los recibos carecen de la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de la materia. -En el Control de Folios "CF-RM-CF" los recibos se encuentran pendientes de utilizar. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente.
	S/Póliza	RM-PNA-CF-Tamaulipas 0019	03-05-09	Jesús Pedroza Gómez	4,510.08	- Copia del recibo. - Una cotización. -2 copias de desplegados.	-No presentó las páginas completas de los ejemplares publicados en original. -No presentó la relación de inserciones. -No presentó facturas. -No presentó contrato correspondiente. Derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un importe de \$11,275.20.
TOTAL					\$375,333.86		

Así, del cuadro anterior se puede constatar que por lo que se refiere a 78 desplegados, aun cuando el partido presentó copias fotostáticas de la documentación soporte consistente, en pólizas, recibos "RM-CF", recibos "RSES-CF", y desplegados; la respuesta se consideró insatisfactoria como se pudo observar en la columna de "Conclusión" del cuadro que antecede. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un monto total de \$375,333.36.

En consecuencia se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.



- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, presentara los recibos "RM-PAN-CF" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales uno, dos y tres, 29-A, numerales uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a los 11 desplegados que se detallan a continuación, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	AGUASCALIENTES	26/05/09	AHI	3	ESTABLECER CONSENSOS QUE SATISFAGAN Y BENEFICIEN A LOS CIUDADANOS, PERO QUE FORTALECEN AL PAÍS, DTTO. I,II,III.	SERGIO REYES VELÁSICO, MARCO ARTURO REYES DELGADO Y MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ DE LEÓN
2	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	LA JORNADA	16	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
3	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	EL UNIVERSAL	A6	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
4	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	MILENIO	35	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
5	GUANAJUATO	21/06/09	EL HERALDO DE LEÓN	8	CANDIDATO DE PANAL DONARA MEDIO SUELDO (...), DTTO. VI.	ABRAHAM JACOBO VILLANUEVA HERNÁNDEZ
6	GUERRERO	26/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ESPINOSA GARCÍA ROBERTO
7	GUERRERO	27/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ESPINOSA GARCÍA ROBERTO
8	GUERRERO	29/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ESPINOSA GARCÍA ROBERTO
9	GUERRERO	30/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ESPINOSA GARCÍA ROBERTO
10	GUERRERO	01/07/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ESPINOSA GARCÍA ROBERTO
11	JALISCO	20/05/09	EL FUERTE DE OJUELOS	2	TU EDUCACIÓN, NUESTRO COMPROMISO, DTTO. II.	FELIPE DE JESUS NUNEZ TORRES

En consecuencia, mediante oficio mediante oficio UF-DA/3329/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.



- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprueben el gasto en comentario.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisara los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, presentara los recibos "RM-PAN-CF" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, con escrito NA/CEN/CEF/2010/061 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Respecto a esta observación de la autoridad, presentamos lo siguiente:

Baja California ANEXO UNO:

- *Informe de Campaña del Distrito III, Alberto Moreno Garayzar y del Distrito IV, Fernando Del Monte Ceseña*
- *PI-42/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 003, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*
- *Copia de la PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable de la aportación de candidato y el auxiliar en el cual se puede identificar el registro contable. La póliza original con el soporte documental que le es relativo y el Informe de Campaña han quedado incluidos en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/058 mismo que responde al oficio UF-DA/3222/10 correspondiente a "Egresos".*
- *PI-43/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Baja California 004, copia de la credencial de elector del aportante, cotizaciones y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California Campaña Federal.*

Campeche ANEXO DOS:

- *Informe de Campaña del Distrito I, José Angelino Caamal Mena*
- *PI-40/07-09 en la que se realiza el registro contable, el RM-PNA-CF-Campeche 0003, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestras de página entera incluyendo la leyenda de "Inserción pagada por el Candidato", asimismo copia del contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Campeche, Campaña Federal.*

Chiapas ANEXO TRES:

- *Informe de Campaña del Distrito VII, Erbin Rizo González*
- *PI-41/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Chiapas 0005, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chiapas, Campaña Federal.*

Chihuahua ANEXO CUATRO:

- *Informe de Campaña del Distrito VIII, Alejandro Villareal Aldaz y del Distrito IX, Carmelo Alejandro Muñoz Trejo*
- *PI-30/06-09 en la que se realiza el registro contable, RSES-PNA-CF-Chihuahua 0002, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página completa.*
- *RSES-PNA-CF-Chihuahua 001, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la orden de inserción en hoja membretada, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Chihuahua, Campaña Federal.*

Guanajuato ANEXO CINCO:

- *Informe de Campaña del Distrito VI, Abraham Jacobo Villanueva Hernández.*
- *PI-184/06-09 en la que realiza el registro contable, contratos de donación, RM-PNA-CF-Guanajuato 0021 y 0022, copia de la credencial de elector*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Guanajuato, Campaña Federal.*

Hidalgo ANEXO SEIS:

- *Informe de Campaña del Distrito V, Juan Ortega González.*
- *PI-270/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Hidalgo 0001, copia de la credencial de elector del aportante, copias de las muestras y contrato de donación.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Hidalgo, Campaña Federal.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Jalisco ANEXO SIETE:

- *Informes de Campaña de los Distritos I a XIX (Todos los Distritos Electorales Federales del Estado).*
- *PI-123/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0045, copia de la credencial de elector del aportante, cuatro cotizaciones, contrato de donación y muestras de página entera en las que incluye la frase "Inserción pagada".*
- *PI-124/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-C-F-Jalisco 0046, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante y muestras de página entera en las que se incluye la frase "Inserción Pagada".*
- *PI-125/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Jalisco 0043, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, cotización y muestras de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Jalisco, Campaña Federal.*

Michoacán ANEXO OCHO:

- *Informe de Campaña del Distrito IV, Enrique Sahagún Guardiola*
- *PI-52/05-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Michoacán 003, contrato de donación, copia de la credencial de elector del aportante, cotización y muestra de página entera.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Michoacán, Campaña Federal.*

Oaxaca ANEXO NUEVE:

- *Informe de Campaña del Distrito IX, Guillermo Armando Martínez Iriarte.*
- *PI-52/07-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Oaxaca 001, copia de la credencial de elector del aportante, cotización, contrato de donación y copias de las muestras.*
- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*
- *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Campaña Federal.*

Tamaulipas ANEXO DIEZ:

- *Informes de Campaña de los Distritos I, II y VI cuyos candidatos respectivamente fueron Jesús Pedroza Gómez, San Juana Guadalupe de León Zapata y Enrique Meléndez Pérez.*
- *PI-92/06-09 en la que se realiza el registro contable, RM-PNA-CF-Tamaulipas 0017, copia de la credencial de elector del aportante, copia de la muestra, cotización, contrato de donación; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0019, copia de la credencial de elector del aportante, contrato de comodato, carta emitida por el periódico "Tiempo" así como copias certificadas de las muestras en página*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

completa; RM-PNA-CF-Tamaulipas 0020, factura original del proveedor, contrato de donación, copia de la credencial de elector de la aportante, así como muestra de página completa.

- *Auxiliares contables de la Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
 - *Balanza de comprobación de la Junta Ejecutiva Estatal de Tamaulipas, Campaña Federal.*
- (...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas, balanzas y auxiliares, se constató que realizó las correcciones a sus registros contables por un monto de \$349,125.21; asimismo presentó los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada por el partido, se concluye que dicho instituto político omitió presentar la relación de inserciones en prensa respecto de 83 desplegados en medios impresos, mismos que se detallan en el anexo 6 del Dictamen Consolidado, razón por la cual la observación quedó no subsanada, en consecuencia incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2291/10 y UF-DA/3329/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos NA/JEN/CEF/2010/039 y NA/CEN/CEF/2010/061, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 35

Mediante oficio NA/JEN/CF/09/187 de fecha 11 de septiembre de 2009, el partido notificó fuera del plazo establecido, la impresión de recibos "REPAP-CF" Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, folios del 1 al 50 para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales.

Cabe señalar que la normatividad establece que los partidos deberán informar a la autoridad electoral el número consecutivo de recibos impresos dentro de los treinta días siguientes a su impresión.

- En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.5, 15.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6212/09, del 15 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 17 de mismo mes y año.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/10/004, del 18 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El partido presentó el avisó en cuanto tuvo los documentos impresos en su poder.

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respectó la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que dentro de los treinta días siguientes a la impresión de los recibos, los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización la impresión; razón por la cual, la solicitud de la autoridad electoral se da por no atendida.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3222/10, del 19 de mayo de 2010, recibido el 20 de mayo de 2010, se solicitó al partido lo que a continuación se detalla:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al cotejar la factura No. 0818, de 29 de mayo de 2009, del proveedor Norberto Víctor García Coria, que imprimió los recibos para efecto de las Campañas Federales contra el escrito del partido NA/JEN/DEF/09/187 del 11 de septiembre 2009, se observó que el partido, informó en forma extemporánea a esta autoridad la impresión de recibos de Reconocimientos por Participación de Actividades Políticas (REPAP); los recibos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	SERIE	NO. DE FOLIOS IMPRESOS	SEGÚN ESCRITO	FOLIOS IMPRESOS	
				INICIAL	FINAL
Aguascalientes	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Baja California	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Baja California Sur	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Campeche	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Chiapas	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Chihuahua	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Coahuila	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Colima	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Distrito Federal	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Durango	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Guanajuato	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Guerrero	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Hidalgo	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Jalisco	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
México	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Michoacán	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Morelos	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Nayarit	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Nuevo León	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Oaxaca	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Puebla	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Querétaro	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Quintana Roo	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
San Luis Potosí	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Sinaloa	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Sonora	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Tabasco	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Tamaulipas	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Tlaxcala	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Veracruz	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Yucatán	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Zacatecas	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/187	1	50
Distrito Federal	REPAP-PNA-CF-	50	NA/JEN/CEF/09/209	51	100
TOTAL		2,000			

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.5, 15.5 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/058, del 28 de mayo de 2010, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento de la materia es claro al establecer que dentro de los treinta días siguientes a la impresión de los recibos los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización la impresión; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al reportar en forma extemporánea la impresión de los recibos "REPAP-CF" Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, folios del 1 al 50, para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.5, del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/3222/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el NA/JEN/CEF/2010/058, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 36

Con base en la evidencia obtenida de las visitas de verificación, se observaron pintas de bardas con propaganda de candidatos, de las cuales no se localizó el registro del gasto respectivo en la contabilidad del partido. A continuación se indican los casos en comento:



ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Pinta de Bardas
Campeche	2	Luz María Peralta Castellanos	Pinta de Bardas
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Pinta de Bardas
Hidalgo	5	Juan Ortega González	Pinta de Bardas
Oaxaca	8	María Eugenia Rule Castro	Pinta de Bardas
Tamaulipas	4	Armando Aguilar Rodríguez	Pinta de Bardas

Con la finalidad de que el partido pueda verificar la información en comento, se anexo copia simple de las muestras respectivas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura) o, en su caso, el recibo de aportación de militantes o simpatizantes en especie.
- Las cartas de autorización para las pintas de bardas.
- La relación detallada de cada una de las pintas de bardas que ampare la factura, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- El contrato de prestación de servicios o en su caso el contrato de comodato
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios de "Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes en Especie" corregido.
- Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, inciso g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 1.1, 2.2, 2.6, 3.1, 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 13.13, 13.20,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.16, 22.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, así como los artículos 5, en relación con el 4, inciso b) y 6, numeral uno, incisos r) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1968/10 del 9 de marzo de 2010, recibido por el partido el 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/027 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En el "ANEXO 4" presentamos a ustedes lo siguiente:

- a) *PI-12/06-09 del Estado de México que incluye los RSES-PNA-CF-Estado de México números siete, ocho, nueve y diez junto con sus respectivos contratos de comodato, adendum a los mismos, copia de las credenciales para votar correspondientes, carta de autorización, fotografías de las bardas, finalmente cotizaciones.*
- b) *PI-269/05-09 del Estado de Hidalgo que incluye el RSES-PNA-CF-Hidalgo 0410 junto con su contrato de comodato, adendum al mismo, copia de la credencial para votar, carta de autorización, fotografías de las bardas, finalmente cotizaciones.*

Respecto al estado de Aguascalientes, la fotografía no corresponde a pinta de bardas, sino a la pintura de la Junta Ejecutiva Estatal de Aguascalientes.

Con relación a Campeche, Oaxaca y Tamaulipas, las fotos que se anexan, corresponden a la pintura de las casas de campaña y fueron debidamente registrados como ingresos por tal concepto. Quedó claramente explicado a los visitadores. Por lo que de ser realizados ajustes procedentes de esta observación quedaría duplicado el ingreso, lo que resulta a todas luces inadecuado.

Los comprobantes de las modificaciones derivadas de esta observación serán presentados en el último anexo de nuestro oficio contestación a su escrito UF-DA/1972/10."

De la revisión a la documentación y aclaración presentada por su partido, se concluye lo que a continuación se detalla:

- A. Referente al distrito 2 de Aguascalientes, la pinta de barda corresponde al nombre y logotipo del Partido en la Junta Ejecutiva Estatal, toda vez que



no beneficia específicamente a ningún candidato por lo que la observación quedó subsanada.

- B. Referente al distrito 2 de Campeche, 8 de Oaxaca y 4 de Tamaulipas, el Partido manifestó que corresponde a la pinta de las casas de campaña y fueron registrados como ingreso por tal concepto; sin embargo, de la revisión al registro contable se constató que corresponden a las donaciones de la casa de campaña pero no se registraron las aportaciones por pinta de bardas con la leyenda de los candidatos de los distritos antes citados, razón por la cual, por lo que se refiere a estas casas de campaña la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura) o, en su caso, el recibo de aportación de militantes o simpatizantes en especie.
- Las cartas de autorización para las pintas de bardas.
- La relación detallada de cada una de las pintas de bardas que ampare la factura, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- El contrato de prestación de servicios o en su caso el contrato de comodato
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios de "Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes en Especie" corregido.
- Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos g), h) y t) del Código



Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1.1, 2.2, 2.6, 3.1, 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 13.13, 13.20, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.16, 22.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

- C. Por lo que se refiere a los distritos restantes, el partido presentó la póliza PI-12/06-09 del Distrito 22 del Estado de México y la póliza PI-269/05-09 del Distrito 5 del Estado de Hidalgo, con su respectiva documentación soporte consistente en: recibos de aportaciones, contratos de comodato, credenciales para votar, cotizaciones, balanza de comprobación en donde se reflejan los registros contables solicitados. Asimismo, también presentó controles de folios sin firma del encargado de finanzas y con los totales de recibos expedidos y cancelados los cuales no coinciden con el total de la impresión realizada y una nueva versión de los Informes de Campaña sin firma del candidato y del encargado de finanzas.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3229/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Los Controles de Folios de "Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes en Especie" corregidos y con la firma del responsable de Finanzas de su partido, impreso y en medio magnético.
- Los informes de campaña con las firmas del candidato y el encargado de finanzas, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, inciso g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 3.11, 3.13, 4.11, 4.13, 13.20, 16.2, 21.16, y 23.2 del Reglamento de la materia, así como los artículos 5, en relación con el 4, inciso b) y 6, numeral 1, incisos r) y s) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/059, del 5 de mayo de 2010, el partido presentó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La información relativa a los Controles de Folios corregidos, ha quedado incluida en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/063 que responde al oficio UF-DA/3331/10 relativo a ingresos segunda vuelta, en sus anexos cinco y once, el primero contiene los controles de folios personalizados y en el segundo se encuentran los controles de folios por entidad.

Por lo que respecta a Tamaulipas Distrito IV y Campeche Distrito II y tomando en consideración tanto lo expuesto en la pasada confronta, como lo platicado en la reunión de trabajo posterior a la misma, que tuvo lugar el miércoles 28 de Abril del presente, nos permitimos recordar el acuerdo al respecto, por el cual la pinta de la casa de campaña ha quedado incluida en el comodato de la casa de campaña. Presentamos en el ANEXO CUATRO presentamos lo siguiente:

- *PI-75/06-09 de Tamaulipas en la que se presenta el contrato con el adendum respectivo y relativo a la inclusión de la pinta en la donación de la casa de campaña.*
- *PI-30/06-09 de Campeche en la que se presenta el contrato con el adendum respectivo y relativo a la inclusión de la pinta en la donación de la casa de campaña.(...)"*

Derivado de la documentación presentada por el partido en cuanto a la C. Luz María Peralta Castellanos consistente en contrato de comodato con su respectivo adendum, donde se puede constatar el costo de la mensualidad de la "Casa de Campaña" que incluye la pinta de la fachada de la casa, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde al C. Juan Ortega González, el partido presentó el Control de Folios de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie" con la firma del responsable de finanzas del partido, impreso y en medio magnético e Informe de Campaña con las firmas del candidato y del encargado de finanzas, la respuesta del partido se consideró satisfactoria; razón por la cual la observación quedó subsanada.

Respecto al C. Ranulfo Baraquiel Ruiz García el partido presentó documentación consistente en Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie con la firma del responsable de finanzas e Informe de Campaña con las firmas del candidato y encargado de finanzas, la contestación del partido se consideró satisfactoria; razón por la cual la observación quedó subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta a la C. María Eugenia Rule Castro, el partido omitió dar contestación alguna al respecto; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se concluye que dicho instituto político presentó el registro contable correspondiente a la donación por la casa de campaña, sin embargo omitió registrar contablemente la aportación consistente en la pinta de barda de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Distrito VIII, referente a la entonces candidata C. María Eugenia Rule Castro, en consecuencia la observación quedó no subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.20 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/1968/10 y UF-DA/3229/10 la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en los escritos NA/JEN/CEF/10/027 y NA/JEN/CEF/2010/059, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 37

Derivado de la evidencia obtenida y las actas levantadas en el momento de las visitas de verificación, se observó propaganda, de las cuales no se localizaron los registros de los gastos respectivos en la contabilidad del partido. A continuación se indican los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Lonas	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Volantes	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Invitación a Votar T/C	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Saleros (Genérico)	A
Baja California	6	Najia Souraya Wehbe Dipp	Poster Candidata	A
Baja California	6	Najia Souraya Wehbe Dipp	Mandil o chalecos (Genérico)	A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Baja California	6	Najja Souraya Wehbe Dipp	Boletas (Genérico)	A
Baja California	6	Najja Souraya Wehbe Dipp	Cartel "México esta Secuestrado" (Genérico)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Pendones (Directos)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Adheribles (Directos)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Lona (Directa)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Medallones	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Perifoneo	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Lona (genérica Adicción VS educación)	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Lona (Casa de Campaña)	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Díptico (Directo)	B
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiél Ruiz García	Cuadernillo en forma italiana (Directo)	B
Guerrero	4	Héctor Zurita Brito	Cartel (Directo)	A
Guerrero	4	Héctor Zurita Brito	Manta	A
Michoacán	1	Rubén Fonseca Segura	Volantes (acta)	B
Michoacán	1	Rubén Fonseca Segura	Calcomanías (Acta, Genérico)	B
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Tarjetas de presentación tipo calendario	A
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Camisetas (directo)	B
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Carteles (Directo)	B
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Tarjetas de presentación (directo)	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Folletos	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Tripticos	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Medallones	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Pendones (Directos)	B
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Díptico (Directo)	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Tripticos (Directo)	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Poster Candidato	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Tarjetas de presentación tipo calendario	A
Tabasco	4	Lorena Alamilla Sánchez	Poster tipo cartel	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Poster doble carta Directo	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Propaganda adherible Directa	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Cuaderno con propaga directo	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Díptico (Directo)	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Carteles de Plástico Directo	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Cartel doble carta papel Directo	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Díptico (Directo)	A
Veracruz	16	Ernesto Centurión Cazares	Tarjetas de presentación tipo calendario	A

Con la finalidad de que el partido pueda verificar la información en comento, se le adjuntó copia simple de las muestras respectivas, referenciadas con "A" del cuadro que antecede.

Por lo que se refiere a los casos referenciados con "B", del cuadro que antecede, aun cuando no se tiene la fotografía de dichas propaganda, en las actas de verificación quedó asentada la inspección ocular. Por lo que corresponde a las



actas de verificación, éstas fueron proporcionadas en original al personal asignado por el partido en el momento de la visita.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1968/10, recibido el 10 de marzo de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura o recibo de arrendamiento) o en su caso, el recibo de aportación de militantes o simpatizantes en especie.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios de "Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes en Especie" corregido.
- Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, inciso g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1.1, 2.2, 2.6, 3.1, 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 13.17, 13.19, 13.20, 14.2, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.16, 22.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/027 del 25 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Con relación al ANEXO 7 adjuntamos copias de las facturas de productos adquiridos desde la Junta Ejecutiva Nacional y en el cuadro anexo relacionamos los distritos y productos observados con las facturas de compra de los productos, de manera que la autoridad pueda verificar que dichos bienes fueron adquiridos, entregados y prorrateados a los Candidatos Federales de acuerdo al reglamento de la materia en vigor. Asimismo anexamos los recibos de transferencia y/o auxiliares contables y/o copias de las muestras.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Finalmente presentamos la PI-10/06-09 del Estado de México con la cual se registra el ingreso por perifoneo observado con relación al Distrito XXII cuyo candidato fue Ranulfo Barraquiel Ruiz García, anexamos el RM-PNA-CF-Estado de México 001, el contrato de donación a su propia campaña, copia de la credencial para votar, fotografía del vehículo usado para tal efecto y cotizaciones. Como en anexos anteriores los documentos adicionales debidamente modificados se presentan en nuestra contestación a su oficio UF-DA/1972/10.

ESTADO	DISTRITO	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
Aguascalientes	2	Lonas	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Aguascalientes	2	Volantes	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Aguascalientes	2	Invitación a votar	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Aguascalientes	2	Saleros	No se cuenta con información al respecto
Baja California	6	Poster Candidata	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Baja California	6	Mandil o chalecos	No se cuenta con información al respecto
Baja California	6	Boletas	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Baja California	6	Cartel México está secuestrado	Muestra sobrante de Precampañas
Chiapas	1	Pendones o Lonas	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Chiapas	1	Adheribles	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Chiapas	1	Lonas	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Chiapas	1	Medallones	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Estado México	22	Perifoneo	Ver PI-10/06-09 anexa a este punto de la observación de la autoridad
Estado México	22	Lona	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Estado México	22	Lona	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Estado México	22	Díptico	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Estado México	22	Cuadernillo forma italiana	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Guerrero	4	Cartel o Poster	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Guerrero	4	Manta	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Michoacán	1	Volantes	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Michoacán	1	Calcomanías	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Nayarit	2	Tarjetas presentación "Calendario"	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Nayarit	2	Camisetas	PRORRATEO; Factura 410 Edgar Zanella Specia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DISTRITO	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
Nayarit	2	Carteles o Poster	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	13	Tarjetas presentación	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	13	Folletos o Dípticos	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	13	Trípticos	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Puebla	13	Medallones	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	13	Pendones o Lonas	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	15	Díptico	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	15	Trípticos	Elaborados en hojas e impresos en computadoras
Puebla	15	Poster Candidato	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Puebla	15	Tarjetas presentación "Calendario"	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Tabasco	4	Poster tipo cartel	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Tamaulipas	8	Poster doble carta	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Tamaulipas	8	Propaganda adherible	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Tamaulipas	8	Cuaderno con propaganda	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Tamaulipas	8	Díptico	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Veracruz	13	Carteles de plástico	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Veracruz	13	Cartel doble carta	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Veracruz	13	Díptico	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.
Veracruz	16	Tarjetas presentación "Calendario"	PRORRATEO; Factura 1238 Fotografía y Creación Publicitaria S.A. de C.V.

(...)"

De la revisión a la documentación y aclaración presentada por el partido, se concluyó lo que a continuación se detalla:

- A. De la revisión a la documentación presentada se observó que la mayor parte de la propaganda corresponde a prorratio, la cual se concentró en la Junta Ejecutiva Nacional y posteriormente les fue transferida a cada una de las campañas. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Lonas	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Invitación a Votar T/C	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Póster Candidata	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Boletas (Genérico)	A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Cartel "México esta Secuestrado" (Genérico)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Adheribles (Directos)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Lona (Directa)	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Medallones	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiel Ruiz García	Lona (genérica Adicción VS educación)	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiel Ruiz García	Lona (Casa de Campaña)	A
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiel Ruiz García	Díptico (Directo)	B
Estado de México	22	Ranulfo Baraquiel Ruiz García	Cuadernillo en forma italiana (Directo)	B
Guerrero	4	Héctor Zurita Brito	Cartel (Directo)	A
Michoacán	1	Rubén Fonseca Segura	Calcomanías (Acta. Genérico)	B
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Tarjetas de presentación tipo calendario	A
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Camisetas (directo)	B
Nayarit	2	José Lorenzo Cueto Gil	Carteles (Directo)	B
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Tarjetas de presentación (directo)	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Folleto	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Medallones	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Díptico (Directo)	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Trípticos (Directo)	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Póster Candidato	A
Puebla	15	Gregorio Jorge Rodríguez Méndez	Tarjetas de presentación tipo calendario	A
Tabasco	4	Lorena Alamilla Sánchez	Póster tipo cartel	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Póster doble carta Directo	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Propaganda adherible Directa	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Cuaderno con propaga directo	A
Tamaulipas	8	Jessica Yolanda Espinosa Benton	Díptico (Directo)	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Díptico (Directo)	A
Veracruz	16	Ernesto Centurión Cázares	Tarjetas de presentación tipo calendario	A

Toda vez, que se pudo comprobar y el partido presentó evidencia que corresponde a gastos centralizados por lo que se refiere a los 32 conceptos detallados en el cuadro que antecede, la observación quedó subsanada.

B. Por lo que se refiere a los demás conceptos el partido no presentó evidencia del registro de la propaganda que se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Volantes realizados en computadora.	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Saleros (Genérico) sin información.	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Mandil o chalecos (Genérico) sin información.	A
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Pendones (Directos) Prorratio.	A
Guerrero	4	Héctor Zurita Brito	Manta Prorratio.	A
Michoacán	1	Rubén Fonseca Segura	Volantes (acta) realizados en computadora.	B
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Trípticos realizados en computadora.	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Pendones (Directos) Prorratio.	B
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Carteles de Plástico Directo Prorratio.	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Cartel doble carta papel Directo Prorratio.	A

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3229/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura o recibo de arrendamiento) o en su caso, el recibo de aportación de militantes o simpatizantes en especie.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejen las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios de “Aportaciones de Militantes en Especie” corregido, con la firma del representante de Finanzas y con la totalidad de los datos que establece el Reglamento de la materia, impreso y en medio magnético.
- El Informe de Campaña corregido, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, inciso g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1.1, 2.2, 2.6, 3.1, 3.4, 3.7, 3.11, 3.12, 3.13, 4.1, 4.7, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 13.17, 13.19, 13.20, 14.2, 16.2, 21.2, inciso a), 21.4, 21.16, 22.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

C. Por lo que se refiere al Distrito 22 del Estado de México, el partido presentó una póliza, recibos de aportaciones, contratos de comodato, credenciales para votar, cotizaciones, balanza de comprobación en donde se reflejan los registros contables solicitados. Asimismo, también presentó, control de folios sin firma del encargado de finanzas y con los totales de recibos expedidos y cancelados los cuales no coinciden con el total de la impresión realizada y una nueva versión de los Informes de Campaña sin firma del candidato y del encargado de finanzas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los Controles de Folios de “Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes en Especie” corregidos y con la firma del responsable de Finanzas del partido, impreso y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los informes de campaña con las firmas del candidato y el encargado de finanzas, en forma impresa y en medio magnética.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, inciso g), h) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 3.11, 3.13, 4.11, 4.13, 13.20, 16.2, 21.16, y 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/059, del 5 de mayo de 2010, el partido presentó lo que a la letra se transcribe:

“(...) La información relativa a los Controles de Folios corregidos, ha quedado incluida en nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/063 que responde al oficio UF-DA/3331/10 relativo a ingresos segunda vuelta, en sus anexos cinco y once, el primero contiene los controles de folios personalizados y en el segundo se encuentran los controles de folios por entidad.(...)”

Derivado de la documentación presentada por el partido consistente en controles de folios correspondiente al Distrito XXII del Estado de México en el cual se encuentra registrado el recibo RM-0001 por concepto de perifoneo por un importe de \$4,400.00, así como los Informes de Campaña sin firmas del coordinador de finanzas y del candidato, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria; razón por la cual la observación no quedó subsanada por \$4,400.00.

Posteriormente mediante oficio UF-DA/3907/10 se solicitó el Informe de Campaña debidamente firmado, en su escrito NA/JEN/CEF/2010/079 el partido presentó el Informe de Campaña debidamente corregido, razón por la cual la observación quedó subsanada por un importe de \$4,400.00.

Por lo que se refiere a los demás conceptos detallados en el cuadro siguiente, el partido no presentó evidencia del registro de la propaganda; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Volantes realizados en computadora.	A
Aguascalientes	2	Marco Arturo Reyes Delgado	Saleros (Genérico) sin información.	A
Baja California	6	Najla Souraya Wehbe Dipp	Mandil o chalecos (Genérico) sin información.	A



ESTADO	DTTO.	CANDIDATO	CONCEPTO	REF
Chiapas	1	Pedro Jiménez Gutiérrez	Pendones (Directos) Prorratio.	A
Guerrero	4	Héctor Zurita Brito	Manta Prorratio.	A
Michoacán	1	Rubén Fonseca Segura	Volantes (acta) realizados en computadora.	B
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Tripticos realizados en computadora.	A
Puebla	13	Félix Castillo Sánchez	Pendones (Directos) Prorratio.	B
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Carteles de Plástico Directo Prorratio.	A
Veracruz	13	Ulises Ochoa Valdivia	Cartel doble carta papel Directo Prorratio.	A

En consecuencia, del análisis de la documentación presentada por el partido, se concluye que al no presentar la evidencia del registro de la propaganda utilitaria (lonas, volantes, medallones, folletos, tarjetas de presentación) en 8 Juntas Ejecutivas Estatales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.20 del Reglamento de la Materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/1968/10 y UF-DA/3229/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en los escritos NA/JEN/CEF/10/027 y NA/JEN/CEF/2010/059, no fueron idóneos para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“ ...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.

Artículo 81

“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
...”*

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

“
5. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;

Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36 y 37** fueron de omisión o de no hacer, porque el partido no recibió con cheque aportaciones realizadas en efectivo mayores a los 200 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no presentó las muestras respecto de aportaciones de militantes por concepto de propaganda; no presentó la relación de las inserciones ni las publicaciones con la leyenda “inserción pagada en prensa” relativas a una aportación en especie de un militante; no presentó el contrato de comodato respecto de una aportación en especie recibida de un simpatizante, relativa a la pinta de bardas; no presentó las muestras de pinta de bardas recibidas como aportaciones de simpatizantes en especie; no informó en tiempo y forma la impresión de algunos recibos de aportaciones de simpatizantes; no informó en tiempo y forma de la apertura de 53 cuentas bancarias; no canceló en tiempo dos cuentas bancarias; no informó en



tiempo la contratación de espectaculares en la vía pública; no presentó las muestras de las versiones de promocionales de spots en televisión; no presentó documentación soporte respecto de un gasto de propaganda; no realizó mediante cheque nominativo el pago de facturas que rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no pagó con cheques a nombre del proveedor facturas que en forma conjunta rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no pagó gastos con cheques que incluyeran la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; no presentó las muestras de gastos de propaganda utilitaria; no presentó una factura con la totalidad de los requisitos fiscales; no presentó la documentación soporte del uso, goce o en su caso, adquisición de un vehículo y no registró contablemente la adquisición, arrendamiento o comodato del mismo; no presentó las muestras de las páginas completas en original de 85 desplegados; no incluyó la leyenda de "inserción pagada" seguida del nombre de la persona que efectuó el pago en 74 desplegados; no presentó la relación de inserciones en prensa de 83 desplegados; no reportó en tiempo la impresión de recibos Repap's; no registró contablemente la aportación de una barda de un inmueble; y, no realizó el registro contable de propaganda utilitaria.

En cuanto a la falta relativa a la conclusión **10**, fue de acción o hacer, porque el partido realizó modificaciones a su contabilidad y a los "IC" Informes de Campaña, sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido Nueva Alianza, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
5. Se observó el registro de aportaciones de candidatos realizadas en efectivo que rebasan el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$10,960.00; que debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido, por un monto de \$80,800.00.	Omisión
6. Se observaron el registro de pólizas que carece de las muestras correspondientes por un importe de \$40,875.00	Omisión
7. Se observó el registro de una póliza que presenta una factura por concepto de publicaciones en prensa que carecen de la relación de inserciones y la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre del aportante por \$1,150.00.	Omisión



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
8. Se observó una póliza por concepto de pinta de barda del Estado de Morelos, Distrito 4, que carece del contrato de comodato por \$6,612.50.	Omisión
9. Se observaron pólizas que carecen de las muestras por pinta de bardas por \$14,932.50.	Omisión
10. Realizó modificaciones a su contabilidad y a los "IC" Informes de Campaña, sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral.	Acción
11. Informó en forma extemporánea a la Unidad de Fiscalización la impresión de los recibos de aportaciones de Simpatizantes "RSES-PNA-CF" del Estado de Hidalgo	Omisión
13. Informó de forma extemporánea la apertura de 53 cuentas bancarias	Omisión
14. Canceló dos cuentas bancarias de Banorte la 0617609944 y 0610889596 de los Estados de Oaxaca, Distrito 1 y San Luís Potosí, Distrito 5, respectivamente, fuera del plazo autorizado por la autoridad electoral	Omisión
18. Informó en forma extemporánea la contratación de espectaculares en la vía pública por un importe de \$12,000.00.	Omisión
19. Se observó una factura por concepto de promocionales de spots en T.V.; sin embargo el partido no presentó las muestras de las versiones de promocionales por \$1,380.00	Omisión.
20. De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó una póliza que presentaba gastos por \$9,000.00; sin embargo sólo presentó documentación soporte por un monto de \$4,500.00	Omisión
21. De la revisión a los Informes Pormenorizados de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido informó fuera del plazo establecido en la normatividad la contratación de anuncios espectaculares.	Omisión.
22. Se observaron pagos de facturas que en forma conjunta rebasan 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor por un importe total de \$82, 187.05.	Omisión.
23. Se observaron facturas, cuyos importes excedieron de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero por \$115,000.00 y \$30,000.00	Omisión.



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
24. Se observaron copias de cheques que excedieron 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$426,356.99.	Omisión.
25. De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos por Amortizar" se observaron pólizas por concepto de propaganda utilitaria que carecen de las muestras correspondientes por un monto de \$4,205.55	Omisión.
27. Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura que carecen de la totalidad de los requisitos fiscales por \$17,176.13.	Omisión.
28. Omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o en su caso adquisición de un vehículo, y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes.	Omisión.
29. Del monitoreo de medios impresos se determinó que el partido político omitió presentar la muestra (página completa en original) de 85 desplegados.	Omisión
30. Del monitoreo de medios impresos se observaron 74 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona efectuó el pago.	Omisión
31. Del monitoreo de medios impresos se observaron 83 desplegados que carecen de la relación inserciones de prensa.	Omisión
35. Reportó en forma extemporánea la impresión de los recibos "REPAP-CF" Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, folios del 1 al 50 para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales.	Omisión
36. No se localizó el registro contable de la aportación consistente en la pinta de una barda en el inmueble de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Distrito 8, derivado de las visitas de verificación.	Omisión
37. No se localizó el registro contable de propaganda utilitaria (lonas, volantes, medallones, folletos, tarjetas de presentación) en 8 Juntas Ejecutivas Estatales.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El partido recibió dos aportaciones de militantes mayores a los 200 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009 en efectivo (*conclusión 5*); no presentó las muestras respecto de aportaciones de militantes por concepto de propaganda



(conclusión 6); no presentó la relación de las inserciones y las publicaciones no contenían la leyenda “inserción pagada en prensa” relativas a una aportación en especie de un militante (conclusión 7); recibió una aportación en especie de un simpatizante relativa a la pinta de bardas, sin presentar el contrato de comodato respectivo (conclusión 8); recibió aportaciones en especie de simpatizantes, consistentes en pinta de bardas sin presentar las correspondientes muestras (conclusión 9); el partido realizó modificaciones a sus registros contables sin previo requerimiento o solicitud de la autoridad (conclusión 10); no informó en tiempo y forma la impresión de algunos recibos de aportaciones de simpatizantes (conclusión 11); informó de manera extemporánea la apertura de 53 cuentas bancarias (conclusión 13); no canceló en tiempo dos cuentas bancarias (conclusión 14); informó de manera extemporánea la contratación de espectaculares en la vía pública (conclusiones 18 y 21); no presentó las muestras de las versiones de promocionales de spots en televisión (conclusión 19); sólo presentó documentación soporte respecto de la mitad de un gasto de propaganda (conclusión 20); realizó el pago de facturas que en conjunto rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009 en efectivo (conclusión 22); realizó el pago de facturas que en forma conjunta rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009, con cheques a nombre de terceros (conclusión 23); presentó copias de cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” (conclusión 24); registró gastos de propaganda utilitaria sin presentar las muestras correspondientes (conclusión 25); presentó una factura que carece de la totalidad de los requisitos fiscales (conclusión 27); no presentó la documentación soporte del uso, goce o en su caso, adquisición de un vehículo y no registró contablemente la adquisición, arrendamiento o comodato del mismo (conclusión 28); registró gastos en 85 desplegados sin presentar las muestras de las páginas completas en original (conclusión 29); registró gastos en 74 desplegados sin incluir en ellos la leyenda de “inserción pagada” seguida del nombre de la persona que efectuó el pago (conclusión 30); registró gastos en 83 desplegados sin presentar la relación de inserciones en prensa (conclusión 31); informó de forma extemporánea la impresión de recibos Repap’s (conclusión 35); recibió la aportación en especie de la pinta de la barda de un inmueble sin registrarla contablemente (conclusión 36); y, realizó gastos en de propaganda utilitaria sin registrarlos contablemente (conclusión 37).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.



Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de las conclusiones **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36** y **37** el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

En efecto, el partido Nueva Alianza independientemente de que no subsanó las irregularidades en comento, colaboró con la autoridad electoral, pues siempre presentó las facilidades para que se pudiese realizar la revisión de su contabilidad



con toda la documentación que ameritaba y no demostró mala fe al no ocultar información trascendente para la revisión de su informe, situación que se considera oportuna, aunque no suficiente.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido¹⁰.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

- En este orden de ideas, respecto de la **conclusión 13**, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia, mismo que señala lo siguiente:

^{10]} En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*



Artículo 1.4 *“Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”*

El artículo en estudio, establece la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan, se depositen en cuentas bancarias a nombre del partido, quien es el titular de las cuentas, mismas que para un uso transparente y de acuerdo al caso en específico, deberán cumplir el siguiente requisito: a) informar de la apertura de las cuentas bancarias, a la Unidad de Fiscalización, dentro de un plazo no mayor a cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, mismo que deberá remitirse con copia que para ese efecto expida la institución de banca múltiple en la que se hayan aperturado las cuentas.

La obligación de informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la apertura, tiene como finalidad que la autoridad fiscalizadora electoral tenga conocimiento del número de cuentas aperturadas y esto le permita llevar oportunamente un adecuado control de la fiscalización de los recursos manejados en ellas.

Así, se puede desprender que la finalidad del artículo es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora respecto de los recursos que reciben y erogan los partidos políticos e impone claramente la obligación de entregar la documentación señalada en el plazo establecido.

- Respecto a la **conclusión 5** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en los artículos 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento de la materia.



Por lo que se refiere al artículo 1.8, a la letra señala:

Artículo 1.8 *“Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RMEF” o “RSEF” correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.”*

El artículo transcrito, establece un tope equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes calendario para las aportaciones o donativos en efectivo de los militantes y simpatizantes; sin embargo, en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá realizar mediante cheque expedido a nombre del partido político y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos que permitan identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos.

En atención a lo anterior, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sentencias identificadas con los números SUP-RAP-18/2004, SUP-RAP-25/2004 y SUP-RAP-26/2004, Tercera Época:

“APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.”

Asimismo transgrede lo establecido en el artículo 1.9, que a la letra señala:

Artículo 1.9 “Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 1.8, las aportaciones deberán realizarse en los términos que se indican en dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Este artículo remite al contenido del artículo precedente, respecto al monto de aportaciones mensuales.

Así tenemos que la finalidad de dicha disposición reglamentaria es asegurar que la norma establecida en el artículo 1.8 citada anteriormente se cumpla y evitar así los depósitos fraccionados por cantidades menores a los doscientos días de salario mínimo general vigente en el ejercicio en que se realice.

Por lo que hace al artículo 3.1, a la letra señala:

Artículo 3.1 *“El financiamiento general de los partidos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales están comprendidas dentro del límite establecido en el artículo 2.11 del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 5 del Código. En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 1.8 y 1.9 del presente Reglamento, con excepción de lo establecido en el artículo 3.9.”*

El artículo transcrito tiene la finalidad de establecer la integración del financiamiento proveniente de la militancia de los partidos, toda vez que dicho financiamiento se conformará por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los afiliados; las aportaciones que realicen las organizaciones sociales y; las cuotas voluntarias que efectúen los candidatos para sus campañas; siempre cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento, respecto al tope para las aportaciones en efectivo de los militantes y simpatizantes de hasta el equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en un mes, y en caso de que se pretenda aportar cantidades que excedan dicho monto dentro del mismo mes calendario deberán de realizarse a través de cheques expedidos a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante o, a través de una transferencia electrónica, con sus respectivos comprobantes.

Asimismo, se hace la mención de que la suma anual de los recursos de cada partido proveniente de sus militantes, no rebasarán el 10% anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.



Se reitera que el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes.

- En relación a la **conclusión 8 y 28** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de la materia.

***Artículo 2.2** "Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones."*

Es pertinente señalar que los artículos 1793 al 1796, del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, de la misma manera menciona los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien el artículo transcrito, establece la manera para que los partidos políticos reciban ingresos en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales), ésta será mediante la celebración de un contrato que contenga los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, además deberá incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones, de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias, de esta manera la autoridad fiscalizadora obtendrá certeza de las aportaciones recibidas por el partido.

En conclusión, el fin que persigue la autoridad fiscalizadora con la celebración de los contratos de comodato, es contar con mayores elementos para acreditar la autenticidad y legal aplicación de los ingresos en especie, que reporten los partidos políticos, asegurar la fuente de éstos, y verificar los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.



- Asimismo, la **conclusión 28** del dictamen, también viola el artículo 2.3 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 2.3 *“Se consideran aportaciones en especie:*

- f) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- g) La entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato;*
- h) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;*
- i) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 77, párrafos 2 y 3 del Código; y*
- j) Los servicios prestados al partido a título gratuito, con excepción de lo que establece el artículo 2.7.”*

La finalidad de este artículo es definir aquellas operaciones que serán consideradas como aportaciones en especie para dar certeza a los partidos sobre lo que debe ser reportado en este rubro.

- Por lo que hace a la **conclusión 8** del dictamen, el partido político también transgredió lo dispuesto en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia.

Artículo 2.6 *“Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.”*

Este artículo tiene como propósito, que la autoridad electoral dentro de sus atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, cuente con información mediante la cual verifique los bienes otorgados en comodato al partido político, así como la identidad de los comodantes; brindando certeza sobre la propiedad de los bienes que se otorgan en comodato, y con base en las cotizaciones que el propio partido solicite se pueda determinar el valor de uso de los bienes que en su caso se reporten como ingreso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso o disfrute del bien, lo que se debe reportar es precisamente, el valor de uso del bien mueble o inmueble, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que dicho bien no hubiera sido transmitido a través de la figura jurídica del comodato.

Así, la intención de la norma es cumplir con el principio de transparencia y contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciban, provenientes del financiamiento privado.

- En relación a la **conclusión 11** del dictamen, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

4.5 “El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

La disposición reglamentaria anterior, establece la obligación que tienen los partidos políticos de imprimir recibos que cuenten con su respectivo folio a efecto de poder amparar las aportaciones recibidas por los simpatizantes del partido, para ello deberá de informar a la autoridad fiscalizadora electoral dentro de los treinta días siguientes a la impresión, el número consecutivo correspondiente a los folios de los recibos, pues con ello se tiene certeza del destino de los mismos.

La obligación de informar a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos dentro de los treinta días siguientes a su impresión, tiene como finalidad que la autoridad fiscalizadora electoral tenga conocimiento del número de folio de los recibos a utilizar por el partido y esto le permita llevar oportunamente un adecuado control de los recursos obtenidos por el mismo a través de la figura de aportación.

- En relación a las **conclusiones 20, 27 y 28** del dictamen, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 12.1 *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

- En relación a las **conclusiones 22, 23, 24** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 12.7 *“Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, así mismo, se deberá anexar a la



póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *“para abono en cuenta del beneficiario”*, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión *“para abono en cuenta del beneficiario”*. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

- En relación a la **conclusión 22** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 12.8 *“En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y*



dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.”

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 12.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como el emisor del cheque; por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de salario mínimo, los partidos políticos se encuentran obligados a observar el artículo referido, siempre que se emitan en ese mismo día.

Expresado de otra forma, es una obligación de los partidos políticos librar cheques nominativos y expedirlos con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y además conservar copia de los cheques, siempre que se actualice la condicionante de que la erogación rebase los 100 salarios mínimos cuando se trate del mismo proveedor y se emitan los cheques en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos. Aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos federales, y tener certeza del destino de los mismos.

- Por lo que hace a la **conclusión 14**, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.5 del Reglamento de la materia, conviene transcribir el citado artículo:

Artículo 13.5 “*Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Unidad de Fiscalización, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.”*

El artículo en comento prevé la obligación de aperturar y cancelar cuentas bancarias en el periodo de campaña, es decir, se establece que el partido dispone de hasta 30 días naturales previos al inicio de las campañas y hasta 30 días naturales posteriores a la conclusión para realizar la apertura o cancelación



correspondiente de las cuentas bancarias que registren los movimientos de las campañas electorales. Así también se establece la posibilidad de que se amplíen dichos plazos, siempre y cuando el partido dé aviso a la Unidad de Fiscalización, exponiendo sus razones, con anterioridad al inicio o vencimiento de las campañas. La finalidad del artículo es que la autoridad electoral tenga certeza de que las cuentas bancarias sean utilizadas únicamente para el periodo de la campaña, es decir, que los partidos registren correctamente los movimientos contables de sus campañas, logrando así una debida rendición de cuentas.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

- En relación a las **conclusiones 7, 29, 30 y 31** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 13.10 *“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;



- 2) Las fechas de publicación;
- 3) El tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) El valor unitario de cada inserción o publicación,
- 5) Así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas y,
- 6) La leyenda "inserción pagada" seguida de la persona que realizó el pago.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con la información que presenta el partido político respecto de las publicaciones pagadas en medios impresos y que constituyen propaganda electoral, para confrontarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que en el período de campaña realiza la autoridad electoral, a efecto de contar con elementos idóneos que permitan comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

- En relación a la **conclusión 19** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.11 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 13.11 *"Los comprobantes de los gastos efectuados en producción de mensajes para radio y televisión, deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del partido y deberán cumplir con lo dispuesto en Capítulo III del Título I del presente Reglamento. En los informes deberán incluirse los contratos de servicios firmados entre los partidos y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.*

Los partidos deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión, y deberán presentarlas a la autoridad electoral cuando se les solicite."

El artículo establece los requisitos que deberán contener los comprobantes de los gastos realizados por los partidos en la producción de propaganda de radio y televisión durante el periodo de campaña. De igual manera, define las reglas para reportar los promocionales en radio, similares a las de los promocionales en televisión, es decir, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales en radio y



televisión por cada partido; logrando así, la transparencia en las operaciones de los partidos políticos con los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos deben presentar un informe en medio magnético sobre los gastos realizados, anexándole todos los comprobantes de dichos gastos y las muestras de todos y cada uno de los promocionales transmitidos en radio y televisión; con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización, especialmente en los topes de gastos de campaña.

Adicionalmente a lo anterior, la finalidad de la obligación de entregar las muestras de los mismos, radica en la necesidad que tiene la autoridad de comprobar plenamente el contenido de los promocionales, y así poder tener certeza del ente beneficiado, es decir, poder determinar con precisión los partidos o candidatos promocionados, además del informe en el que deben ser reportados.

- En relación a las **conclusiones 18 y 21** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 13.12 *“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

(...)

- c) *Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:*

XV. Nombre de la empresa;

XVI. Condiciones y tipo de servicio;

XVII. Ubicación y características de la publicidad;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- XVIII. *Precio total y unitario;*
- XIX. *Duración de la publicidad y del contrato;*
- XX. *Condiciones de pago; y*
- XXI. *Fotografías.*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, para el caso en específico, se impone la obligación de entregar el informe de la contratación de los mismos, con la finalidad de que la autoridad electoral cuente oportunamente con la información que le permita conocer costos, ubicación, proveedores, condiciones de pago, duración y entes beneficiados con la propaganda, para así poder cotejar con mayor precisión lo informado por el partido con los resultados del monitoreo.

- En relación a la **conclusión 9** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 13.13 *“Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”*

Este precepto establece la obligación que tienen los partidos políticos de llevar un control determinado para la comprobación de los gastos realizados por la pinta de



bardas que constituyan propaganda electoral en beneficio de alguna de las campañas electorales del candidato a quien beneficie, dentro de dicho control deberá de señalarse la ubicación, medidas, costos unitarios, costos materiales y mano de obra utilizada, a efecto de que la autoridad fiscalizadora electoral se encuentre en posibilidad de poder comprobar el gasto realizado; es importante señalar que las fotografías que exige el artículo en comento sirven como elemento de convicción sobre la existencia de las mismas, es por ello que la trascendencia de la misma radica en la comprobación y control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda.

- En relación a las **conclusiones 36 y 37** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 13.20 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 13.20 *“Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el partido deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, lo cual el partido también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 13.8 del presente Reglamento. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código.”*

El artículo transcrito establece que en todos los casos en que una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o varias campañas electorales, el partido deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan a cada una de ellas. El beneficio obtenido por tal aportación en especie se computará como gasto, bien sea en una o varias campañas que hayan resultado beneficiadas con tales ingresos, lo cual el partido también deberá reportar en el informe o los informes de campaña correspondientes.

Igualmente, se establece que tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 229 del Código, en donde se precisa que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.



La finalidad de esta norma es evitar que los partidos no reporten las aportaciones en especie, consistentes en bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valor económico; sin embargo, con los resultados de los monitoreos es posible detectar una parte de la propaganda que beneficie a los partidos, aun la que hubiesen pagado terceros, por lo que se advierte a los partidos que el valor de tales aportaciones será considerado como ingreso y como egreso, en cuyo caso computará para los topes de gasto de campaña. Esta norma permite verificar que toda aquella propaganda que beneficie a las campañas, sea incluida dentro de los informes correspondientes.

- En relación a las **conclusiones 6 y 25** del dictamen, el partido político transgredió lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 14.4 *“Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”*

La disposición reglamentaria anterior, tiene como finalidad que los partidos políticos lleven un control sobre la propaganda electoral y utilitaria que contratan, en la cual deberán de identificar al candidato que beneficien, pues con ello la autoridad electoral se encontrará en posibilidad de sumar al tope de gastos los realizados en la campaña electoral de que se trate, más aun, las muestras que amparan el gasto realizado son parte importante para la comprobación del mismo, pues se convierten en elementos de convicción para la comprobación y existencia del gasto realizado por el partido político.

- Ahora bien, respecto de las **conclusión 35**, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

Artículo 15.5 *“El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El artículo establece la obligación del encargado de finanzas de cada partido, de llevar el control y ordenar la impresión de los recibos foliados que respalden los reconocimientos otorgados, debiendo informar dentro de los treinta días siguientes a la autoridad fiscalizadora, sobre el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, esto con la finalidad de que la autoridad tenga conocimiento del total de los recibos impresos por el partido para estos fines.

Por último, la finalidad de este artículo es otorgar seguridad, certeza, transparencia y objetividad en las erogaciones realizadas por los partidos políticos, toda vez que con el adecuado control sobre los recibos foliados que amparen los reconocimientos otorgados a militantes o simpatizantes; la autoridad electoral ejerce su actividad fiscalizadora de manera eficiente.

- Finalmente, respecto de la **conclusión 10**, el partido transgredió lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

16.2 "Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento."

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

- 1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;
- 2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;

3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y

4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

"Del transcrito artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, **las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.***

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales."

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación con los demás instrumentos contables utilizados, y en el caso que nos ocupa las modificaciones a sus registros contables sin que existiera solicitud o requerimiento por parte de la autoridad se traduce en que no se pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente se impide el correcto trabajo de la autoridad fiscalizadora electoral, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

Así pues, del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.



En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido Nueva Alianza respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

El partido Nueva Alianza cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 1.4; 1.8; 1.9; 2.2; 2.3; 2.6; 3.1; 4.5; 12.1; 12.7; 12.8; 13.5; 13.10; 13.11; 13.12, inciso c); 13.13; 13.20; 14.4; 15.5 y 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos c) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes:



“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”.** (Énfasis añadido)

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el partido Nueva Alianza se califican como **LEVES**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del partido Nueva Alianza; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los informes de campaña, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2008-2009. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó para la promoción de las candidaturas que postuló el partido político infractor en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, sino únicamente su puesta en peligro.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no recibió con cheque aportaciones realizadas en efectivo mayores a los 200 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no presentó las muestras respecto de aportaciones de militantes por concepto de propaganda; no presentó la relación de las inserciones ni las publicaciones con la leyenda "inserción pagada en prensa" relativas a una aportación en especie de un militante; no presentó el contrato de comodato respecto de una aportación en especie recibida de un simpatizante, relativa a la pinta de bardas; no presentó las muestras de pinta de bardas recibidas como aportaciones de simpatizantes en especie; realizó modificaciones a su contabilidad y a los formatos "IC" Informes de Campaña, sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad; no informó en tiempo y forma la impresión de algunos recibos de aportaciones de simpatizantes; no informó en tiempo y forma de la apertura de 53 cuentas bancarias; no canceló en tiempo dos cuentas bancarias; no informó en tiempo la contratación de espectaculares en la vía pública; no presentó las muestras de las versiones de promocionales de spots en televisión; no presentó documentación soporte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respecto de un gasto de propaganda; no realizó mediante cheque nominativo el pago de facturas que rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no pagó con cheques a nombre del proveedor facturas que en forma conjunta rebasan los 100 días de SMGV en el Distrito Federal en 2009; no pagó gastos con cheques que incluyeran la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; no presentó las muestras de gastos de propaganda utilitaria; no presentó una factura con la totalidad de los requisitos fiscales; no presentó la documentación soporte del uso, goce o en su caso, adquisición de un vehículo y no registró contablemente la adquisición, arrendamiento o comodato del mismo; no presentó las muestras de las páginas completas en original de 85 desplegados; no incluyó la leyenda de “inserción pagada” seguida del nombre de la persona que efectuó el pago en 74 desplegados; no presentó la relación de inserciones en prensa de 83 desplegados; no reportó en tiempo la impresión de recibos Repap’s; no registró contablemente la aportación de una barda de un inmueble; y, no realizó el registro contable de propaganda utilitaria; no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para se actualice la reincidencia, es necesario en un primer momento que el ente infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta); posteriormente que la nueva infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico y finalmente que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el sentido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En este orden de ideas se actualiza la reincidencia, pues el partido Nueva Alianza ya ha cometido algunas conductas irregulares que ahora se le atribuye, como puede observarse en la resolución siguiente:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG97/2007, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al año dos mil seis, que por lo que hace a las faltas de carácter formal quedaron firmes al no ser materia de impugnación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-46/2007 e interpuesto por el partido Nueva Alianza.

Los casos atribuidos al partido son los siguientes:

- Recibir aportaciones en efectivo que rebasan el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mismas que debieron de efectuarse a través de cheque a nombre del partido. Conducta reincidente con la estudiada en la **conclusión 5** del Dictamen Consolidado;
- Realizar el pago de facturas que en forma conjunta rebasan el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, mismas que no fueron pagadas mediante cheque nominativo. Conducta reincidente con la estudiada en la **conclusión 22** del Dictamen Consolidado;
- Realizar el pago de facturas que en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a través de cheques expedidos a nombre de terceros. Conducta reincidente con la estudiada en la **conclusión 23** del Dictamen Consolidado; y
- Omitió presentar las muestras consistentes en páginas completas en original de desplegados en medios impresos. Conducta reincidente con la estudiada en la **conclusión 29** del Dictamen Consolidado.

En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.



III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional Nueva Alianza es reincidente del incumplimiento de las siguientes conclusiones: **5, 22, 23, 29**
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a \$837,175.72 (ochocientos treinta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 72/100 M.N.) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:



Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
5	Se observó el registro de aportaciones de candidatos realizadas en efectivo que rebasan el tope de los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$10,960.00; que debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido.	\$80,800.00.
6	Se observaron el registro de pólizas que carecen de las muestras correspondientes..	\$40,875.00
7	Se observó el registro de una póliza que presenta una factura por concepto de publicaciones en prensa que carecen de la relación de inserciones y la leyenda "inserción pagada".	\$1,150.00.
8	Se observó una póliza por concepto de pinta de barda del Estado de Morelos, Distrito 4 que carece del contrato de comodato.	\$6,612.50
9	Se observaron pólizas que carecen de las muestras por pinta de bardas.	\$14,932.50
10	Realizó modificaciones a su contabilidad y a los "IC" Informes de Campaña, sin que existiera un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad electoral.	No Cuantificable
11	Informó en forma extemporánea a la Unidad de Fiscalización la impresión de los recibos de aportaciones de Simpatizantes "RSES-PNA-CF" del Estado de Hidalgo.	No Cuantificable
13	Informó de forma extemporánea la apertura de 53, cuentas bancarias.	No Cuantificable
14	Canceló dos cuentas bancarias de Banorte la 0617609944 y 0610889596 de los Estados de Oaxaca, Distrito 1 y San Luis Potosí, Distrito 5, respectivamente fuera del plazo autorizado por la autoridad electoral.	No Cuantificable
18	Informó en forma extemporánea la contratación de espectaculares en la vía pública.	\$12,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

19	Se observó una factura por concepto de promocionales de spots en T.V.; sin embargo el partido no presentó las muestras de las versiones de promocionales.	\$1,380.00
20	De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizó una póliza que presentaba gastos por \$9,000.00; sin embargo sólo presentó documentación soporte por un monto de \$4,500.00	\$4,500.00
21	De la revisión a los Informes Pormenorizados de Anuncios Espectaculares en la Vía Pública presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido informó fuera del plazo establecido en la normatividad la contratación de anuncios espectaculares	No Cuantificable
22	Se observaron pagos de facturas que en forma conjunta rebasan 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor.	\$82,187.05.
23	Se observaron facturas, cuyos importes excedieron de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009, equivalía a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero.	\$145,000.00
24	Se observaron copias de cheques que excedieron 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	\$426,356.99
25	De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos por Amortizar" se observaron pólizas por concepto de propaganda utilitaria que carecen de las muestras correspondientes.	\$4,205.55
27	Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental una factura que carece de la totalidad de los requisitos fiscales.	\$17,176.13.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

28	Omitió presentar la documentación o aclaración respecto al uso, goce o en su caso adquisición de un vehículo, y no reportó en la contabilidad de la campaña la adquisición o comodato de las aportaciones o adquisiciones correspondientes.	No Cuantificable
29	Del monitoreo de medios impresos se determinó que el partido político omitió presentar la muestra (página completa en original) de 85 desplegados.	No Cuantificable
30	Del monitoreo de medios impresos se observaron 74 desplegados que carecen de la leyenda "Inserción Pagada" seguida del nombre de la persona efectuó el pago.	No Cuantificable
31	Del monitoreo de medios impresos se observaron 83 desplegados que carecen de la relación inserciones de prensa.	No Cuantificable
35	Reportó en forma extemporánea la impresión de los de recibos "REPAP-CF" Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, folios del 1 al 50 para cada una de las Juntas Ejecutivas Estatales.	No Cuantificable
36	No se localizó el registro contable de la aportación consistente en la pinta de una barda en el inmueble de la Junta Ejecutiva Estatal de Oaxaca, Distrito 8, derivado de las visitas de verificación.	No Cuantificable
37	No se localizó el registro contable de propaganda utilitaria (lonas, volantes, medallones, folletos, tarjetas de presentación) en 8 Juntas Ejecutivas Estatales.	No Cuantificable

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la



conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **5, 6, 9, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 27**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$817,413.22 (ochocientos diecisiete mil cuatrocientos trece pesos 22/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **7, 8, 10, 11, 13, 14, 18, 21, 28, 29, 30, 31, 35, 36 y 37 es nula, toda vez que** se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido Nueva Alianza toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa **una multa equivalente a 4399 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$241,065.20 (doscientos cuarenta y un mil sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$817,413.22 (ochocientos diecisiete mil cuatrocientos trece pesos 22/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en **una multa equivalente a 4,399 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$241,065.20 (doscientos cuarenta y un mil sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, ello con la finalidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido Nueva Alianza cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de \$199,299,576.21 (ciento noventa y nueve millones doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 21/100 M.N) como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, mediante oficio DEPPP/DPPF/11000/2010 de 29 de junio de 2010, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó los registros de sanciones que han sido impuestas al partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos descontados al mes de junio de 2010	Montos por saldar
1	CG20/2008	\$7,194,114.96		\$7,194,114.96	0.00
TOTAL:					0.00

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En este sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión sancionatoria **34**, misma que tiene relación con el apartado de egresos.

EGRESOS

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 34

"34. Derivado de dicho monitoreo, observó una orden de anuncio de publicidad correspondiente a una publicación del periódico "Ocho columnas", del 29 de mayo de 2009, guía del anuncio NUEVA ALIANZA, costo de publicidad contratada \$24,000.00, forma de pago "CORTESIA", por lo que se considera una aportación de una sociedad mercantil.



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 34

Derivado del monitoreo en medios impresos, se observaron inserciones publicadas por Grupo Editorial Ocho Columnas, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, por lo que se solicitó al proveedor antes citado informara lo siguiente:

- El nombre de la persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.
- El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).
- El número de factura que respalde cada una de las publicaciones.
- La fecha de la factura.
- La fecha de entrega de los bienes o servicios.
- El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.
- El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.
- La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y
- El contrato de prestación de servicios.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, se solicitó al Grupo Editorial Ocho Columnas que en su respuesta incluyera copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe señalar que la muestra presentada por el proveedor, coincide con la exhibida por el partido como documentación soporte de una aportación en especie de un simpatizante, que este registró contablemente en su informe.

Por lo anterior y toda vez que el Reglamento de la materia establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos de empresas mexicanas de carácter mercantil, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77 numeral 2, inciso g) y 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4050/10, del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 de mismo mes y año.

Al respecto, en el escrito NA/JEN/CEF/2010/085, del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Relativo a esta observación de la autoridad electoral, como bien establece el escrito presentado por la casa editorial, la persona con (sic) se estableció el trato fue el Ing. Carlos Salazar Machado y fue él quien recibió la “Cortesía”, por ello fue él mismo quien suscribió la aportación de simpatizantes en especie, ya que para él es perfectamente claro que el Código de la materia imposibilita a sociedades mercantiles hacer aportaciones a los Partidos Políticos”.

Aun cuando el partido presentó aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que de la documentación presentada por el proveedor, se pudo observar claramente que la cortesía fue otorgada al Partido Nueva Alianza y el Reglamento de la materia es claro al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones de sociedades mercantiles a través de interpósita persona; razón por la cual la observación no quedó subsanada, por un importe \$24,000.00.

En efecto, el partido reportó la multicitada publicidad como un ingreso originado por una aportación en especie de un simpatizante, sin embargo, resulta evidente para esta autoridad que de la orden de publicidad y de lo informado por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proveedor se desprende que el citado anunció fue otorgado de manera gratuita al partido Nueva Alianza, y el hecho de que este lo haya reportado como aportación de un simpatizante no se traduce en que el valor jurídico protegido por el artículo 77, numeral 2, inciso g) no se haya violentado, pues ya sea directamente o a través de un tercero el partido recibió un beneficio por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil, logrando con esto vulnerar la independencia financiera que deben de observar los partidos políticos respecto de sujetos perniciosos para el desarrollo del estado democrático.

En consecuencia, al recibir una aportación en especie de una persona mexicana de carácter mercantil a través de interpósita persona, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/4050/10, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito NA/JEN/CEF/2010/085, no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y



los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por la Partido Político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades de la Partido Político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, el partido político Nueva Alianza, a través de una acción consistente en recibir una aportación en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil a través de interpósita persona, incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización, que impone una obligación de no hacer, a saber, la prohibición de no recibir aportaciones en especie de empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión **34** fue de acción ya que despliega una actitud positiva que conculca una norma que le prohíbe hacer algo.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señala la irregularidad cometida por el partido político, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
34. Derivado del monitoreo de medios impresos se observó una orden de anuncio de publicidad correspondiente a una publicación del periódico "Ocho columnas", del 29 de mayo de 2009, guía del anuncio NUEVA ALIANZA, costo de publicidad contratada \$24,000.00, forma de pago "CORTESIA", por lo que se considera una aportación de una sociedad mercantil.	Acción

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: El partido político Nueva Alianza, recibió una aportación en especie a través de interpósita persona por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil denominada "Grupo Editorial Ocho Columnas", consistente en la publicación de una plana a color del periódico "Ocho columnas", en la sección 8 metrópoli, medidas 10 x 6 52.3 cms. x 29.6 cms. del 29 de mayo de 2009.

Tiempo: La irregularidad atribuida al partido político surgió al momento de recibir una aportación en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil, a saber, el 29 de mayo de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lugar: La irregularidad se concretizó en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político Nueva Alianza para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo).

Así, toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Las normas transgredidas por el partido Nueva Alianza son las previstas en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Dichas normas prescriben la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos político, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de empresas mexicanas de carácter mercantil. Para el estudio del fondo del presente asunto, resulta imperioso efectuar un análisis para desentrañar o dilucidar el sentido de la disposición en cuestión.



La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil. En otras palabras, la norma persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial.

Por otro lado, tratándose de los procesos populares de elección de cargos públicos, el legislador intenta con la prohibición en comento, impedir que esa contienda por el poder se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma.

Este es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos, en un sistema en donde la ley protege un principio de relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Por lo tanto, por la capacidad económica y por los elementos que podría encontrarse a su alcance por la actividad comercial que realiza, se prohíbe a las empresas mercantiles realizar aportes a los partidos políticos, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma y se mezclarían intereses privados con los que deben prevalecer en los procesos democráticos, en los que los primeros se encuentran limitados por los segundos.

En este sentido, la norma transgredida y el bien jurídico que ésta tutela son de la mayor trascendencia.



e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

En relación con lo anterior, la doctrina distingue dos tipos de modalidad a saber la de daño y de peligro.

En el primer supuesto, el ilícito se consuma con un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido; en tanto que, en el segundo supuesto, su actualización sólo exige la creación de una situación de peligro efectivo y próximo para el bien jurídico, en donde se considera por peligro, la mayor o menor probabilidad de un acontecimiento dañoso y la posibilidad más o menos grande de su producción.

En el presente caso, la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al partido político Nueva Alianza que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma al recibir una aportación en especie de una fuente ilícita.

Siendo así, corresponde analizar todos los elementos existentes, tomando en consideración que la falta cometida implica en sí misma un resultado material lesivo.

En este orden de ideas, debe considerarse que el hecho de que el multicitado partido, recibiera una aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil a través de interpósita persona, contraviene el principio de independencia y socaba el objetivo de garantizar que los recursos utilizados por dicho ente provengan de fuentes que permitan fortalecer el desarrollo del estado democrático, con la finalidad de evitar injerencias indebidas, actos de clientelismo, y actos de corrupción, lo cual únicamente se logra evitando la intervención de personas o grupos de presión que pudieran afectar las instituciones democráticas.

En efecto, la norma que impone la obligación de no recibir aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil tiene el objeto de preservar la autonomía e independencia de los partidos políticos, a fin de evitar la vinculación de dichos entes con intereses que pudieran constituirse en factores de presión y pérdida de su independencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, la conducta del partido político Nueva Alianza tuvo como consecuencia un menoscabo a los valores jurídicamente tutelados, al recibir aportaciones de fuentes ilícitas, en el caso concreto de una empresa mexicana de carácter mercantil, lo que resulta en la vulneración de los valores jurídicamente tutelados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pml, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Así mismo, conforme al artículo 26.1, inciso a) del Reglamento en la materia, se establece lo que debe entenderse por reiteración señalando que es aquella falta cometida por el partido que sea constante y repetitiva.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político Nueva Alianza, respecto de esta obligación.

g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.

En la especie, el partido político Nueva Alianza cometió una sola irregularidad que se traducen en la existencia de una FALTA SUSTANCIAL O DE FONDO, que tienen unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de no recibir aportaciones en especie de una empresa mexicana de carácter mercantil a través de interpósita persona.

Dicha conducta transgrede lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el partido Nueva Alianza se califica como GRAVE.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de independencia, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia. En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Nueva Alianza, por haber incurrido en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber contratado con una empresa de carácter mercantil la obtención de una aportación en especie, vulnerando lo dispuesto por los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En ese contexto, el Instituto Político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de entidad es el "Valor o importancia de algo", mientras que por lesión se entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define daño como la "expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

Asimismo, el daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

En este sentido, resulta claro el daño a los fines y principios de la legislación electoral, dado que la contratación con una empresa de carácter mercantil a través de interpósita persona para la obtención de aportaciones en especie, implica un daño al sistema electoral dada la intromisión de un interés privado en apoyo de un instituto político cuyo objetivo es regir sus actividades únicamente a favor de la sociedad y bajo los mecanismos y herramientas que le otorga la legislación, por lo que el principio de imparcialidad y equidad se ve vulnerado por tal hecho.

Asimismo, la conducta presentada impide claramente el correcto ejercicio de los comicios electorales por parte del partido en cuestión, pues la irregularidad consistente en una aportación ilícita por parte de una empresa de carácter mercantil trae como consecuencia, como sucede en el caso que nos ocupa, una vulneración de los principios y objetivos de las disposiciones en materia electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el partido político Nueva Alianza no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

d) Imposición de la sanción

Del análisis realizado a las conductas realizadas por la agrupación política, se desprende lo siguiente:

- La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se recibió una aportación en especie por parte de una empresa mexicana de carácter mercantil a través de una interpósita persona.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con la irregularidad de mérito, a nuevas acciones.
- No se presentó una conducta reiterada.
- El partido político Nueva Alianza no es reincidente.
- El partido político no demostró mala fe en su conducta.
- No existe dolo.
- El monto al que ascendió la contratación fue de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Establecido lo anterior, debe tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala:

“(…)

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

“(…)”

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

En este contexto, se debe señalar que el partido político obtuvo un beneficio económico como producto o resultado de la conducta que se le imputa, y bajo dicha circunstancia, la multa que debe imponerse a dicho instituto debe incluir por lo menos, el monto del beneficio obtenido, esto en virtud de que con la conducta ilícita realizada se obtuvo un beneficio patrimonial. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido Nueva Alianza.

Cabe señalar que las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V y VI no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que por un lado la amonestación pública en las circunstancias específicas no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y por consiguiente no implicaría un medio de corrección óptimo y, por el otro, las sanciones consistentes en la reducción de



ministraciones, la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un periodo determinado, la negativa del registro de candidaturas o la suspensión o cancelación del registro como partidos políticos resultarían excesivas en tanto que resultarían desproporcionadas dada las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentó la falta, siendo que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este sentido, se estima que la fracción II del inciso a), numeral 1 del artículo 354 que contempla como sanción la imposición de una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resulta adecuada, pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en el partido político una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al partido político Nueva Alianza es la prevista en dicha fracción II, inciso a), numeral uno del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo consistir en **una multa equivalente a 656 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$35,948.80 (treinta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.).**

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008.**

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma



era clasificable como GRAVE ORDINARIA, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad. Sin embargo al tomarse en consideración el grado de responsabilidad del partido político este Consejo considera que la multa aplicable debe ser el equivalente a un 150% del monto involucrado, ello en virtud de que como ya ha sido señalado en la tesis antes expuesta, el monto involucrado implica un límite mínimo de graduación, debiéndose aumentar en tanto lo justifique la gravedad de la violación.

En este orden de ideas, al considerar de gran importancia los valores vulnerados por la conducta infractora, este Consejo considera que el equivalente al monto involucrado no es una sanción suficiente, pues ello sería no otorgar mayor importancia a dichos valores y sancionar únicamente la acción de violentar una disposición jurídica, por lo que resulta adecuado aumentar en un 50% dicho monto, tomando en consideración el grado de responsabilidad del partido político.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.

Tomando en consideración la multa que se impone como sanción al partido político en comento, comparada con el financiamiento que recibe de este Instituto Federal Electoral para el año dos mil diez, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG20/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintinueve de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de febrero de dos mil diez, se advierte que al partido político Nueva Alianza le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$199,299,576.21 (ciento noventa y nueve millones doscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 21/100 M.N), por consiguiente, la sanción impuesta no es de carácter gravoso, ya que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.01 % del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil diez.

En este sentido, mediante oficio DEPPP/DPPF/11000/2010 de 29 de junio de 2010, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó los registros de sanciones que han sido impuestas al partido Nueva Alianza por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos descontados al mes de junio de 2010	Montos por saldar
1	CG20/2008	\$7,194,114.96		\$7,194,114.96	0.00
TOTAL:					0.00

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución consiste en **una multa equivalente a 656 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$35,948.80 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Nueva Alianza conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, **con una multa equivalente a 656 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$35,948.80 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**.

Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad que la falta cometida por el Partido Nueva Alianza fue la recepción, a través de interpósita persona, de una aportación en especie de una empresa de carácter mercantil, en este caso, Grupo Editorial Ocho Columnas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, se ordena dar vista al Secretario de este Consejo General



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para que, en atención a lo establecido en el Libro Séptimo “*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*” del Código Electoral Federal, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber realizado la aportación en especie consistente en la publicación de una plana a color del periódico “Ocho columnas”, en la sección 8 metrópoli, medidas 10 x 6 52.3 cms. x 29.6 cms. del 29 de mayo de 2009.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **26**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

EGRESOS

Monitoreo de Gastos de Producción de Radio y Televisión

Conclusión 26

“26. De la revisión al monitoreo de Gastos de Producción de Radio y Televisión, se observaron escritos signados por el partido dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los cuales se solicitaba la difusión de promocionales de los estados de Jalisco y Baja California que el partido señaló que corresponden a Campaña Local, por lo que se considera dar vista a los institutos electorales de participación ciudadana de los estados de Jalisco y Baja California, para que estos determinen lo que a su derecho corresponda.”

De la revisión a los escritos notificados por el partido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advirtió que dicho instituto político solicitó la distribución y difusión de promocionales en radio y televisión en el periodo de Campaña para Diputados correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009; sin embargo, de la verificación a las balanzas de comprobación y auxiliares contables proporcionados por el partido, se observó que omitió reportar los gastos de producción de mensajes de radio y televisión relativos al material proporcionado a dicha Dirección, los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	ESCRITO		RECIBIDO POR LA DEPPP	DESCRIPCIÓN
	NUMERO	FECHA	FECHA	
JALISCO	S/N	08-06-09	22-06-09	(...) solicito la transmisión del material, para la campaña del Estado de Jalisco. Envío a usted, Acuerdo de la alianza PRI-Nueva Alianza en este estado y le solicito atentamente la transmisión del material en los tiempos de mi Partido (...) que de las prerrogativas que en tiempo de radio y televisión otorgadas por el IFE al Partido Nueva Alianza para campañas éste sea distribuido en su totalidad a los candidatos de la coalición de los distritos 1, 12 y 18 del Estado de Jalisco.
S/Entidad	S/N	15-06-09	18-06-09	(...) me permito enviar a usted para el dictamen correspondiente, el spot de radio, versión "NA de BCN", con una duración de 30 segundos; para la campaña de radio de Baja California Norte.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3401/10, recibido el 22 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran en la contabilidad los gastos de producción correspondientes a los promocionales en comento.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones a la contabilidad.
- Los contratos de servicios firmados entre el partido y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y/o televisión.
- Las facturas en original, a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivale a \$5,480.00.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- En su caso, presentara los recibos "RM-PAN-CF" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.11, 13.17, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso d), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/10/066 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a las observaciones anteriores presentamos:

(...)

c) Respecto al Spot de 'Jalisco' relativo a la Alianza 'PRI-Nueva Alianza' corresponde a un anuncio exclusivo de esa entidad federativa y claramente habla de los distrito (sic) 1, 2 y 18 de ese estado.

d) Respecto al cuarto caso, sin identificación alguna de entidad y número de escrito del cuadro que antecede, y con la descripción siguiente: (...) me permito enviar a usted para el dictamen correspondiente, el spot de radio, versión "NA de BCN", con una duración de 30 segundos; para la campaña de radio de Baja California Norte. Le aclaramos a la autoridad electoral que dicho anuncio NO existe, el último proceso electoral en el Estado de Baja California fue en el año 2007, y este Instituto Político no solicitó ninguna transmisión regional o local en la zona.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

- A. Respecto al Spot de Jalisco, el partido manifestó que correspondían a un anuncio exclusivo de dicha entidad federativa para los Distritos 1, 2 y 18; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido no se localizó evidencia que demostrara que no corresponde a Campaña Federal.

Cabe aclarar que dichos escritos fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro del periodo de campaña.

- B. Por lo que hace al escrito sin referencia del 15 de junio de 2009, recibido el 18 del mismo mes y año referente al spot del Estado de Baja California, el partido negó la existencia de dicho anuncio, señalando que el último proceso electoral en el Estado de Baja California fue en el año 2007 y que no solicitó ninguna transmisión regional o local en la zona; sin embargo, esta autoridad electoral cuenta con la evidencia relativa a que el partido presentó un escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, signado por la Lic. María de Lourdes Bosch Muñoz, representante suplente del partido ante el comité de radio y televisión.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3907/10, recibido el 20 de abril de 2010, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran en la contabilidad los gastos de producción correspondientes a los promocionales en comento.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones a su contabilidad.
- Los contratos de servicios firmados entre el partido y los proveedores o prestadores de bienes y servicios participantes en el diseño y producción de los mensajes para radio y televisión.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en Radio y/o Televisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las facturas en original, a nombre del partido con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivale a \$5,480.00.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" o "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- En su caso, presentara los recibos "RM-PAN-CF" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" o CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.11, 13.17, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2 inciso d), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral uno, dos y tres, 29-A, numeral uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/079, del 28 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) Por lo que se refiere a la observación de la autoridad electoral y con la finalidad de dar certeza a la información que se presenta, este Instituto Político remitirá un alcance al presente oficio."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aun cuando el partido presentó la aclaración informando que presentaría un alcance a la solicitud de la autoridad, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez no presentó documentación alguna al respecto; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Sin embargo, posteriormente, con escrito de alcance mediante NA/JEN/CEF/2010/093, del 4 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe.

“(...) de la observación presentada por la autoridad electoral, resulta atinente precisar que este partido político no cuenta con los elementos suficientes, para presentar un respuesta veraz; toda vez que la autoridad fiscalizadora no ha acompañado el efecto el soporte que da sustento a los promocionales observados; mismos que a continuación se detallan:

ENTIDAD	ESCRITO		RECIBIDO POR LA DEPPP	DESCRIPCIÓN
	NÚMERO	FECHA	FECHA	
JALISCO	S/N	08-06-09	22-06-09	(...) solicito la transmisión del material, para la campaña del Estado de Jalisco. Envío a usted, Acuerdo de la alianza PRI-Nueva Alianza en este estado y le solicito atentamente la transmisión del material en los tiempos de mi Partido (...) que de las prerrogativas que en tiempo de radio y televisión otorgadas por el IFE al Partido Nueva Alianza para campañas éste sea distribuido en su totalidad a los candidatos de la coalición de los distritos 1, 12 y 18 del Estado de Jalisco.
S/Entidad	S/N	15-06-09	18-06-09	(...) me permito enviar a usted para el dictamen correspondiente, el spot de radio, versión "NA de BCN", con una duración de 30 segundos; para la campaña de radio de Baja California Norte.

De la misma forma lo que se detalla a continuación corresponde a campaña local y de igual forma se desprende del concepto que maneja la propia autoridad fiscalizadora.

FOLIO	ESTADO	CAMPANA O PRE	PARTIDO	FECHA	TITULO	DURACIÓN	APTO/ NO APTO
RV016 85-09	JALISCO	CAMPANA	PARTIDO NUEVA ALIANZA	08/06/2009	CANDIDATOS LOCALES NUEVA ALIANZA	30	APTO

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la lectura de los oficios dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por el propio partido, se desprende la existencia de gastos en la producción de promocionales en radio y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

televisión que corresponden a Campaña Local de los Estados de Jalisco y Baja California.

En ese sentido, este Consejo General considera necesario dar vista, con copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la presente Resolución, a los Institutos Electorales de Participación Ciudadana de los Estados de Jalisco y Baja California, para que estos determinen lo que en derecho corresponda.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 32, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

EGRESOS

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 32.

"Del monitoreo de medios impresos el partido no presentó documentación o aclaración alguna respecto de 11 desplegados."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Atendiendo al "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009", se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos las publicaciones en medios impresos, recabadas por la Unidad Técnica señalada y por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por el partido político, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la Materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al efectuar la compulsas correspondiente, se observaron 89 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados del partido Nueva Alianza, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2291/10 del 19 de marzo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas en el Anexo A del oficio UF-DA/2291/10.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes “CF-RM-CF” ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 21.2 inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A, numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Por lo que a este punto respecta, mediante escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a los 11 desplegados que se detallan a continuación, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

NÚM	ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIODICO	PAGINAS	TEXTO PUBLICADO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	AGUASCALIENTES	26/05/09	AHI	3	ESTABLECER CONSENSOS QUE SATISFAGAN Y BENEFICIEN A LOS CIUDADANOS. PERO QUE FORTALEZCAN AL PAIS, DTTO. I,II,III.	SERGIO REYES VELASCO, MARCO ARTURO REYES DELGADO Y MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ DE LEÓN
2	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	LA JORNADA	16	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
3	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	EL UNIVERSAL	A6	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
4	DISTRITO FEDERAL	23/06/09	MILENIO	35	NUEVA ALIANZA, SE COMPROMETE CON TU VOTO.	LOS CANDIDATOS (...) VOTA ESTE 5 DE JULIO
5	GUANAJUATO	21/06/09	EL HERALDO DE LEÓN	8	CANDIDATO DE PANAL DONARA MEDIO SUELDO (...), DTTO. VI.	ABRAHAM JACOBO VILLANUEVA HERNÁNDEZ
6	GUERRERO	26/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
7	GUERRERO	27/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
8	GUERRERO	29/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
9	GUERRERO	30/06/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
10	GUERRERO	01/07/09	REDES DEL SUR	26	LLEGÓ EL MOMENTO VAMOS POR LA EDUCACIÓN EJE DEL PROGRESO, DTTO. II.	JORGE ROBERTO ESPINOSA GARCÍA
11	JALISCO	20/05/09	EL FUERTE DE OJUELOS	2	TU EDUCACIÓN, NUESTRO COMPROMISO, DTTO. II.	FELIPE DE JESÚS NÚÑEZ TORRES



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3329/10 del 20 de abril de 2010, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procederán a sus registros contables.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Realizara las correcciones que procedieran a los formatos "IC" Informes de Campaña, con la finalidad de que lo reportado en los mismos coincida con la contabilidad.
- Presentara los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones que comprobaran el gasto en comento.
- Presentara la relación de inserciones de propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ò "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- En su caso, presentara los recibos "RM-PAN-CF" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presente los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ò CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.8, 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2 inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A, numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/CEN/CEF/2010/061 del 6 de mayo de 2010, el partido el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las persona físicas o morales que pagaron los desplegados de referencia, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar las citadas inserciones, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **33**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

EGRESOS

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 33.

“33. Se observó una publicación en la cual se puede apreciar que benefició a los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al promocionar a los candidatos federales del distrito 12 del Estado de Puebla de los tres partidos; sin embargo, en la documentación presentada por el partido no se localizó registro alguno.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Atendiendo al “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) continúe con el monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009”, se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos las publicaciones en medios impresos, recabadas por la Unidad Técnica señalada y por las Juntas Ejecutivas Estatales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por el partido político, en términos del artículo 13.19 del Reglamento de la Materia.

Al respecto se observó una publicación en la cual se puede apreciar que benefició a los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al promocionar a los candidatos federales del Distrito 12 del Estado de Puebla de los tres partidos; sin embargo, en la documentación presentada por el partido no se localizó registro alguno. A continuación se detalla el caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁGINA	TEXTO PÚBLICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	FOLIO
PUEBLA	30-06-09	INTOLERANCIA	11	QUE NADIE ROBE TU DECISIÓN ALIANZA PARA CUIDAR TU VOTO EL 5 DE JULIO EN EL DISTRITO 12 DE PUEBLA VIGILAREMOS QUE TU VOTO SEA RESPETADO EN LAS URNAS.	HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS CANDIDATO DE NUEVA ALIANZA. FERNÁNDA BRANDES CANDIDATA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA Y, EDUARDO MORALES GARDUÑO CANDIDATO DE ACCIÓN NACIONAL.	PUE-00188

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2291/10 del 19 de marzo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El convenio de colaboración.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro observado.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como su respectivo contrato en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.15, 16.2, 21.2 inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numerales uno, dos y tres, 29-A, numerales uno, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y dos del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/039 del 8 de abril de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3329/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3329 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El convenio de colaboración.
- Realizara las correcciones que procedan a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro observado.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalían a \$5,480.00.



- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen las pólizas en comento.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones de militantes o simpatizantes "RM-CF" ó "RSES-CF", con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el contrato en el cual se precisen los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados, y las cotizaciones correspondientes.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes "CF-RM-CF" ó CF-RSES-CF, según corresponda, así como el registro centralizado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.15, 16.2, 21.2 inciso a), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A, numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, del 4 de junio de 2009.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/061 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Por último con relación a esta observación, es de comentarse a la autoridad, que NO existió una "alianza" documentada en el Distrito XII del estado de Puebla, simplemente se trató de un acuerdo verbal y la emisión de un único anuncio respecto a la "unión" de tres candidatos a diputados en ese distrito con el objeto de favorecer la libre expresión de los ciudadanos en las urnas y del respeto del voto. (...)"

Aun cuando el partido presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el desplegado constituye propaganda electoral en beneficio, en el caso concreto, del partido Nueva Alianza, sin embargo esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para pagar la publicación del desplegado en cita.



De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la identidad de las personas físicas o morales que pagaron la publicación de referencia, así como los términos de la contratación.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar la publicación de referencia, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **38**, misma que tienen relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

EGRESOS

Confirmaciones con Terceros

Conclusión 38.

"38. De la confirmación de proveedores se observó que el partido realizó una operación con la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, la cual no pudo confirmarse de manera directa pues dicha información se obtuvo de una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

persona moral denominada Gráficos Alisca S.R.L. de C.V., cuando aparentemente no existe relación comercial entre el partido y la persona moral en cita.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código mencionado, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF-DA/1762/10	WORLD DIETEC, S.A. DE C.V.	CALLE 25 DE FEBRERO DE 1861 MANZANA 166 LOTE 1904 DELEG. IZTAPALAPA COL. LEYES DE REFORMA C.P. 09310, MÉXICO, D.F.	EL INMUEBLE SE ENCUENTRA VACÍO, CONSTA DE UN LOCAL QUE CONTIENE UN ANUNCIO DE RENTA DE BODEGA Y OFICINAS.
UF-DA/1766/10	JONATHAN ZAVALA GALLEGOS	PASTOR RAMOS 1750-4 COL. NUEVA C.P. 21100, MEXICALI, B.C.	LAS PERSONAS QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL INMUEBLE NO CONOCEN A NADIE CON ESE NOMBRE. TIENEN VIVIENDO AHÍ APROXIMADAMENTE 1 AÑO.
UF-DA/1767/10	GRUPO CONSTRU - EMPRESARIAL ARFIL S.A. DE C.V.	BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ 809 REFORMA C.P. 68050, OAXACA, OAX.	LA EMPRESA NO SE LOCALIZÓ EN DICHO DOMICILIO YA QUE SE CAMBIARON DESDE HACE DOS MESES. HAY PERSONAS HABITANDO EL INMUEBLE.
UF-DA/1768/10	ERIKA VANESSA VALLE TREJO	BOSQUES DE PANAMÁ NO. 9-B FRACC. BOSQUES DE ARAGÓN C.P. 57170, CD. NETZAHUALCÓYOTL, EDO. MEX.	LAS PERSONAS QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL INMUEBLE NO CONOCEN A NADIE CON ESE NOMBRE. TIENEN VIVIENDO AHÍ APROXIMADAMENTE 3 AÑOS.
UF-DA/1804/10	NORMA ISELA CERVANTES RODRÍGUEZ	PRIV. SEVILLA NO. 29-1 SECC. COSTA AZUL PLAYAS DE TIJUANA C.P. 22506, TIJUANA, B.C.	EN EL DOMICILIO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA UNA BODEGA QUE A SU VEZ ES UNA IMPRENTA DE RÓTULOS DE VEHÍCULOS. NO CONOCEN A LA PERSONA.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3167/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, y, con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexaron copias, mediante oficio UF-DA/3167/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el



partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Nombre y/o denominación social.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- En su caso la copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:
 - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
 - La descripción detallada de los conceptos,
 - La(s) fecha(s) de la factura(s),
 - El(los) número(s) de factura(s),
 - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
 - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
 - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
 - La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/056 del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

- *NORMA ISELA CERVANTES RODRIGUEZ del oficio UF-DA/1804/10 firmado de recibido, de la carta contestación presentada al IFE informando de las actividades realizadas con el partido político.*

Asimismo nos permitimos comentar que NORMA ISELA CERVANTES RODRÍGUEZ, se ha constituido en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme se puede ver en la copia del acta constitutiva y en la copia donde aparece la cédula fiscal, el nombre y las obligaciones fiscales de la nueva sociedad, asimismo la autoridad podrá identificar que el domicilio fiscal de la sociedad, corresponde al domicilio fiscal de la persona física, presentamos también copia de la credencial de elector del representante legal de la sociedad y de la factura emitida por los bienes adquiridos, de forma que la autoridad puede corroborar plenamente que se trata del mismo proveedor que cambio de régimen siendo ahora una persona moral bajo el nombre "Gráficos Alisca Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable."

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que respecto de la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, el partido presentó copias simples del Acta constitutiva de la Sociedad denominada "Gráficos Alisca, S.R.L. de C.V.", oficio UF-DA/1804/10 y el escrito de contestación de fecha 21 de abril de 2010, signado por el Arq. José Carlos Solís Torres.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Del acta constitutiva no se desprende que la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, sea socia de la persona moral constituida con el nombre de "Gráficos Alisca S.R.L. de C.V.". Por lo que esta autoridad electoral desconoce el vínculo que tiene el Arq. José Carlos Solís Torres, con los hechos materia de la revisión al recibir el oficio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

UF-DA/1804/10 y dar contestación del mismo, a efecto de informar sobre las operaciones realizadas por el partido Nueva Alianza con la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez.

Ahora bien, es importante señalar que derivado del Convenio de Colaboración para la Coordinación de Acciones relacionadas con el Intercambio de Información, suscrito el pasado 1° de junio de 2009, por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, mediante oficio UF/DA3168/10 del 19 de abril de 2010, se solicitó la información que a continuación se señala:

- Validación del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, así como la Declaración Informativa de operaciones con Terceros (DIOT) presentadas.
- Domicilio Fiscal actualizado, así como el histórico de los diferentes domicilios manifestados.
- Fecha de Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- Situación actual ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Al respecto mediante oficio 103-05-2010-00446 del 30 de abril de 2010, el Servicio de Administración Tributaria presentó diversa documentación de la cual se observó que la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, es un contribuyente Activo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3967/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 23.2, 23.3 y 23.8 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/084 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...)

De acuerdo con el requerimiento de la autoridad fiscalizadora, este Instituto Político se presentó en el domicilio perteneciente al proveedor Norma Isela Cervantes Rodríguez, que es el mismo que el de la sociedad (Gráficos Alisca S.A. de C.V.) (sic). Que fuimos atendidos por el Arq. José Carlos Solís Torres, representante legal de la misma, siendo él mismo quien nos proporcionó la documentación que fue presentada a la autoridad electoral mediante nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/056 mismo que respondió a su oficio UF-DA/3167/10.

Es importante aclarar que este Partido Político no cuenta con el convenio de colaboración para la coordinación de acciones relacionadas con el intercambio de información con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder validar la información que nos proporciona el proveedor.

(...)"

En este orden de ideas, del análisis a la contestación del partido, se observa que dicho instituto político refiere haberse presentado en el domicilio perteneciente al proveedor antes indicado, el cual es el mismo que el de la persona moral Gráficos Alisca S.R.L.de C.V., y que fueron atendidos por el Arq. José Carlos Solías Torres, representante legal de la misma, siendo él mismo quien les proporcionó la documentación, además de que el Instituto Político no cuenta con el convenio de colaboración para la coordinación de acciones relacionadas con el intercambio de información con el Servicio de Administración Tributaria para validar la información proporcionada por los proveedores; por lo que, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de acuerdo a la diversa documentación presentada por la autoridad tributaria, se observó que la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez es un contribuyente activo, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En virtud de lo anterior, a la autoridad electoral no le quedó claro el destino de los recursos erogados con el proveedor Norma Isela Cervantes Rodríguez, pues no fue posible obtener una confirmación directa de las operaciones realizadas. Adicionalmente y dado que la confirmación obtenida proviene de una persona moral aparentemente ajena al proveedor del partido aun cuando este afirma que son el mismo, esta autoridad no tiene certeza de la personalidad jurídica del proveedor.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha hecho un uso adecuado de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar la publicación de referencia, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3; 22, párrafo 3; 23; 38, numeral 1, inciso k); 39, numeral 1; 81, numeral 1, incisos d) y e); 95, numeral 1; 89; 109; 118, numeral 1, inciso h); 342, numeral 1, incisos a), b), c), d), f), l) y m); y 354, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y VI del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones aplicables del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:

a) Una reducción del 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto